

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIERO CREDICUOTAS CONSUMO Y PERSONALES

Valor Nominal por hasta \$150.000.000
(o su equivalente en dólares o cualquier otra moneda)

credicuota\$

Credishopp S.A.
Credishopp S.A.
como Fiduciante y Administrador



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
actuando exclusivamente como Fiduciario Financiero y Emisor
y no a título personal



BANCO MACRO S.A
Alyc y AN Integral N° 27
En su carácter de Organizador



INDUSTRIAL VALORES S.A.
Alyc y AN propio N° 153
En carácter Co-Colocador



MACRO SECURITIES S.A
Alyc y AN Integral N° 59
En su carácter de Co-Colocador

FIDEICOMISO FINANCIERO CREDICUOTAS CONSUMO SERIE II
Valor Nominal por hasta V/N \$\$81.054.789

Valores Representativos de Valores Representativos de

Deuda Clase A por hasta V/N \$ 50.659.243	Deuda Clase B por hasta V/N \$ 8.510.753
Valores Representativos de Deuda Clase C por hasta V/N \$ 10.618.177	Certificados de Participación por hasta V/N \$ 11.266.616

Los Valores Representativos de Deuda Clase A (los “VRDA”), los Valores Representativos de Deuda Clase B (LOS “VRDB”), y los Valores Representativos de Deuda Clase C (los “VRDC” y, conjuntamente con los VRDA y los VRDB, los “VRD”), y los Certificados de Participación (los “Certificados de Participación” y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “CREDICUOTAS CONSUMO SERIE IP” (el “Fideicomiso Financiero”), constituido conforme a la Ley N° 24.441, los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (la “Ley de Fideicomiso”) y el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (según N.T. 2013 y mod.) (las “Normas de la CNV”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Prospecto de oferta pública (el “Suplemento de Prospecto”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero (el “Contrato de Fideicomiso”), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos, que se identifican en el 2.3 del Contrato de Fideicomiso, originados en préstamos personales otorgados a individuos bajo distintas modalidades como ser: (a) créditos personales para la adquisición de bienes durables, principalmente motocicletas, a través de la adhesión de las concesionarias y comercios a la red del Fiduciante; (b) préstamos personales en efectivo al instante; y (c) préstamos con acreditación en cuenta. Los préstamos personales antes mencionados son conjuntamente considerados los “Créditos”, que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante o que pueden serlo en virtud del proceso de reemplazo de Créditos en Mora o precancelados establecido en el artículo 2.6.A. del Contrato de Fideicomiso. Ni los bienes del Fiduciario, de los Co-Colocadores, ni los del Fiduciante (conforme dichos términos se definen más adelante) –a excepción de lo dispuesto en la Sección XIII del Contrato de Fideicomiso- responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN V CAPÍTULO V, DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE A CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO raAA (sf) EN LA ESCALA NACIONAL DE CALIFICACIONES PARA ARGENTINA-. ASIMISMO, CALIFICÓ EN LA MISMA ESCALA, raBBB+ (sf) , raCCC (sf) Y raCC (sf) A LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE B, CLASE C Y A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, RESPECTIVAMENTE. LA CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTIPULADOS EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A STANDARD & POOR’S RATINGS ARGENTINA S.R.L., AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EL 18 DE JULIO DE 2016, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA A LA FECHA DE EMISIÓN.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° 17795 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA CNV EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ESTA

AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ya no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

Copias del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa y del Contrato de Fideicomiso se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas de Credishopp S.A. (“Credishopp”) sitas en Av. Córdoba 629, piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Sarmiento 530, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las oficinas del Fiduciario en Av. Leandro N. Alem 518, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las oficinas del Organizador Banco Macro S.A. Sarmiento 447 Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página *web* de la CNV, www.cnv.gob.ar.

La fecha del Suplemento de Prospecto es 19 de septiembre de 2016 y debe ser leído conjuntamente con el Prospecto de Programa de fecha 06 de octubre de 2015.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE EN BASE A INFORMACIÓN ELABORADA POR EL MISMO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ES RESPONSABILIDAD, DEL FIDUCIARIO. LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA SECCIÓN “*DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN*” HA SIDO PROPORCIONADA POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN Y AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO, NO SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LOS FACTORES DE RIESGO DETALLADOS EN LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” Y LAS IMPLICANCIAS IMPOSITIVAS DETALLADAS EN LA SECCIÓN “*TRATAMIENTO IMPOSITIVO*”. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO EL FIDUCIANTE, NI LOS CO-LOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HAN EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR –A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN XIII DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO– RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ

EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS AGENTES EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ACTUANDO CON LA PRUDENCIA Y DILIGENCIA DEL BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS QUE ACTÚA SOBRE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN ÉL.

EL FIDUCIANTE GARANTIZA LA VALIDEZ, EXISTENCIA Y LEGITIMIDAD DE LOS CRÉDITOS AL MOMENTO DE LA CESIÓN.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 246/2011 Y LA RESOLUCIÓN ANSES N° 159/2012, Y ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS, LA PRECANCELACIÓN DE DICHS CRÉDITOS QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES PODRÁ IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE AQUELLOS TÍTULOS QUE SE EMITAN POR SOBRE EL CAPITAL CEDIDO Y/O AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), TRES CRÉDITOS INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO, POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL EN CONJUNTO DE \$184.962,23, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS DE LA INVERSIÓN QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA LECTURA ATENTA DE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

TMF TRUST Y MACRO SECURITIES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3826/2015 EMITIDA POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”) Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA CNV, QUE INCORPORAN EL ESTÁNDAR EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS

FINANCIERAS (*STANDARD FOR AUTOMATIC EXCHANGE OF FINANCIAL ACCOUNT INFORMATION*), TAMBIÉN DENOMINADO “*COMMON REPORTING STANDARD*” O “NORMATIVA CRS”. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS CO-COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA. Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS.

INDICE

ADVERTENCIAS.....	43
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	86
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO CREDICUOTAS CONSUMO SERIE II.....	2242
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	3439
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	4428
DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DEL ADMINISTRADOR Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	4734
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	4933
DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.34
DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR	5235
DESCRIPCIÓN DEL ESTRUCTURADOR Y ASESOR FINANCIERO	5336
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.....	5639
CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.39
ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.....	7154
COLOCACIÓN, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN	7252
RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCORPORADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO	8057
TRATAMIENTO IMPOSITIVO	8158

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa y del Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la República Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso Financiero. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario, salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción a que el Fiduciante está obligado.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude (conforme artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación). No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Fideicomitados podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Bienes Fideicomitados.

(i) Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si los Bienes Fideicomitados no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario y del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios

adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Circunstancias sobrevinientes a los deudores de los Créditos como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido podría comprometer la fuente de recursos de los deudores de los Créditos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

(iii) Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por diversas circunstancias, tales como cambios normativos, los deudores de los Créditos eventualmente pueden precancelarlos. La precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación como ser los cambios laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

(iv) Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A, exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitidos, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitidos, para mayor detalle, se recomienda la lectura del Anexo II del Suplemento de Prospecto.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitidos podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

En el Anexo B del Contrato de Fideicomiso se faculta al Administrador a conceder quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables, siempre que el estado de Mora de los Créditos sea por un plazo no inferior a 90 (noventa) días. No puede asegurarse que el producido en efectivo de la realización de dichos activos, será suficiente para efectuar el pago de los montos adeudados bajo los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos.

(v) Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la probabilidad de cobro de los VRD, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados.

(vi) Dependencia de la actuación del Administrador

Credishopp llevará a cabo las funciones de administración, cobro y de recaudación (*servicer*) de los Créditos (el “Administrador”) en virtud del Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Beneficiarios.

En consecuencia, existe la posibilidad de que el Administrador no persiga entre otros, el cobro de las indemnizaciones provenientes del cobro de los Seguros de Vida, o que una vez percibida la suma correspondiente a las indemnizaciones no integre dichas sumas al Fideicomiso Financiero. Ante el incumplimiento por parte del Administrador, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente y en carácter de subrogante, el cobro de dichas indemnizaciones a las aseguradoras, o bien, demandar al Administrador por daños y perjuicios.

(vii) Dependencia de la actuación del Agente de Custodia

Banco Industrial S.A. llevará a cabo la función de agente de custodia de los Créditos (el “Agente de Custodia”) en virtud de la propuesta marco de custodia suscripta con fecha 10 de febrero de 2015 por Banco Industrial S.A. y aceptada por el Fiduciario y el Fiduciante con fecha 11 de febrero 2015 (la “Propuesta de Custodia”) y de la carta de aceptación de fecha 18 de febrero de 2015 mediante la cual el Agente de Custodia aceptó participar bajo dicho rol en el presente Fideicomiso Financiero. En consecuencia, los Instrumentos de los Bienes Fideicomitados son mantenidos en un espacio físico determinado, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquier otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas tomadas para la protección de su propia documentación (“el Archivo”), teniendo el Fiduciario y sus representantes el acceso libre, incondicionado e irrestricto acceso al mismo y a todos los Instrumentos relativos al Fideicomiso Financiero que estén en poder del Agente de Custodia, debiendo para ello cumplir con las condiciones de permisos previstas en el Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede impactar en la integridad de los Instrumentos, perjudicar la administración de los Créditos, afectar la capacidad de cobro judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados y consecuentemente, ocasionar pérdidas para los Beneficiarios.

En consecuencia, existe la posibilidad de que el Agente de Custodia no cumpla en forma debida su función de depositario de la documentación en la cual se encuentran asentados los Créditos. Ante el incumplimiento por parte del Agente de Custodia, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente y en carácter de subrogante, el cobro de dichas indemnizaciones a las aseguradoras, o bien, demandar al Agente de Custodia por daños y perjuicios.

(viii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los deudores

El artículo 14 inciso c) de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. Ello, al dificultar el recupero de préstamos con

acreditación en cuenta, podría aumentar el nivel de mora de dichos créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

(ix) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 (y sus modificatorias y complementarias) (la “Ley de Defensa del Consumidor”) y el Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (u otro organismo de la Nación que tenga en futuro competencia para entender en el tema), no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

Por medio de la ley N° 26.993 se crea el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (“COPREC”) que actuará a nivel nacional. Mediante la mencionada ley se determina que la función del COPREC será intervenir -de modo previo y obligatorio- en los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos, vitales y móviles. Asimismo la norma determina el procedimiento a seguir por ante el servicio de conciliación. Por otra parte, se crea la Auditoría en las Relaciones de Consumo como autoridad independiente, en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con carácter de instancia administrativa, respecto de las controversias que versen sobre la responsabilidad por los daños regulados en el Capítulo X del Título I de la ley 24.240 y sus modificatorias, promovidas por los consumidores o usuarios comprendidos en el art. 1 de aquella ley, hasta la suma equivalente al valor de quince (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. Se estipula el procedimiento a seguir ante aquél organismo. Además, se crea la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo, como órgano jurisdiccional, ejercida por Jueces Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo y una Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo. Estipula la competencia de aquella -causas referidas a relaciones de consumo regidas por la ley 24.240, sus modificatorias y toda otra normativa que regule relaciones de consumo y no establezca una jurisdicción con competencia específica, en aquellas causas en las cuales el monto de la demanda, al tiempo de incoar la acción, no supere el valor equivalente a cincuenta y cinco (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles- y el procedimiento. Por último, se dispone la sustitución y modificación de numerosos artículos de las leyes 24.240, 22.802, 25.156, 26.853, 26.589, decreto ley 1285/58 y decreto 438/92.

(x) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

(xi) Derechos de los Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD

Conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cuando se hubieren cancelado totalmente los VRD, a exclusiva discreción de la mayoría absoluta de los Tenedores de los Certificados de Participación, éstos podrán resolver en Asamblea de Tenedores –sin que el Fiduciante pueda votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflictos de interés con el resto de los Tenedores de los Certificados de Participación- o a través de instrucción unánime escrita al Fiduciario, el rescate anticipado de las tenencias de los Tenedores de Certificados de Participación en forma total o parcial,

mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación con instrucción unánime de los Tenedores, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Sección II Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Fiduciante sea el único tenedor de VRD y Certificados de Participación podrá cursar una notificación escrita al Fiduciario instruyéndole el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del patrimonio del Fideicomiso existente, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero conforme al orden de prelación establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. En caso de rescate anticipado le corresponderá al Fiduciario una indemnización equivalente a 3 (tres) veces la remuneración mensual. Dicha indemnización será considerada como Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores de Certificados de Participación mediante cesión o la instrumentación que corresponda, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la respectiva resolución de la Asamblea de Tenedores o a la fecha de la instrucción escrita.

(xii) Notificación de la cesión

La Ley de Fideicomiso previó en sus artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso por lo que, en tales supuestos, la notificación al deudor cedido dispuesta en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación no resulta necesaria, todo lo cual será revisado por el Agente de Control y Revisión.

Asimismo, el Administrador notificará a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda la constitución del Fideicomiso Financiero conforme se establece en el presente y en el Contrato de Fideicomiso y la cesión de los Créditos y de los derechos vinculados a éstos, en un plazo que no exceda de los 10 (diez) días hábiles desde la obtención de la autorización de Oferta Pública.

La notificación antes referida, será acreditada por el Administrador al Fiduciario en el plazo de 10 (diez) días desde que haya ocurrido la Oferta Pública o la emisión de los Valores Fiduciarios en forma privada en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Todos los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitados serán a cargo del Fiduciante.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que la notificación a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, se realice de manera exitosa. No obstante, el Fiduciario podrá intentar realizar la notificación correspondiente y, podrá intimar al Fiduciante por su incumplimiento, y reclamarle los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos y precancelación

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El originante de los Créditos ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. Asimismo, en caso que los Deudores cedidos decidan precancelar sus Créditos conforme la Resolución 159/2012 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la tasa de interés determinada por el Fiduciante podrá verse disminuida. De ocurrir alguna de las circunstancias antes descriptas, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

(xiv) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

(xv) Factores económicos internacionales

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales han atravesado por una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos del impacto que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

(xvi) Factores que pueden afectar a las Compañías de Seguro

Las Compañías de Seguro, potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene facultades para determinar la calificación mínima del Fiduciario y del Fiduciante así como los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco de la Ley N° 20.091 de las Aseguradoras y su control.

(xvii) Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA

para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 de Mercado Cambiario (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (“Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en Dólares Estadounidenses (“Dólares Estadounidenses”) equivalente al 30% del monto total de los ingresos de moneda extranjera involucrado en la operación correspondiente (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por 365 (trescientos sesenta y cinco) días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados; e (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 17 de noviembre de 2005) la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados, deberá cumplir con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores respecto del Decreto 616 (Período de Permanencia y Encaje) por ser considerada como una inversión de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma será de aplicación el régimen penal cambiario correspondiente.

En virtud de las facultades delegadas por el Artículo 5° de dicho Decreto se facultó al Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a modificar, en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas, (i) el plazo mínimo para que los fondos ingresados puedan ser transferidos fuera del MULC, y (ii) el porcentaje correspondiente al Depósito.

En este sentido, a través de la Resolución 3/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas redujo de 30% a 0% la alícuota aplicable al referido Depósito y, de manera complementaria, redujo de 365 a 120 días el Plazo Mínimo de Permanencia.

En virtud de ello, a la fecha de la presente, el porcentaje del Depósito equivale a 0%.

El 8 de agosto de 2016 el Banco Central modificó estructuralmente las normas cambiarias vigentes, instaurando un nuevo régimen cambiario mediante la Comunicación “A” 6037 que flexibiliza significativamente el acceso al MULC.

A continuación se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del Banco Central en relación con el ingreso y egreso de fondos de Argentina.

Ingreso de Fondos

Deuda Financiera con el exterior

Ingreso y liquidación de los fondos en el MULC

Las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado no financiero, del sector financiero y de gobiernos locales, no están sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC (Comunicación “A” 6037).

Independientemente de que los fondos sean o no ingresados al MULC en el caso de operaciones del sector privado no financiero y sector financiero es obligación el registro de la deuda en el “Relevamiento de pasivos externos y emisiones de títulos” (Com. “A” 3602 y complementarias) conforme lo previsto en el Artículo 1° del Decreto 616/05.

Plazo mínimo de endeudamientos financieros con el exterior ingresados al MULC

Todo endeudamiento de carácter financiero con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero ingresado al, debe pactarse y cancelarse en plazos no inferiores al Plazo Mínimo de Permanencia, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación.

Están exceptuados de lo dispuesto en el punto anterior, las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados de valores autorizados, y los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que no constituyan líneas de crédito, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos para los ingresos de préstamos financieros. Asimismo, los endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda a cancelarse se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto.

Egreso de fondos

Pago de servicios y de rentas (intereses, utilidades y dividendos)

No existe ningún tipo de restricción para acceder al MULC para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios, intereses, utilidades y dividendos y adquisición de activos no financieros no producidos, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.). El acceso al MULC al efecto requiere la presentación de documentación en cumplimiento con los regímenes informativos del Banco Central establecidos por la Comunicación “A” 3602 y complementarias y la Comunicación “A” 4237 y complementarias, de corresponder.

Los no residentes tienen acceso al MULC por servicios, rentas y transferencias corrientes cobrados en el país acorde a las normas específicas que regulan el acceso al mercado por parte de no residentes.

Cancelación de servicios de deudas financieras con el exterior

En el caso de acceso al mercado de cambios por los servicios de capital de deudas financieras con el exterior, incluyendo la cancelación de *stand by* financieros otorgados por entidades bancarias locales, se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado” y del cumplimiento del Plazo Mínimo de Permanencia.

Acceso al mercado de cambios para la atención de servicios de emisiones de títulos de deuda locales en moneda extranjera

Para el acceso al mercado de cambios para la atención de servicios de emisiones de títulos de deuda locales en moneda extranjera se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado” establecido por la Comunicación “A” 3602 y complementarias.

Operaciones de cambios con no residentes

Mediante la Comunicación “A” 6037 se dio a conocer un reordenamiento y la nueva normativa aplicable para el acceso al MULC por parte de no residentes.

Al respecto, se establece que las entidades financieras podrán dar curso, con declaración jurada del cliente sobre el concepto por el cual se accede al mercado de cambios, en el caso de operaciones de venta de divisas para su transferencia al exterior; y venta de billetes, cheques y cheques del viajero en moneda extranjera, a los siguientes clientes no residentes en el país:

- a. Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación.
- b. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
- c. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.

También podrán otorgar acceso al MULC a otros no residentes para la transferencia a cuentas propias en el exterior de fondos cobrados en el país, en la medida que cuenten con documentación que razonablemente demuestre que los fondos corresponden a:

- i. Pagos de importaciones argentinas a la vista.
- ii. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes.
- iii. Servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior.
- iv. Deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes.
- v. Rentas de Bonos y Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional emitidos en moneda local.
- vi. Recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el titular de la acreencia judicialmente reconocida en la quiebra o concurso de acreedores, con resolución firme.
- vii. Herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.

viii. Beneficios, o de los servicios o venta de los valores recibidos, otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de lo previsto en las Leyes N° 24.043, N° 24.411 y N° 25.914.

xi. Repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero, en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, y/o en propiedades inmuebles, en la medida en que el beneficiario del exterior sea una persona humana o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias (Comunicación “A” 5649), por los siguientes conceptos:

- a. Venta de la inversión directa.
- b. Liquidación definitiva de la inversión directa.
- c. Reducción de capital decidida por la empresa local.
- d. Devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local.

La entidad interviniente deberá verificar el cumplimiento del Relevamiento de Inversiones Directas si resultara aplicable.

xii. Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/2013, sus normas complementarias y modificatorias.

Estas repatriaciones de inversiones de portafolio comprende entre otras: inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos.

En estos casos, para acceder al mercado de cambios se deberá contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la liquidación en el mercado de cambios de los fondos correspondientes a la constitución de la inversión. Asimismo se deberá verificar el Plazo Mínimo de Permanencia a contar desde la fecha de ingreso de los fondos al país.

Los requisitos establecidos precedentemente, no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a. Cuando los fondos correspondan al cobro en pesos en el país de créditos que tengan su origen en deudas por importaciones cedidas por el importador a un tercero.
- b. Cuando se trate de inversiones constituidas por personas humanas durante su residencia en el país, con fondos alcanzados por las normas del Decreto N° 616/05, que posteriormente se radicaron en el exterior, en la medida que la entidad cuente con documentación que avale la fecha de cambio de residencia.
- c. Cuando el origen de la inversión fuera el cobro en el país de alguna de las operaciones por las cuales el no residente hubiera tenido acceso al mercado para la repatriación de los fondos al momento del cobro.

xiii. Indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes.

En todos los casos listados previamente también es posible el acceso al MULC del residente para la transferencia de los fondos a favor del no residente. En todos estos casos, previamente a dar el acceso al MULC, la entidad interviniente debe controlar que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en las presentes normas. Cuando el acceso al MULC lo realiza el residente, el boleto de cambios se realizará a su nombre, y el concepto a declarar será el que corresponda al tipo de operación.

El resto de las operaciones de ventas de divisas y billetes, cheques y cheques de viajero en moneda extranjera a no residentes estará sujeto a la conformidad previa del Banco Central cuando el monto supere el equivalente de US\$ 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Para las operaciones inferiores a dicho monto únicamente se requerirá la acreditación de identidad conforme a las normas aplicables en materia de “Documentos de identificación en vigencia” emitidas por el Banco Central.

Por los servicios de capital y renta de títulos públicos emitidos por el gobierno nacional en moneda extranjera y de otros bonos emitidos por residentes en moneda extranjera, que estén depositados por no residentes en cuentas de custodia locales, el no residente puede optar por las siguientes alternativas: el cobro en billetes en moneda extranjera, la acreditación de los fondos en una cuenta local en moneda extranjera a su nombre o la retransferencia de los fondos a una cuenta propia en el exterior. En estos casos, no se realizan boletos de cambio.

Si con posterioridad al pago de los servicios realizados, el beneficiario de los fondos quiere convertir los fondos cobrados en moneda extranjera a moneda local, se debe efectuar la compra en el mercado de cambios en base a la normativa general en concepto de inversiones de portafolio de no residentes.

Las operaciones realizadas por cuenta y orden de clientes no residentes por intermediarios comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras, que no sean Administradoras de fondos de Jubilaciones y Pensiones o de Fondos Comunes de Inversión, deben efectuarse a nombre del cliente no residente que accede al mercado de cambios.

Formación de activos externos de residentes

De conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 6037, las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al MULC sin requerir la conformidad previa del Banco Central, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones directas de residentes, inversiones de cartera en el exterior de residentes, y compra de billetes en moneda extranjera, y cheques de viajeros por parte de residentes, en cada caso, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos señalados que superen el equivalente de US\$ 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos) por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, la operación sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras locales a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago mediante cheque de la cuenta propia del cliente.

La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste que con la operación de cambio a concertar se cumple este límite para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

En el caso de ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, la transferencia debe tener como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en bancos del exterior, bancos de inversión u otras instituciones del exterior que presten servicios financieros y sean controladas por bancos del exterior, que no estén constituidos en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el número de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

Mercado de capitales

Las operaciones de valores que se realicen en mercados de valores autorizados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (a) en pesos utilizando las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos, (b) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y (c) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros (Comunicación “A” 4308 tal como ha sido modificada de tanto en tanto).

Relevamiento de inversiones directas

Mediante Comunicación “A” 4237 del 10 de noviembre de 2004 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento de Inversiones Directas en el país (por no residentes) y en el exterior (por residentes). Se considera inversión indirecta aquella que refleja el interés duradero del residente de una economía (inversor directo) por una entidad residente de otra economía (empresa de inversión directa), lo que se evidencia, por ejemplo, con una participación en el capital social o votos no menor a un 10%. El régimen informativo establecido por esta Comunicación “A” 4237 tiene carácter semestral.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<http://www.economia.gob.ar> o www.infoleg.gob.ar), o el del BCRA (www.bkra.gob.ar), según corresponda.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<http://www.economia.gob.ar> o www.infoleg.gob.ar), o el del BCRA (www.bkra.gob.ar), según corresponda.

(xviii) Seguros de Vida. Incumplimiento en el pago de la prima del seguro.

El producido del derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor Cedido se encuentra cedido al Fideicomiso Financiero,

a efectos aclaratorios se informa que la prima del seguro de vida no ha sido cedida al fideicomiso. Sin perjuicio de ello, la cesión de las sumas mencionadas precedentemente será notificada por el Administrador a las compañías de seguro correspondientes. En consecuencia, en caso de no recibir el pago de indemnización correspondiente de parte de las compañías de seguro correspondientes en virtud del fallecimiento de Deudores Cedidos, el flujo de cobranza de los Bienes Fideicomitados podría verse afectado negativamente.

El Fiduciante se compromete a abonar la prima del seguro durante la vigencia del Fideicomiso y a realizar todas las actuaciones necesarias a los efectos de recibir el pago de indemnizaciones correspondientes de parte de las compañías de seguro. El incumplimiento del Fiduciante en el pago de la prima de seguros y la falta de pago de las indemnizaciones correspondientes podría afectar la capacidad de cobro de los Bienes Fideicomitados y consecuentemente, ocasionar pérdidas para los Beneficiarios.

(xix) Quiebra o Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitados en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante que fuera declarado en quiebra entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados por parte del Fiduciante que fuera declarado en quiebra (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante que fuera declarado en quiebra al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra), la cesión de los Bienes Fideicomitados no será oponible a otros acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante que fuera declarado en quiebra. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante que fuera declarado en quiebra, equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

(xx) Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

(xxi) Préstamos con acreditación en cuenta

A partir del convenio de comercialización y cobranza suscripto con el Banco Industrial S.A., Credishopp otorga créditos a Jubilados y Pensionados, a beneficiarios del Plan de Asignación Universal por Hijos y del Plan Progresar que cobran sus haberes en dicha entidad y por motivos diversos, el Banco Industrial S.A. no puede otorgar permaneciendo una demanda insatisfecha. Dichos préstamos se acreditan en la cuenta de pago del beneficiario y se cobran las cuotas mensuales mediante el débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio y/o la acreditación de los referidos planes. En consecuencia en caso de no poder realizar el débito directo una vez acreditados los fondos del haber jubilatorio o de los referidos planes, el flujo de cobranzas de los Bienes Fideicomitados podría verse afectado negativamente.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO CREDICUOTAS CONSUMO SERIE II

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa, de Reglamento del Programa y del Contrato de Fideicomiso. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Fideicomisos Financieros “Credicuotas Consumo y Personales”.
Serie	Credicuotas Consumo Serie II.
Monto de Emisión	V/N de hasta \$81.054.789 (Pesos ochenta y un millones cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve).
Fiduciante	Credishopp S.A.
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Organizador	Banco Macro S.A.
Co-Colocadores	Macro Securities S.A e Industrial Valores S.A.
Auditor	BDO Becher y Asociados S.R.L.
Asesor Impositivo	BDO Becher y Asociados S.R.L.
Administrador	Credishopp S.A.
Agente de Custodia	Banco Industrial S.A.
Agente de Control y Revisión	Contador Público Luciano Osvaldo Farías, matrícula N° Tomo 294, Folio 101 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inscripto con fecha desde el 4 de octubre de 2004, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Contador Público Julio Antonio Martínez, matrícula N° Tomo 290, Folio 85 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inscripto con fecha 14 de mayo de 2004, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente.
Agentes de Recaudación	Gire S.A. (Rapipago) y Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Banco Industrial S.A. (Bind) o aquellas con las que el Fiduciante celebre Convenios de Pago.
Bienes Fideicomitidos	Los bienes fideicomitidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso Financiero se constituyen por los créditos, derechos, títulos, intereses y/o activos que a

continuación se detallan, (los “Bienes Fideicomitados”):

(i) los créditos originados en los préstamos personales, excluyendo el impuesto al valor agregado, detallados en el CDROM no regrabable, marca Sony denominado: RTD80M-00163; ZIX409164840REO6, el cual contiene el detalle de los Créditos, que firmados se adjuntan como Anexo A al Contrato de Fideicomiso, otorgados bajo las siguientes modalidades: (a) créditos personales para la adquisición de bienes durables, principalmente motocicletas, a través de la adhesión de las concesionarias y comercios a la red del Fiduciante; (b) préstamos personales en efectivo al instante; y (c) préstamos con acreditación en cuenta. Aquellos créditos que cumplan con las características detalladas en los puntos (a), (b) y (c) precedentemente son considerados los “Créditos” que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante o que pueden serlo en virtud del proceso de reemplazo de Créditos en Mora o precancelados establecido en el Artículo 2.6.A del Contrato de Fideicomiso;

(ii) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Los intereses devengados bajo los Créditos corresponden al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte;

(iii) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en las Cuentas del Fideicomiso Financiero y a la inversión de Fondos Disponibles; y

(iv) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (i) a (iii) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier Persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitados, y cualquier suma que se reciba como

derecho emergente de las Pólizas de Seguro, a efectos aclaratorios se informa que la prima del seguro de vida no ha sido cedida al fideicomiso, la cual el Fiduciante se compromete a abonar durante la vigencia del Fideicomiso). Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a depositar como Administrador de los Créditos, dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, y/o a remitir tales documentos al Agente de Custodia y aquellos que correspondan, debidamente endosados a favor del Fiduciario. Asimismo, endosará los pagarés correspondientes a favor del Fiduciario y los Instrumentos de tales Créditos serán conservados por el Agente de Custodia.

Finalmente, los Bienes Fideicomitados han sido seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que componen los criterios de elegibilidad:

(a) son homogéneos y han sido originados por el Fiduciante a partir del 1 de septiembre de 2014, y otorgado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;

(b) son Créditos pagaderos exclusivamente en Pesos;

(c) han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de transferencia de dicho Crédito;

(d) a la fecha de su transferencia eran de propiedad del Fiduciante, y eran transferibles de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;

(e) a la fecha de su transferencia, el Fiduciante ha tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo gravamen;

(f) constituyen una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;

(g) son Créditos que no han registrado en los últimos ciento ochenta (180) días anteriores a su transferencia, atrasos superiores a los noventa y un (91) días, ni atrasos superiores a los treinta y un (31) días al momento de su transferencia y no han sido objeto de acciones litigiosas, ni son productos de refinanciación; y

(h) el domicilio de los Deudores está ubicado en la Argentina.

Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”)	<p>Por un valor nominal equivalente al 62,50% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$50.659.243 (Pesos cincuenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres)</p>
Servicios de los VRDA	<p>Los VRDA tendrán derecho al cobro mensual de pago de los intereses y capital que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, a calcularse por el Período de Devengamiento que corresponda y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>“<u>Tasa Aplicable A</u>”: significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más (ii) 3% nominal anual. <p>En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 26,0% nominal anual, ni tampoco superior al 38,0% nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal</p>

	<p>anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.”</p> <p>“<u>Tasa Badlar Privados</u>” es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.</p> <p>Se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDA. Los intereses se devengarán a partir de la Fecha de Corte.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 10,50% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$8.510.753 (Pesos ocho millones quinientos diez mil setecientos cincuenta y tres),</p>
<p>Servicios de los VRDB</p>	<p>Los VRDB tendrán derecho al cobro mensual de pago de los intereses y capital, una vez cancelados los VRDA y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago a calcularse por el Período de Devengamiento que corresponda; y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso</p> <p>“<u>Tasa Aplicable B</u>” significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a

	<p>la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p> <p>(ii) 5 % nominal anual.</p> <p>En ningún caso la “Tasa Aplicable B” podrá ser inferior al 28,0% nominal anual, ni tampoco superior al 40,0% nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5% nominal anual.”</p> <p>“<u>Tasa Badlar Privados</u>” es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.</p> <p>Si en alguna fecha de pago de servicios en la cual corresponda pagar a los VRD B no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo de capital. La capitalización de dichos intereses será realizada semestralmente conforme se encuentra previsto en el Artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>Al sólo efecto ejemplificativo se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDB. Los intereses se devengarán a partir de la Fecha de Corte.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 13,10% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$10.618.177(Pesos diez millones seiscientos dieciocho mil ciento setenta y siete). .</p>
<p>Servicios de los VRDC</p>	<p>Los VRDC tendrán derecho al cobro mensual de pago de los intereses y capital, una vez cancelados los VRDB</p>

	<p>y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso en cada fecha de Pago de Servicios: (a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable C (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago a calcularse por el Período de Devengamiento que corresponda; y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso</p> <p>“<u>Tasa Aplicable C</u>” significa la tasa de interés fija para los VRDC expresada como tasa nominal anual equivalente al 37% nominal anual.</p> <p>Al sólo efecto ejemplificativo se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDC. Los intereses se devengarán a partir de la Fecha de Corte.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
<p>Certificados de Participación</p>	<p>Significa los Certificados de Participación a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un valor nominal equivalente al 13,90%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por hasta V/N 11.266.616 (Pesos once millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciséis), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRDA, los VRDB y los VRDC. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de</p>

	amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. En forma indicativa se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Certificados de Participación.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días)
Precio de Suscripción	El Precio de Suscripción se determinará de acuerdo al procedimiento de colocación detallado en la sección “ <i>Colocación, Listado y la Negociación</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Moneda	Pesos.
Fecha de Corte	Es el día 1 de agosto de 2016, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.
Pago de los Servicios	<p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o hábil posterior, a excepción del primer pago de Servicios de los VRDA que será pagado el 30 de septiembre de 2016, (la “<u>Fecha de Pago de Servicios</u>”).</p> <p>El Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los valores fiduciarios al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.</p>
Primera Fecha de Pago	Significa estimativamente el 30 de septiembre de 2016 o Día Hábil posterior para los VRDA, estimativamente el 20 de abril de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDB, y estimativamente el 20 de junio de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDC según corresponda.
Forma de los Valores Fiduciarios	<p>(a) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en CVSA.</p> <p>(b) El Fiduciario efectuará a CVSA los pagos que</p>

	<p>correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de acuerdo con la normativa del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.</p> <p>(c) Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA, gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.</p>
Denominación mínima y unidad mínima de negociación	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y serán negociados en unidades mínimas de \$1 (Pesos uno).
Fecha de Vencimiento de los VRD y CP	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del cuadro de pago de servicios, el vencimiento final de los VRD se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VRD”), y el vencimiento final de los CP se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del crédito de mayor plazo (el “Plazo de los CP”).
Fecha de cierre de ejercicio	31 de diciembre de cada año.
Fecha de Emisión	Significa la fecha que se informe mediante el Aviso de Resultado la cual será dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación
Fecha de Liquidación o Fecha de Integración	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Resultado la cual será dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación respectivo, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios.
Calificación	<p>Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 26 de julio de 2016.</p> <p>Los VRDA han obtenido la siguiente calificación: raAA (sf) lo cual implica que difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del fideicomiso para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el</p>

	<p>mercado nacional.</p> <p>Los VRDB han obtenido la siguiente calificación: raBBB+ (sf): lo cual implica parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación..</p> <p>Los VRDC han obtenido la siguiente calificación: raCCC (sf) lo cual implica una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.</p> <p>Los CP han obtenido la siguiente calificación: raCC (sf). lo cual implica que es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard & Poor's prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.</p>
Ambito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “ <u>Merval</u> ”), así como también, los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el “ <u>MAE</u> ”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Autorizaciones	El Fideicomiso Financiero fue aprobado (a) por el Fiduciario conforme el acta de reunión de Directorio de fecha 13 de mayo de 2016; (b) por Credishopp conforme el acta de reunión de Directorio de fecha 10 de mayo de 2016; (c) por el Agente de Custodia mediante declaración jurada de fecha 18 de agosto de 2016; (d) por el Agente de Control y Revisión titular y suplente mediante declaraciones juradas de fecha 05 de agosto de 2016; y (d) por el Organizador mediante declaración jurada de fecha 27 de julio de 2016.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario, el Fiduciante y los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración	No existen relaciones económicas y/o jurídicas entre el Fiduciario y/o el Fiduciante, excepto por el presente Fideicomiso Financiero y el Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo Serie I cuyo vencimiento operará el 20 de junio de 2018. El Fiduciante y el Agente de

	Custodia se encuentran jurídicamente realcionados, en virtud de que dos integrantes del directorio del Fiduciante a su vez son miembros del directorio del Agente de Custodia.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 637/2005 del Ministerio de Economía de la Nación con sus reglamentaciones y normas complementarias y Resolución 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (http://www.economia.gob.ar/) o del Banco Central de la República Argentina (http://www.bcra.gob.ar), según corresponda.
Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros	Para un análisis del régimen de lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa (i) Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino; (ii) la Ley N° 25.246 (tal como fuera modificada de tanto en tanto, incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683); (iii) la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera, en particular las Resoluciones N° 140/2012 y 3/2014; y (iv) las Normas de la CNV, en particular el Título XI (NT. 2013) (las “Normas sobre Lavado de Dinero”), a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (http://www.economia.gob.ar), en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (www.uif.gob.ar), en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) o en http://www.infoleg.gob.ar . Al respecto, se informa que el Fiduciario, el Fiduciante, los Co-Colocadores así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las Normas de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable. Por último, deberá tenerse especial consideración a lo previsto por la Ley N° 26.733.
Transparencia del Mercado:	Para un análisis de la normativa sobre transparencia del mercado se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 26.733, modificatoria del Código Penal de la

	Nación y el Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013), a cuyo efecto los interesados podrán consultar en www.infoleg.gov.ar .
Producido de la Colocación	El Producido de la Colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al pago de los Impuesto del Fideicomiso Financiero y Gastos del Fideicomiso Financiero; a la constitución del Fondo de Gastos; a la constitución del Fondo de Liquidez; al pago de las comisiones del Organizador y de los Colocadores; a la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del presente y lo adeudado a entidades que hayan suscripto contratos de underwriting; a prorrata, , será puesto a disposición del Fiduciante o a quien éste instruya en la Fecha de Liquidación o el Día Hábil siguiente dependiendo del horario de acreditación de los fondos por parte de los inversores de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La descripción del Fiduciante ha sido provista por Credishopp y sólo tiene propósitos de información general.

CREDISHOPP S.A.

Información general

Denominación Social: CREDISHOPP S.A.
Fecha Constitución: 26 de febrero de 2009
CUIT: 30-71091158-0
Datos Inscripción: IGJ N° 4638 Libro 44, Tomo -, Folio -, el 18 de marzo de 2009.
Sede Social: Sarmiento 530, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Domicilio Especial: Av. Córdoba 629, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfonos / Fax: (011) 5217-9915/5256-9918
Correo electrónico: info@credicuotas.com.ar

Credishopp registraba al 31 de marzo de 2013, 2014 y 2015, veintitrés (23), veintidós (22) y treinta y cuatro (34), respectivamente. Al 31 de julio de 2016 registra 33 (treinta y tres) empleados.

Reseña histórica

Credishopp inicia sus actividades en abril de 2009 con el objeto de participar activamente en el mercado de créditos de consumo y en una primera etapa en el segmento de bienes durables.

Siendo sus Accionistas y Directores personas de larga experiencia en el mundo de los negocios y las finanzas, han elegido esta porción de mercado por considerar que tiene una amplia capacidad de expansión por su demanda insatisfecha.

Credishopp comienza sus actividades en las provincias de Tucumán y Salta, particularmente en la Ciudad de San Miguel de Tucumán se encuentra centralizada las Áreas de Riesgo, Acuerdo, Gestión de Cobranza y Control y Tratamiento de Morosidad, con soporte desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al iniciar sus actividades, se firmaron contratos de asistencia financiera con importantes comercios de Tucumán y Salta del rubro artículos para el hogar y motos de baja cilindrada, lo que ha permitido un constante incremento del otorgamiento de créditos.

Dado que el negocio se basa en el otorgamiento de créditos a sola firma, la Compañía ha puesto especial énfasis en el estudio de los procedimientos de acuerdo de créditos y en la selección del personal de acuerdo, lo que le ha permitido desarrollar una cartera con uno de los índices de mora más bajos del mercado.

Actualmente Credishopp opera en las provincias de Tucumán, Córdoba, Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero y La Rioja con más de 70 comercios adheridos y un local especializado en el otorgamiento de préstamos en efectivo ubicado en el pleno centro financiero de San Miguel de Tucumán.

Considerando la etapa de crecimiento y desarrollo de nuestra empresa, por el momento abarcamos solo las provincias descriptas, pero es nuestra intención tener cobertura nacional.

Composición accionaria

Actualmente la composición accionaria de Credishopp es la siguiente:

Nombre	DNI	Acciones	%
Durst, Carlota	6,038,788	4,288,757	47.28%
Meta, Natalia Olga	24,270,455	2,144,378	23.64%
Meta, Andres Patricio	26,096,328	2,638,205	29.08%
		9,071,340	100%

Directorio

El Directorio de Credishopp está integrado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Vencimiento Mandato
Ezequiel D. Weisstaub	Presidente	31/03/2019
Ramón D. Menalled	Vicepresidente	31/03/2019
José de los Santos	Director Titular	31/03/2019
Andrés P. Meta.	Director Suplente	31/03/2019

Antecedentes Profesionales:

Ezequiel D. Weisstaub: actual Presidente de Credishopp S.A., obtuvo un Master en Finanzas en el CEMA en 1998, y es Licenciado en Administración egresado de la Universidad de Ciencias Económicas graduado con Cum Laude. Trabajó en Citibank N.A. Sucursal Argentina desde 1996 hasta el año 2010 siendo Director de Banca de Inversión manejando el Área de Instituciones Financieras y Sector Público entre otras responsabilidades.

Ramon D. Menalled: Director de Credishopp S.A. Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires y Posgrado de Especialización en Administración de Organizaciones Financieras (AMBA-UBA). Fue Jefe de Planeamiento Financiero de Tarshop S.A. (Tarjeta Shopping) entre 2006 y 2010, a cargo de la estructuración, organización y administración de más de 50 series de los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.

José de los Santos: Director Titular de Credishopp S.A Es contador público graduado en la Universidad Nacional de Entre Ríos. Se desempeña como Vicepresidente del Banco Industrial y forma parte de su Directorio desde el 10 mayo de 1996. Desde 1992 hasta 1997 se desempeñó como Gerente General de Caja de Crédito La Industrial Cooperativa Limitada. Desde 1979 hasta 1990 se desempeñó como Jefe de Contaduría del Banco Cooperativo del Este y como Gerente de la sucursal Buenos Aires de la misma institución.

Andrés P. Meta.: Director Suplente de Credishopp S.A. Licenciado en administración de empresas egresado de la Universidad de Belgrano. Se desempeña como director suplente y forma parte del Directorio del Banco Industrial desde el 27 de marzo de 2002. Anteriormente se desempeñó como Asistente del Área de Finanzas del Banco Industrial. Es Tesorero de Cooperativa La Industrial Cooperativa Limitada y Presidente de Industrial Valores S.A.

Comisión Fiscalizadora

De conformidad al artículo 55 y 284 *in fine* de la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550, Credishopp prescinde de Comisión Fiscalizadora.

Descripción de los productos

- Créditos personales: para la adquisición de bienes durables, principalmente motocicletas, a través de la adhesión de las concesionarias y comercios a la red de Credishopp. Los clientes adquieren el bien en cuestión y los fondos del crédito son aplicados para el pago al comercio vendedor. El cliente mensualmente realiza el pago de las cuotas en la sucursal de San Miguel de Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil de país.
- Préstamos personales en efectivo: en el local de San Miguel de Tucumán, Credishopp ofrece préstamos en efectivo en el acto. El cliente se lleva el dinero en efectivo y mensualmente realiza el pago de las cuotas en la sucursal de San Miguel de Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil de país.
- Préstamos con acreditación en cuenta: Credishopp ofrece préstamos a partir del convenio de comercialización y cobranza suscripto con el Banco Industrial S.A., se otorgan créditos a Jubilados y Pensionados, a beneficiarios del Plan de Asignación Universal por Hijos y del Plan Progresar que cobran sus haberes en dicha entidad y por motivos diversos, el Banco Industrial S.A. no puede otorgar permaneciendo una demanda insatisfecha. Dichos préstamos se acreditan en la cuenta de pago del beneficiario y se cobran las cuotas mensuales mediante el débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio y/o la acreditación de los referidos planes.
- Préstamos personales vía web con acreditación en cuenta: por medio de páginas web del Fiduciante se ofrecen y perfeccionan préstamos. El cliente recibe el dinero en la cuenta bancaria que individualice en el sitio web correspondiente y mensualmente efectúa el pago de las cuotas en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil del país.

Pautas de originación

Requisitos generalmente solicitados para el Otorgamiento de Créditos

Beneficiarios:

- Personal en relación de dependencia.

- Independientes (responsable inscripto, monotributista, autónomo).
- Jubilados y Pensionados.

Documentación General a presentar:

- Identificación: para acreditar identidad el potencial cliente deberá presentar original vigente del Documento Nacional de Identidad (tarjeta o libreta), Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad Mercosur o Pasaporte.
- Constancia de Domicilio: se tomarán comprobantes (último o anteúltimo período de facturación pago) de servicios, que lleguen por correo y al domicilio particular declarado por el solicitante, correspondientes a Luz, Gas, Teléfono fijo, Agua, Impuestos Municipales, Rentas, Patente del Automotor, último resumen de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito.
- Número telefónico de referencia: El solicitante tendrá que informar un teléfono particular (de línea y/o celular), uno laboral (obligatorio para empleados) y 2 de referencias obligatorios dentro del ámbito de geo procedencia.
- Justificación de ingresos:
 - ✓ Activos en relación de dependencia: recibo de haberes correspondiente al mes inmediato anterior (o dos últimos recibos si corresponden a quincenas). De poseer haberes variables, se solicitará tres últimos recibos de sueldo e información adicional que a criterio del analista de crédito sea necesario solicitar.
 - ✓ Activos independientes:
 - Profesionales: último pago AFIP y carnet profesional.
 - No Profesionales: tres últimas facturas (o hasta seis según variación del servicio), tres últimos pagos de monotributo. De poseer local comercial, comprobante de pago de Ingresos Brutos y habilitación del negocio.
 - Autónomos: formulario F711 de la AFIP, Rubro R1 a, jubilatorios deben haberse realizado dentro del mes
 - ✓ En caso que la Compañía pudiera obtener información acerca del nivel o rango de ingresos del solicitante, no será necesaria para el otorgamiento del crédito la presentación del recibo de sueldo o comprobante correspondiente, bastará exhibir el documento de identidad.

Otros requisitos:

- Persona física mayor de 21 años y hasta 75 años inclusive que sea argentino (nativo o por opción) o extranjero con residencia permanente en el país.
- Ingresos mínimos requeridos: Empleados \$3000 netos.

Límites de Crédito

- Límite máximo a otorgar a clientes: \$60.000.
- Capacidad de pago del deudor: solo se otorgarán créditos respecto de los cuales la Compañía verifique, al momento de su otorgamiento, que el solicitante demuestra suficiente capacidad de pago.

Créditos Incobrables

- Son considerados como créditos incobrables aquellos con una mora mayor a 180 (ciento ochenta) días.

Acción de Cobranzas: Estrategia y tipo de acciones

Tramos de mora	días de gestión	tipo de acción
Preventivas	7 días antes del vencimiento	sms aviso de vto.

Mora Temprana	1 a 12 de atraso	acciones masivas: sms, mails, reminder
	Entre 12 y 90 días de atraso	Call center + acciones masivas
Mora Extrajudicial	+90 días de atraso	Agencias externas de recupero
Mora Judicial	+180 de atraso	Estudios Juridicos: con laboral positivo o bienes ejecutables

Política Ambiental

El Fiduciante no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente.

Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante y el Fiduciario no tienen relaciones económicas y/o jurídicas, con excepción de la que mantiene en virtud de la presente Serie.

Información Contable de Credishopp

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de Credishopp a las fechas indicadas:

Estado de Sit. Patrimonial	31/03/2016	31/03/2015	31/03/2014
ACTIVO			
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Caja y Bancos	747,410	4,656,009	156,991
Inversiones	96,267,972	5,120,417	3,350,308
Prestamos	111,883,748	84,694,549	6,858,352
Otros Creditos	7,194,065	5,904,715	415,191
Total Activo Corriente	216,093,195	100,375,690	10,780,842
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Inversiones	-	17,728,079	-
Prestamos	75,938,193	39,537,786	13,409,077
Bienes de Uso	131,657	148,177	203,602
Otros Creditos	31,960	31,960	782,753
Activos Intangibles	8,480,000	7,462,708	43,598
Total Activo No Corriente	84,581,810	64,908,710	14,439,030
TOTAL ACTIVO	300,675,005	165,284,400	25,219,872
PASIVO			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas Comerciales	15,731,209	4,521,931	972,345
Remuneraciones y Cargas Soc.	275,428	498,513	124,528
Cargas Fiscales	3,213,641	4,948,241	603,203
Deudas Financieras	191,149,781	88,890,854	7,369,087
Otras Deudas	2,325,823	1,876,381	-
Total Pasivo Corriente	212,695,882	100,735,920	9,069,163
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
Deudas Financieras	59,579,766	46,037,829	8,218,449
Total Pasivo No Corriente	59,579,766	46,037,829	8,218,449
TOTAL PASIVO	272,275,648	146,773,749	17,287,612
PATRIMONIO NETO	28,399,357	18,510,651	7,932,260
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	300,675,005	165,284,400	25,219,872

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de Credishopp a las fechas indicadas:

Estado de Resultados	31/03/2016	31/03/2015	31/03/2014
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por Activos	123,930,845	72,335,444	15,022,443
Generados por Pasivos	(58,114,918)	(23,759,392)	(3,556,441)
Mov.Net del Cargo por Incobrabilidad	(15,280,596)	(9,048,871)	(2,858,436)
Resultado Financiero Neto	50,535,331	39,527,181	8,607,566
GASTOS DE COM. Y ADMIN			
Gastos de Comercializacion	(18,048,345)	(9,971,101)	(4,367,174)
Gastos de Administracion	(14,436,311)	(12,182,638)	(3,806,786)
Otros Egresos	(4,074,378)	(2,087,690)	-
Total Gastos de Com. Y Admin.	(36,559,034)	(24,241,429)	(8,173,960)
Ganancia (Perdida) neta AIG	13,976,297	15,285,752	433,606
Impuesto a las Ganancias	(4,707,361)	(4,707,361)	-
GANANCIA (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO	9,268,936	10,578,391	433,606

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia y rentabilidad de Credishopp a las fechas indicadas:

Indicadores	31/03/2016	31/03/2015	31/03/2014
Liquidez (Ac/Pc)	1.02	1.00	1.19
Inmovilizacion del Capital (Anc/A)	0.28	0.39	0.57
Solvencia (PN/P)	0.07	0.13	0.46
Rentabilidad del PN (RE/PN)	0.62	0.80	0.06

Fecha de cierre de ejercicio de Credishopp es el día 31 de marzo.

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de Credishopp por el período de seis meses indicado:

Flujo de Fondos Mensual	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16
<i>en miles de pesos</i>						
SALDO INICIO	12.336	5.204	2.157	1.867	1.333	1.913
INGRESOS	58.712	68.467	87.888	66.899	58.243	75.579
Operativos						
Cobranza	31.417	33.793	34.422	36.531	36.151	37.436
Financieros						
Prestamos y Acuerdos Bancarios	26.250	34.130	31.900	18.550	7.999	31.240
Under y Colocacion OP FF, Venta Cartera	-	-	19.148	10.960	14.051	6.127
Otros	1.045	545	2.419	859	41	776
De inversión	-	-				
EGRESOS	65.844	71.514	88.178	67.434	57.663	76.353
Liquidacion Comercios	11.130	14.078	14.988	16.108	13.416	13.952
Prestamos en Efectivo	4.188	4.638	3.760	3.694	3.302	3.504
Prestamos c/Acred en cta.	562	4.609	4.056	5.242	2.236	10.819
Cancelacion Prestamos y Acuerdos	38.956	34.744	35.047	22.537	21.150	32.836
Rendicion Cobranzas de Cartera Vendida + FF	4.197	4.381	22.278	11.800	9.080	7.447
Egresos Operativos e Impuestos	6.810	9.064	8.049	8.052	8.479	7.796
Otros						
SALDO CIERRE	5.204	2.157	1.867	1.333	1.913	1.138

Los meses de abril, mayo, junio y julio aún no han sido auditados
Información de la Cartera Total de Credishopp

El siguiente cuadro refleja el promedio de bonificaciones de interés por precancelación de cuotas respecto del interés teórico a fin de cada mes:

Periodo	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16
Ints.Bonif x Precancelacion /						
Ints.Cobrados	2,34%	2,32%	2,67%	1,91%	1,42%	2,29%

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores evolutivo con relación al saldo de capital de la cartera total:

Estrato	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16
AL DIA	66,0%	66,7%	67,8%	70,2%	71,4%	72,7%
M30	9,6%	11,1%	10,6%	9,3%	9,0%	8,1%
M60	7,5%	6,1%	5,2%	4,3%	3,8%	3,4%
M90	4,4%	3,3%	3,1%	2,4%	2,2%	1,8%
M120-180	4,7%	4,9%	4,8%	4,7%	4,7%	4,3%
M210-360	3,8%	3,8%	4,0%	4,4%	4,5%	5,0%
M>360	4,0%	4,2%	4,5%	4,7%	4,5%	4,7%
Total general	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

El siguiente cuadro refleja la evolución del saldo de capital de la cartera total:

Periodo	Capital
feb-16	278.496.418
mar-16	290.386.949
abr-16	297.452.086
may-16	305.721.983
jun-16	310.233.473
jul-16	323.187.579

El siguiente cuadro refleja la relación entre los créditos otorgados y la cantidad de clientes a fin de cada mes:

Periodo	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16
Operaciones/Clientes	1,00	1,01	1,00	1,01	1,01	1,00

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales del Fiduciante y la cartera de créditos cedidos al Fideicomiso:

Concepto	Saldo de Capital al 31/07/16
Cartera Propia	207,260,988
Cartera Cedida FFCCI	46,024,742
Cartera Cedida FFCCII	69,901,848
Administrada	323,187,579

Se mantiene la administración y gestión de cobranza de la Cartera

("Cartera Cedida FFCCI" significa la cartera de créditos cedida al Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo I)

("Cartera Cedida FFCCII" significa la cartera de créditos cedida al Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo II)

* Se mantiene la administración y gestión de cobranza de las Carteras Cedidas.

El siguiente cuadro refleja la información de fideicomisos anteriores:

Saldo remanente de títulos emitidos al 31 de julio de 2016:

Serie	Monto				
	Fideicomitido	Saldo VDFA	Saldo VDFB	Saldo VDFC	Saldo CP
Credishopp I	8.553.177				Serie Liquidada
Credishopp II	9.452.149				Serie Liquidada
Credishopp III	9.591.401				Serie Liquidada
Credishopp IV	13.577.670				Serie Liquidada
Credishopp V	38.541.237				Serie Liquidada
Credishopp VI*	36.809.611				Serie Liquidada
Credicuotas Consumo I*	80.851.513	24.354.320	3.680.961	7.680.894	10.308.567
Credicuotas Consumo II*	81.054.789				

*al 31/07/2016

Estado de atrasos evolutivo (*):

CC Serie I Periodo	%Mora > 180 días	%Mora > 90 días
2016-04	0,00%	0,00%
2016-05	0,00%	3,18%
2016-06	0,46%	4,23%
2016-07	1,02%	5,39%

(*)El porcentaje representa el saldo de capital sobre capital cedido originalmente respecto del cual se entenderá que un “Crédito Incobrable” será aquel que posea una mora mayor a los 180 (ciento ochenta) días.

Bonificaciones de interés por precancelaciones*:

FF Credicuotas Consumo Serie I: 2.10% del interés cedido

*información al 31 de julio de 2016.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

Negocio de TMF Group

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 12 de agosto de 2016, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DEL ADMINISTRADOR Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

El Fiduciario manifiesta, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. Que ha verificado que el Fiduciante, Administrador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas. Respecto de los Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo informado por el Administrador, tales agentes cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada.
2. Que al día de la fecha, el Fiduciario no tiene conocimiento acerca del acaecimiento de ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones.
3. Que la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
4. Al día de la fecha no ha habido atraso o incumplimiento alguno en la rendición de cobranzas de los bienes fideicomitidos por parte del Administrador en relación con el Fideicomiso Financiero “Credicotas Consumo Serie I” ni con el presente Fideicomiso en virtud de que bajo el artículo 6.2 del contrato de fideicomiso privado, las partes acordaron que en caso que antes de la autorización de oferta pública, el Fiduciante recibiera cobranzas correspondientes al Fideicomiso, este las informará al Fiduciario pero solo deberá transferirlas una vez obtenida la oferta pública.
5. Que la transferencia de la totalidad de los créditos ha sido perfeccionada en debida forma.
6. Que ratifica la existencia, validez y vigencia de la totalidad de los instrumentos, a fin de posibilitar la cobranza de los activos fideicomitidos.
7. Con fecha de 18 de mayo de 2016 y 23 de mayo de 2016 se suscribieron contratos de Underwriting con Banco Masventas S.A, y Banco Bica S.A, respectivamente. Se han emitido valores representativos de deuda iniciales (los “VRD Iniciales”) a favor de Banco Masventas S.A. y de Banco Bica, los cuales no han sido objeto de negociación ni oferta pública.

El Fiduciante y el Administrador manifiestan, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. No existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.
2. La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante y del Administrador no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso.
3. La ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV, al Merval y al MAE.

4. Que el Fiduciante y el Administrador cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.
5. Que se garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la cesión.
6. Que se ratifica la existencia, validez y vigencia de la totalidad de los instrumentos a fin de posibilitar la cobranza de los Bienes Fideicomitidos.
7. Que se ratifica la vigencia del único convenio de comercialización y cobranza suscrito con el Banco Industrial en el cual se otorgan créditos a Jubilados y Pensionados, a beneficiarios del Plan de Asignación Universal por Hijo y del Plan Progresar que cobran sus haberes en dicha entidad. Dichos préstamos se acreditan en la cuenta de pago del beneficiario y se cobran las cuotas mensuales mediante el débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio y/o la acreditación de los referidos planes. Asimismo, respecto de los Agentes de Recaudación, los mismos cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada.
8. Que no ha tenido atrasos y/o incumplimientos en las rendiciones de cobranzas en los fideicomisos financieros en los que ha participado.

Asimismo, el Agente de Control y Revisión manifiesta, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. Que el Agente de Control y Revisión cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

Asimismo, el Agente de Custodia manifiesta, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. Que el Agente de Custodia cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Información General

Agente de Control y Revisión titular:

Luciano Osvaldo Farías, Contador Público (Universidad del Salvador), con domicilio en Mansilla 3823, Piso 7° “B”, de la Ciudad de Buenos Aires. Teléfono/fax: 4829-1723. CUIT 20-27054451-8. Inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 101, desde el 4 de octubre de 2004. Mail lfarias@adsus.com.ar Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

El contador público Farías cuenta con una alta especialización en procesos de control y revisión de créditos, control de flujo de fondos provenientes de las cobranzas, control de los niveles de mora y su análisis comparativo contra el flujo de fondos real, entre otros; contando con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera tales funciones.

Agente de Control y Revisión suplente:

Julio Antonio Martínez, Contador Público (UBA), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 290, Folio 85 con fecha 14 de mayo de 2004, con domicilio en Rivadavia 717, piso 7, Of. 707, de la Ciudad de Buenos Aires, Teléfono/fax: 4431-2205. CUIT 20-25315682-2. Mail: jmartinez@adsus.com.ar Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”)

Razon Social: Servicio Electrónico de Pago S.A.

Domicilio Legal: Montevideo 825, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo “A” de Soc. Anónimas.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Teléfono: **5293-5555**

Fax: **(011) 4349-1400**

E-mail: info@pagofacil.net

CUIT N° 30-65986378-9

Órgano de Administración: El directorio de la Sociedad Servicios Electrónico de Pago S.A. se conforma de la siguiente manera:

Directorio		Vto de los mandatos
Presidente	Ricardo Maximiliano Babino	Abril de 2017
Vicepresidente	Diego Enrique Cohen	Abril de 2017
Director Titular	Ignacio Jorge Videla	Abril de 2017
Director Suplente	Luciana Verónica Zuccatosta	Abril de 2017
Sindicatura		
Síndico Titular	Krüger, Cristian Alberto	Abril de 2017
Síndico Suplente	Daireaux, Santiago	Abril de 2017

Gire S.A (Rapipago)

Razón social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N ° 5634. LIBRO 109 TOMO A de SOCIEDADES ANONIMAS.

Fecha de Inscripción: 6 DE AGOSTO DE 1991.

Actividad: Prestación de servicios relativos a la gestión de cobranzas y pagos de empresas y sociedades públicas, mixtas o privadas productoras de bienes o servicios y en general la administración, logística y tramitación de todos los procesos y gestiones comprendidos en la actividad.

CUIT: 30-64399063-2

Tel/Fax: (011) 4324-1550

E-Mail: marcelo.fernandez@gire.com (Responsable de Entidades Financieras y Recaudadoras)

Directorio.

Directorio		Vto. de los mandatos
Presidente:	Agustin Mariani	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *
Vicepresidente	José Antonio Bandín	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *
Director Titular	Gonzalo Torres Posse	Hasta la asamblea que trate

		los estados contables. *
Director Titular	Sebastián Haurigot	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *
Directores Suplentes	Gastón Federico López	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *
	Raúl Alejandro Butti	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *
	Federico Juan María Elewaut	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *
	Patricia Elena Bindi	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *
Síndicos Titulares	Horacio E. Beccar Varela, Pedro Nicholson y Ricardo Seeber	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *
Síndicos Suplentes	Martín Gastaldi, Emilio Beccar Varela y Juan Pablo Chevallier Boutell	Hasta la asamblea que trate los estados contables. *

**Los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/05/2016.*

El Banco Industrial S.A. está designado como Agente de Recaudación, su descripción se encuentra en la Sección “Descripción del Agente de Custodia”.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Banco Macro S.A. al sólo y único efecto de información general.

Banco Macro S.A. (“Banco Macro”) es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el N° 1154 en el Libro N° 2 de Estatutos, Folio N° 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad de Buenos Aires y fue registrado ante Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el N° 9777 en el Libro N° 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4.

Banco Macro S.A. es una entidad financiera autorizada a funcionar como banco comercial el 20 de octubre de 1978 de conformidad con los términos de la ley de Entidades Financieras N° 21.526. Dicha autorización fue comunicada mediante la Circular RE 456 de la misma fecha.

La sede social de Banco Macro está situada en Sarmiento 447, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1041AAI), Argentina, su número de teléfono es +54-11-5222-6500, y su número de fax es +54-11-5222-6721. Su sitio web es www.macro.com.ar, y su dirección de correo electrónico es bancadeinversiones@macro.com.ar.

Banco Macro es una de las entidades bancarias líderes en Argentina. Con la más extensa red de sucursales del sector privado en el país, Banco Macro ofrece una gama de productos y servicios financieros estándar a una base de clientes de todo el país. Banco Macro se distingue de sus competidores por su sólida situación financiera y su concentración en individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los 30 partidos que, junto con ésta y según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), conforman el aglomerado gran Buenos Aires (el “AGBA”). Banco Macro entiende que tener su actividad concentrada principalmente fuera del AGBA, como mercado relevante para la estrategia de Banco Macro (el “Mercado Objetivo”) ofrece significativas oportunidades de crecimiento a su negocio bancario.

Banco Macro se está concentrando en el crecimiento global de su cartera de préstamos, expandiendo su número de clientes, y alentándolos al uso de sus productos crediticios. Los productos y servicios de Banco Macro consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, Banco Macro provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos (“Plan Sueldo”), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee a Banco Macro de una base de depósitos de clientes amplia y estable. Banco Macro emergió de la crisis económica de 2001 y 2002 como un banco más fuerte y grande. En enero de 2002, al comienzo de la crisis, Banco Macro adquirió el control de Banco Bansud S.A. (“Banco Bansud”). Esta adquisición triplicó los activos de Banco Macro y le permitió expandir su presencia desde las provincias del norte de Argentina hacia las provincias del sur. En diciembre de 2004, en el medio de la recuperación económica argentina, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Suquía S.A. (“Nuevo Banco Suquía”), el banco líder en las provincias del centro de Argentina, convirtiéndose en el banco privado con la red de sucursales más extensa del país. La adquisición de Nuevo Banco Suquía incrementó los activos de Banco Macro en un 41% y la cantidad de sucursales en un 67%, respectivamente. Desde fines de 2002, y durante los años de recuperación, Banco Macro también registró un crecimiento orgánico, en las provincias del interior de

Argentina, donde su actividad exhibió niveles de volatilidad más bajos que los experimentados por sus principales competidores en el AGBA. En noviembre de 2005, el Banco Central transfirió a Banco Macro una porción de los activos (incluyendo siete sucursales y la casa matriz) y pasivos de Banco Empresario de Tucumán. En mayo de 2006 el Banco completó la adquisición de Banco del Tucumán S.A., la cual agregó, conjuntamente con la transacción de Banco Empresario de Tucumán, 34 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 14%. En agosto de 2006, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Bisel S.A. (“Nuevo Banco Bisel”), agregando 158 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 56%. En octubre de 2007 Banco Macro se fusionó con Nuevo Banco Suquía y en agosto de 2009 se fusionó con Nuevo Banco Bisel. Asimismo, el 20 de septiembre de 2010 Banco Macro adquirió el control de Banco Privado de Inversiones S.A. y en Diciembre de 2013 el Banco Central de la República Argentina autorizó la fusión con el mismo mediante resolución n° 303, por la cual Banco Macro absorbe Banco Privado de Inversiones. En la actualidad, Banco Macro posee una red de 437 sucursales a lo largo de todo el país.

De acuerdo con el Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”), al 31 de Marzo de 2016, el Banco se ubica en la sexta posición en términos de activos, en la sexta posición en término de depósitos y en la segunda posición en términos de patrimonio neto.

Al 31 de Marzo de 2016 Banco Macro tenía en forma consolidada: Ps. 115.698 millones en activos totales; Ps. 83.772 millones en depósitos totales y Ps. 17.652 millones en Patrimonio Neto.

Nómina de autoridades e Información Contable

La información contable y la nómina de autoridades de Banco Macro S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar// Sistema Financiero y de Pagos// Entidades Financieras // Banco Macro // Estados Contables y/o Directivos -según corresponda-). En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos de Banco Macro S.A.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

La siguiente descripción del Agente de Custodia ha sido provista por Banco Industrial S.A. al sólo y único efecto de información general.

Banco Industrial S.A. (Bind) es un banco comercial autorizado por el BCRA a actuar como tal mediante Resolución Nro 193 del 24 de abril de 1997, constituido el 10 de mayo de 1996 bajo la denominación “La Industrial Compañía Financiera S.A.”, inscripta en la Inspección General de Justicia el 20 de junio de 1996 bajo el número 5686 del Libro 119, Tomo “A” de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle Sarmiento 530, Ciudad de Buenos Aires, su teléfono y fax es (5411) 5238-0200/52385289. El número CUIT es 30-68502995-9.

Luego de un exitoso proceso de crecimiento inorgánico mediante la adquisición de activos y pasivos de otras entidades financieras en los últimos años, consolidada su situación patrimonial y su participación en el mercado financiero, el Banco definió su estrategia de negocios organizando su estructura para la gestión comercial basada en tres unidades de negocios:

- Banca Minorista
- Banca Empresa

- Banca Corporativa

Bind es un banco privado de capitales íntegramente nacionales, comprometido con el crecimiento del país, desde su nacimiento y a lo largo de toda su trayectoria. Su estrategia comercial se focaliza en brindar servicios y productos financieros que prioricen la atención personalizada, la agilidad y el profesionalismo. El factor clave que le ha permitido crecer en el segmento de Banca Empresas para luego incursionar hacia la Banca Minorista ha sido la atención de las necesidades y expectativas de cada cliente.

Bind cuenta con una red de 32 sucursales y 71 cajeros automáticos distribuidos en las principales provincias del país.

En el marco de los servicios para empresas, Bind es pionero en el empleo del Factoring como herramienta de financiación para PyMEs.

Asimismo, desarrolló una oferta integral de servicios especializados en Banca Corporativa, Comercio Exterior, Mercado de Capitales y Mercado de Cambios, que acompañan a las empresas para la canalización de sus Inversiones.

Además, es destacable su alta especialización en el segmento de préstamos personales y pagos de haberes a Jubilados y Pensionados. Así, al combinar un management local altamente calificado con un sólido respaldo patrimonial, se destaca como una institución que conoce la realidad nacional y a sus clientes, apostando a la evolución y desarrollo de la Argentina.

Bind ha recibido de parte de la Calificadora de Riesgo Fix Ratings Argentina la categoría A+ (arg) al endeudamiento de Largo Plazo, que refleja el buen desempeño del Banco en los últimos años y que se expresa en una importante mejora en la rentabilidad, calidad de activos, capitalización y adecuada liquidez. Asimismo se ha reconfirmado la categoría A1 (arg) al Endeudamiento de Corto Plazo.

El Agente de Custodia cuenta con todas las medidas de seguridad y conservación para prestar los servicios de guarda, custodia y administración de archivos que cumplen con los requisitos establecidos por BCRA. El Agente de Custodia manifiesta con carácter de declaración jurada que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al Fideicomiso.

Estructura de Accionistas

Accionista	Capital	Votos
Durst Carlota Evelina	6,07	6,07
Meta Andrés Patricio	3,03	3,03
Meta Natalia	3,03	3,03
Coop. de Créd., Viv. y Consumo La Industrial Ltda.	87,07	87,07

Nómina de Autoridades

Cargo	Nombre y Apellido	Vto Mandato
Presidente	Carlota Evelina Durst	31/12/2016
Vicepresidente	Andrés Patricio Meta	31/12/2016
Director titular	José Carlos de los Santos	31/12/2016
Director titular	Salvador Pristera	31/12/2016

Director titular	Andres Gustavo Prida	31/12/2016
Director suplente	Leonardo Esteban Dillenberger	31/12/2016

Órgano de Fiscalización

Cargo	Nombre y Apellido	Vto Mandato
Síndico Titular	Gustavo Omar Hospital.	31/12/2016
	Julian Pablo Laski	31/12/2016
	Marcelo Horacio Katz	31/12/2016
Síndico Suplente	Elias Jorge Polonsky	31/12/2016
	Gustavo Director	31/12/2016
	Claudio Granieri	31/12/2016

Email de contacto: jdepetris@bancoindustrial.com.ar

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Los créditos corresponden a las dos líneas comerciales que posee el Fiduciante:

- Créditos personales: para la adquisición de bienes durables, principalmente motocicletas, a través de la adhesión de las concesionarias y comercios a la red de Credishopp. Los clientes adquieren el bien en cuestión y los fondos del crédito son aplicados para el pago al comercio vendedor. El cliente mensualmente realiza el pago de las cuotas en la correspondiente sucursal ubicada en San Miguel Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil del país. (“**Créditos al Consumo**”)
- Préstamos personales en efectivo: en el local ubicado en San Miguel de Tucumán, se ofrece préstamos en efectivo al instante. El cliente recibe el dinero en efectivo y mensualmente efectúa el pago de las cuotas en nuestra sucursal de San Miguel de Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil del país. (“**Efectivo**”)
- Préstamos con acreditación en cuenta: a partir del convenio de comercialización y cobranza suscripto con el Banco Industrial, se otorgan créditos a Jubilados y Pensionados que cobran sus haberes en dicha entidad. Dichos préstamos se acreditan en la cuenta de pago del beneficiario y se cobran las cuotas mensuales mediante el débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio y/o la acreditación de los referidos planes. (“**Préstamos a Jubilados**”)

Todos los tomadores de los Créditos son personas humanas. Los créditos destinados al consumo representan el 71,25 % del total de los Créditos fideicomitados, los Créditos en efectivo 21.26%, mientras que el restante 7.50% corresponde a los préstamos a jubilados y pensionados (porcentajes calculados sobre el valor nominal).

Todos los Créditos son homogéneos y fueron originados por el Fiduciante a partir del 1 de septiembre de 2014 –que representan el 100% del valor fideicomitado de los Créditos- cuentan con Seguro de Vida, a efectos aclaratorios se informa que la prima del seguro de vida no ha sido cedida al fideicomiso.

Son considerados como créditos incobrables aquellos con una mora mayor a 180 (ciento ochenta) días.

El Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

Los Bienes Fideicomitos fueron cedidos al Fideicomiso con fecha 17 de mayo de 2016.

De acuerdo al promedio histórico de precancelaciones del 0.7%, el monto estimado es \$197,689.61.

Al 31 de julio de 2016, las Cobranzas existentes ascienden a la suma de \$1,718,219.59 (Pesos un millón setecientos dieciocho mil doscientos diecinueve con 59/100) el 2.46% del capital cedido, correspondiente a pre cancelaciones parciales, por adelanto de cuotas. Asimismo a dicha fecha el nivel de Mora de los créditos asciende al 100% en el estrato 0 a 30 días. Siendo la incobrabilidad a la fecha el 0.0%.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

La información contenida en los cuadros sobre las características de los créditos se encuentra confeccionada con información disponible al 17 de mayo de 2016, fecha de cierre de la cartera. La mora de la cartera fideicomitada se encuentra actualizada al 31 de julio 2016.

Cartera Total

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo total	Valor Fideicomitado*	Valor de Emisión*
Total Cartera	5624	5507	93.900.305	69.901.848	28.240.516	98.142.364	83.994.600	81.054.789

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	16.696,36
Capital Original x Cliente	17.051,08
Saldo de Capital x Operación con Saldo	12.429,20
Saldo de Capital x Cliente	12.693,27
Saldo Total x Operación con Saldo	17.450,63
Saldo Total x Cliente con Saldo	17.821,38
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	11,54
Vida Remanente ponderada por Capital	13,11
Plazo Original Promedio Ponderado por Saldo de Capital (TNA)	19,74
Plazo Original Promedio Ponderado por Capital (TNA)	20,41
Importe de Cuota Promedio	1.512,12
Tasa TNA Promedio Ponderada x Capital	58,37%
Tasa TNA Promedio Ponderada x Plazo	62,17%

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de

descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

b) Por tipo de activo

Tipo de Crédito	Saldo de capital	Saldo de Interes	Saldo Total
PRESTAMOS A JUBILADOS	4.123.076,87	3.234.139,78	7.357.216,65
CREDITOS AL CONSUMO	50.431.155,31	19.493.745,64	69.924.900,95
EFFECTIVO	15.347.616,04	5.512.630,69	20.860.246,73
Total General	69.901.848,22	28.240.516,11	98.142.364,33

Tipo de Crédito	Saldo de capital	Saldo de Interes	Saldo Total
PRESTAMOS A JUBILADOS	4.123.076,87	3.234.139,78	7.357.216,65
CREDITOS AL CONSUMO	50.431.155,31	19.493.745,64	69.924.900,95
EFFECTIVO	15.347.616,04	5.512.630,69	20.860.246,73
Total General	69.901.848,22	28.240.516,11	98.142.364,33

Composición del activo fideicomitado y la modalidad de cobro

Tipo de Crédito Fideicomitado	Saldo de capital	Valor fideicomitado	Valor de emision	Saldo total	% Saldo Capital	Créditos	Cientes	Modalidad de cobro
PRESTAMOS A JUBILADOS	4.123.077	5.704.080	5.504.438	7.357.217	5,90%	465	456	DEBITO EN CUENTA
CREDITOS AL CONSUMO	50.431.155	59.403.309	57.324.194	69.924.901	72,15%	2881	2878	PAGO VOLUNTARIO
EFFECTIVO	15.347.616	18.887.210	18.226.158	20.860.247	21,96%	2278	2173	PAGO VOLUNTARIO
Total General	69.901.848	83.994.600	81.054.789	98.142.364	100,00%	5624	5507	

Tipo de Crédito Fideicomitado	Saldo de capital	Valor fideicomitado	Valor de emision	Saldo total	% Saldo Capital	Créditos	Cientes
PRESTAMOS A JUBILADOS	4.123.077	5.704.080	5.504.438	7.357.217	5,90%	465	456
CREDITOS AL CONSUMO	50.431.155	59.403.309	57.324.194	69.924.901	72,15%	2881	2878
EFFECTIVO	15.347.616	18.887.210	18.226.158	20.860.247	21,96%	2278	2173
Total General	69.901.848	83.994.600	81.054.789	98.142.364	100,00%	5624	5507

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Relación Créditos-Clientes

Serie II	Créditos	Cientes	Créditos/Cientes
----------	----------	---------	------------------

	5624	5507	1,0212
--	------	------	--------

Mora de la cartera fideicomitada al 31 de julio de 2016

Estrato	%
0-30 días	100%
Total	100%

Distribución por origen de los créditos

	Saldo total	Valor fideicomitado	Créditos	Clientes	Modalidad de cobro
PRESTAMOS A JUBILADOS	7.357.217	5.704.080	465	456	DEBITO EN CUENTA
CREDITOS AL CONSUMO	69.924.901	59.403.309	2881	2878	PAGO VOLUNTARIO
EFFECTIVO	20.860.247	18.887.210	2278	2173	PAGO VOLUNTARIO
Total General	98.142.364	83.994.600	5624	5507	

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Estimación cartera cedida a cobrar por Entidades Recaudadoras .

Agente recaudador	%	Capital
BANCO INDUSTRIAL (DEBITO EN CUENTA)	5,90%	4.123.077
PAGO EN LOCAL	24,16%	17.985.923
PAGO FACIL	38,69%	25.923.091
RAPI PAGO	31,25%	21.869.757
Total	100,00%	69.901.848

Debito en cuenta: incluye préstamos a jubilados y pensionados.

Estratificación por capital (*)

Estrato (\$)	Operaciones			Capital original			Saldo de Capital			Valor Fideicomitado			Valor de Emisión			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
-	2.500,00	282,00	5,01%	5,01%	1.292.460,64	1,38%	1,38%	543.549,23	0,78%	0,78%	606.850,75	0,72%	0,72%	585.610,98	0,72%	0,72%
2.501,00	5.000,00	1.023,00	18,19%	23,20%	7.054.698,36	7,51%	8,89%	3.833.677,62	5,48%	6,26%	4.490.176,68	5,35%	6,07%	4.333.020,50	5,35%	6,07%
5.001,00	7.500,00	781,00	13,89%	37,09%	7.915.578,47	8,43%	17,32%	4.828.389,31	6,91%	13,17%	5.736.681,99	6,83%	12,90%	5.535.898,12	6,83%	12,90%
7.501,00	10.000,00	695,00	12,36%	49,45%	8.702.774,29	9,27%	26,59%	6.030.941,49	8,63%	21,80%	7.341.501,88	8,74%	21,64%	7.084.549,31	8,74%	21,64%
10.001,00	15.000,00	1.013,00	18,01%	67,46%	17.405.776,29	18,54%	45,12%	12.521.257,88	17,91%	39,71%	14.879.867,83	17,72%	39,35%	14.359.072,45	17,72%	39,35%
15.001,00	20.000,00	794,00	14,12%	81,58%	17.690.648,24	18,84%	63,96%	13.760.002,08	19,68%	59,39%	16.435.607,02	19,57%	58,92%	15.860.360,78	19,57%	58,92%
20.001,00	25.000,00	503,00	8,94%	90,52%	13.853.643,37	14,75%	78,72%	11.178.988,82	15,99%	75,39%	13.413.298,92	15,97%	74,89%	12.943.833,46	15,97%	74,89%
25.001,00	30.000,00	245,00	4,36%	94,88%	7.877.059,70	8,39%	87,11%	6.707.178,04	9,60%	84,98%	8.175.209,00	9,73%	84,62%	7.889.076,68	9,73%	84,62%
30.001,00	35.000,00	156,00	2,77%	97,65%	5.762.537,60	6,14%	93,24%	4.980.342,06	7,12%	92,11%	6.153.414,67	7,33%	91,95%	5.938.045,16	7,33%	91,95%
35.001,00	40.000,00	65,00	1,16%	98,81%	2.822.906,69	3,01%	96,25%	2.411.655,49	3,45%	95,56%	2.909.690,93	3,46%	95,41%	2.807.851,75	3,46%	95,41%
40.001,00	45.000,00	34,00	0,60%	99,41%	1.635.539,25	1,74%	97,99%	1.432.222,05	2,05%	97,61%	1.772.006,13	2,11%	97,52%	1.709.985,92	2,11%	97,52%
45.001,00	50.000,00	19,00	0,34%	99,75%	1.005.262,82	1,07%	99,06%	891.778,80	1,28%	98,88%	1.110.416,17	1,32%	98,85%	1.071.551,60	1,32%	98,85%
50.001,00	55.000,00	8,00	0,14%	99,89%	475.574,33	0,51%	99,57%	417.882,10	0,60%	99,48%	518.570,78	0,62%	99,46%	500.420,80	0,62%	99,46%
55.001,00		6,00	0,11%	100,00%	405.845,11	0,43%	100,00%	363.983,25	0,52%	100,00%	451.307,36	0,54%	100,00%	435.511,60	0,54%	100,00%
Total	5.624,00	100,00%	100,00%	93.900.305	100,00%	69.901.848	100,00%	83.994.600	100,00%	81.054.789	100,00%	81.054.789	100,00%	81.054.789	100,00%	100,00%

(*) Las tasas tomadas son nominal anuales.

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Estratificación por plazo original

Plazo original (meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO TOTAL			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR EMISIÓN			Plazo original	Plazo original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	Ponder. x	Ponder. x
6	17	0,30%	0,30%	138.968	0,15%	0,15%	82.047	0,08%	0,08%	79.894	0,10%	0,10%	77.098	0,10%	0,10%	0,006	0,005
9	231	4,11%	4,41%	2.684.492	2,86%	3,01%	1.604.568	1,63%	1,72%	1.533.591	1,83%	1,92%	1.479.915	1,83%	1,92%	0,184	0,147
12	1550	27,56%	31,97%	17.408.854	18,54%	21,55%	13.199.512	13,45%	15,17%	12.241.445	14,57%	16,50%	11.812.994	14,57%	16,50%	1,858	1,614
15	482	8,57%	40,54%	8.114.934	8,64%	30,19%	7.344.648	7,48%	22,65%	6.583.835	7,84%	24,33%	6.353.401	7,84%	24,33%	1,232	1,123
18	1623	28,86%	69,40%	26.815.779	28,56%	58,75%	27.336.669	27,85%	50,51%	23.891.140	28,44%	52,78%	23.054.950	28,44%	52,78%	5,126	5,014
21	146	2,60%	72,00%	3.543.643	3,77%	62,52%	4.108.354	4,19%	54,69%	3.454.488	4,11%	56,89%	3.333.580	4,11%	56,89%	0,867	0,879
24	1352	24,04%	96,03%	32.625.126	34,74%	97,26%	39.713.491	40,47%	95,16%	32.680.542	38,91%	95,80%	31.536.723	38,91%	95,80%	9,157	9,712
27	9	0,16%	96,19%	75.308	0,08%	97,34%	63.239	0,06%	95,22%	53.969	0,06%	95,86%	52.080	0,06%	95,86%	0,018	0,017
30	74	1,32%	97,51%	690.583	0,74%	98,08%	922.312	0,94%	96,16%	728.186	0,87%	96,73%	702.700	0,87%	96,73%	0,245	0,282
36	67	1,19%	98,70%	827.650	0,88%	98,96%	1.608.099	1,64%	97,80%	1.200.745	1,43%	98,16%	1.158.719	1,43%	98,16%	0,412	0,590
42	18	0,32%	99,02%	216.204	0,23%	99,19%	454.559	0,46%	98,26%	329.307	0,39%	98,55%	317.782	0,39%	98,55%	0,127	0,195
48	55	0,98%	100,00%	758.763	0,81%	100,00%	1.704.867	1,74%	100,00%	1.217.459	1,45%	100,00%	1.174.848	1,45%	100,00%	0,512	0,834
Totales	5.624	100%		93.900.305	100%		98.142.364	100%		83.994.600	100%		81.054.789	100%		19,744	20,411

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Estratificación por Cuota (*).

ESTRATO (\$)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO TOTAL			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR EMISIÓN			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	
100	250	17	0,30%	0,30%	40.760,19	0,04%	0,04%	58.154,24	0,06%	0,06%	46.043,29	0,05%	0,05%	44.431,77	0,05%	0,05%
250	500	247	4,39%	4,69%	1.004.458,19	1,07%	1,11%	1.172.830,40	1,20%	1,25%	965.642,50	1,15%	1,20%	931.845,01	1,15%	1,20%
500	750	530	9,42%	14,12%	3.179.494,99	3,39%	4,50%	3.193.950,42	3,25%	4,51%	2.736.628,30	3,26%	4,46%	2.640.846,31	3,26%	4,46%
750	1.000	718	12,77%	26,88%	5.639.977,84	6,01%	10,51%	5.286.531,51	5,39%	9,90%	4.585.650,34	5,46%	9,92%	4.425.152,57	5,46%	9,92%
1.000	1.500	1336	23,76%	50,64%	16.420.944,18	17,49%	27,99%	16.097.829,35	16,40%	26,30%	13.970.036,24	16,63%	26,55%	13.481.084,97	16,63%	26,55%
1.500	2.000	1192	21,19%	71,83%	21.608.284,64	23,01%	51,01%	22.723.459,64	23,15%	49,45%	19.438.665,65	23,14%	49,70%	18.758.312,35	23,14%	49,70%
2.000	2.500	773	13,74%	85,58%	18.521.898,60	19,73%	70,73%	19.790.198,22	20,16%	69,62%	16.887.963,56	20,11%	69,80%	16.296.884,83	20,11%	69,80%
2.500	3.000	458	8,14%	93,72%	13.526.801,52	14,41%	85,14%	14.611.535,74	14,89%	84,50%	12.425.930,97	14,79%	84,60%	11.991.023,39	14,79%	84,60%
3.000	3.500	174	3,09%	96,82%	6.020.647,83	6,41%	91,55%	6.391.168,40	6,51%	91,02%	5.456.485,41	6,50%	91,09%	5.265.508,42	6,50%	91,09%
3.500	4.500	135	2,40%	99,22%	5.600.076,05	5,96%	97,51%	6.352.416,72	6,47%	97,49%	5.367.312,15	6,39%	97,48%	5.179.456,23	6,39%	97,48%
4.500	5.700	35	0,62%	99,84%	1.802.998,66	1,92%	99,43%	2.000.666,39	2,04%	99,53%	1.697.250,91	2,02%	99,50%	1.637.847,13	2,02%	99,50%
5.700	7.700	9	0,16%	100,00%	533.962,47	0,57%	100,00%	463.623,30	0,47%	100,00%	416.990,79	0,50%	100,00%	402.396,11	0,50%	100,00%
Totales		5.624	100%		93.900.305	100%		98.142.364	100%		83.994.600	100%		81.054.789	100%	

* La columna deuda total hace referencia a la deuda de capital más intereses originales.

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Estratificación por antigüedad (*).

Antigüedad (meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO TOTAL			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR EMISIÓN			Ant. Ponder. x Saldo de	Ant. Ponder. x Deuda de Capital
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum		
3	525	9,33%	9,33%	9.975.436	10,62%	10,62%	13.435.820	13,69%	13,690%	11.113.692	13,23%	13,231%	10.724.713	13,23%	13,231%	0,411	0,319
4	1338	23,79%	33,13%	22.882.729	24,37%	34,99%	28.787.317	29,33%	43,022%	24.048.466	28,63%	41,862%	23.206.770	28,63%	41,862%	1,173	0,975
5	910	16,18%	49,31%	16.670.652	17,75%	52,75%	17.741.517	18,08%	61,100%	15.271.790	18,18%	60,044%	14.737.278	18,18%	60,044%	0,904	0,888
6	767	13,64%	62,94%	13.580.365	14,46%	67,21%	13.383.641	13,64%	74,737%	11.609.654	13,82%	73,866%	11.203.316	13,82%	73,866%	0,818	0,868
7	390	6,93%	69,88%	5.426.408	5,78%	72,99%	5.136.774	5,23%	79,971%	4.512.620	5,37%	79,239%	4.354.678	5,37%	79,239%	0,366	0,405
8	413	7,34%	77,22%	5.816.855	6,19%	79,18%	5.050.564	5,15%	85,117%	4.443.891	5,29%	84,529%	4.288.355	5,29%	84,529%	0,412	0,496
9	473	8,41%	85,63%	6.089.490	6,49%	85,67%	4.815.653	4,91%	90,024%	4.248.519	5,06%	89,587%	4.099.821	5,06%	89,587%	0,442	0,584
10	211	3,75%	89,38%	3.324.736	3,54%	89,21%	2.899.777	2,95%	92,978%	2.553.237	3,04%	92,627%	2.463.874	3,04%	92,627%	0,295	0,354
11	192	3,41%	92,80%	3.096.583	3,30%	92,51%	2.453.995	2,50%	95,479%	2.178.085	2,59%	95,220%	2.101.852	2,59%	95,220%	0,275	0,363
12	115	2,04%	94,84%	1.908.844	2,03%	94,54%	1.342.590	1,37%	96,847%	1.203.748	1,43%	96,653%	1.161.617	1,43%	96,653%	0,164	0,244
13	110	1,96%	96,80%	1.864.864	1,99%	96,52%	1.244.305	1,27%	98,115%	1.123.931	1,34%	97,992%	1.084.593	1,34%	97,992%	0,165	0,258
14	99	1,76%	98,56%	1.864.968	1,99%	98,51%	1.167.546	1,19%	99,304%	1.057.359	1,26%	99,250%	1.020.352	1,26%	99,250%	0,167	0,278
15	48	0,85%	99,41%	815.538	0,87%	99,38%	381.840	0,39%	99,693%	353.572	0,42%	99,671%	341.197	0,42%	99,671%	0,058	0,130
16	6	0,11%	99,52%	146.508	0,16%	99,54%	82.827	0,08%	99,778%	76.075	0,09%	99,762%	73.412	0,09%	99,762%	0,014	0,025
17	5	0,09%	99,61%	177.601	0,19%	99,72%	90.679	0,09%	99,870%	83.985	0,10%	99,862%	81.046	0,10%	99,862%	0,016	0,032
18	9	0,16%	99,77%	98.956	0,11%	99,83%	53.216	0,05%	99,924%	48.084	0,06%	99,919%	46.401	0,06%	99,919%	0,010	0,019
19	8	0,14%	99,91%	90.756	0,10%	99,93%	51.157	0,05%	99,976%	46.035	0,05%	99,974%	44.424	0,05%	99,974%	0,010	0,018
20	3	0,05%	99,96%	56.695	0,06%	99,99%	17.487	0,02%	99,994%	16.655	0,02%	99,994%	16.072	0,02%	99,994%	0,004	0,012
21	1	0,02%	99,98%	6.821	0,01%	99,99%	3.831	0,00%	99,998%	3.466	0,00%	99,998%	3.345	0,00%	99,998%	0,001	0,002
22	1	0,02%	100,00%	5.501	0,01%	100,00%	1.827	0,00%	100,000%	1.734	0,00%	100,00%	1.674	0,00%	100,00%	0,000	0,001
Totales	5.624	100%		93.900.305	100%		98.142.364	100%		83.994.600	100%		81.054.789	100%		5,704	6,269

(*) Para el cálculo de la antigüedad se consideró la cantidad de cuotas pagas a la Fecha de Corte de cada operación, de acuerdo a su plazo original.

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Estratificación por tasa de interés (TNA)

ESTRATO (%)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO TOTAL			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR EMISIÓN			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	
30%	40%	47	0,84%	0,84%	757.192	0,81%	0,81%	393.737	0,40%	0,40%	376.775	0,45%	0,45%	363.588	0,45%	0,45%
40%	50%	699	12,43%	13,26%	12.767.927	13,60%	14,40%	10.330.370	10,53%	10,93%	9.311.732	11,09%	11,53%	8.985.822	11,09%	11,53%
50%	60%	2.346	41,71%	54,98%	53.099.747	56,55%	70,95%	60.015.500	61,15%	72,08%	50.345.441	59,94%	71,47%	48.583.350	59,94%	71,47%
60%	70%	838	14,90%	69,88%	9.798.920	10,44%	81,39%	11.076.278	11,29%	83,36%	9.224.247	10,98%	82,46%	8.901.399	10,98%	82,46%
70%	80%	549	9,76%	79,64%	5.572.391	5,93%	87,32%	4.012.410	4,09%	87,45%	3.695.433	4,40%	86,86%	3.566.093	4,40%	86,86%
80%	90%	847	15,06%	94,70%	8.649.463	9,21%	96,53%	8.017.452	8,17%	95,62%	7.291.102	8,68%	95,54%	7.035.913	8,68%	95,54%
90%	100%	291	5,17%	99,88%	3.180.720	3,39%	99,92%	4.210.656	4,29%	99,91%	3.673.120	4,37%	99,91%	3.544.561	4,37%	99,91%
100%	105%	7	0,12%	100,00%	73.945	0,08%	100,00%	85.960	0,09%	100,00%	76.750	0,09%	100,00%	74.064	0,09%	100,00%
Totales		5.624	100%		93.900.305	100%		98.142.364	100%		83.994.600	100%		81.054.789	100%	

*Valor Fideicomitido: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitido una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Estratificación por Costo Financiero Total de los Créditos Fideicomitidos (CFT) (*)

ESTRATO (%)	Operaciones			Capital original			Saldo de Capital			Valor Fideicomitado			Valor de Emisión			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
25%	40%	2	0,04%	0,04%	35.861	0,04%	0,04%	14.694	0,02%	0,02%	16.312	0,02%	0,02%	15.741	0,02%	0,02%
40%	50%	122	2,17%	2,20%	2.571.099	2,75%	2,79%	1.412.334	2,02%	2,04%	1.494.225	1,78%	1,80%	1.441.927	1,78%	1,80%
50%	60%	1.611	28,65%	30,85%	36.093.280	38,41%	41,20%	26.021.697	37,23%	39,27%	29.610.744	35,25%	37,05%	28.574.367	35,25%	37,05%
60%	70%	1.585	28,18%	59,03%	31.587.095	33,28%	74,48%	26.466.147	37,86%	77,13%	32.529.787	38,73%	75,78%	31.391.245	38,73%	75,78%
70%	80%	739	13,14%	72,17%	7.632.262	8,25%	82,73%	5.058.871	7,24%	84,37%	6.503.257	7,74%	83,52%	6.275.643	7,74%	83,52%
80%	90%	984	17,50%	89,67%	10.218.908	11,03%	93,76%	6.412.217	9,17%	93,54%	7.801.936	9,29%	92,81%	7.528.869	9,29%	92,81%
>90%		581	10,33%	100,00%	5.761.800	6,24%	100,00%	4.515.888	6,46%	100,00%	6.038.339	7,19%	100,00%	5.826.997	7,19%	100,00%
TOTAL		5.624,00	100,00%		93.900.305	100,00%		69.901.848	100,00%		83.994.600	100,00%		81.054.789	100,00%	

(*) El costo financiero total (el “CFT”) refleja el interés, gastos de mantenimiento y la prima del seguro de vida de cuenta correspondiente a cada crédito. Para el cálculo del CFT no se ha sido tenido en consideración el impuesto al valor agregado (IVA). Asimismo, de los tres rubros que componen el CFT, solamente los intereses y los gastos de administración han sido cedidos al Fideicomiso Financiero.

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Estratificación por Valor Fideicomitado .

Estrato (\$)	Operaciones			Capital original			Saldo de Capital			Valor Fideicomitado			Valor de Emisión			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
-	2.500,00	216,00	3,84%	3,84%	981.021,87	1,04%	1,04%	388.118,54	0,56%	0,56%	428.435,52	0,51%	0,51%	413.440,27	0,51%	0,51%
2.501,00	5.000,00	805,00	14,31%	18,15%	5.422.272,25	5,77%	6,82%	2.696.092,64	3,86%	4,41%	3.068.949,71	3,65%	4,16%	2.961.536,47	3,65%	4,16%
5.001,00	7.500,00	731,00	13,00%	31,15%	6.528.308,54	6,95%	13,77%	3.858.780,87	5,52%	9,93%	4.535.118,32	5,40%	9,56%	4.376.389,18	5,40%	9,56%
7.501,00	10.000,00	611,00	10,86%	42,02%	7.033.478,39	7,49%	21,26%	4.537.512,21	6,49%	16,42%	5.382.446,72	6,41%	15,97%	5.194.061,08	6,41%	15,97%
10.001,00	15.000,00	993,00	17,66%	59,67%	14.795.267,74	15,76%	37,02%	10.382.647,44	14,85%	31,28%	12.385.608,72	14,75%	30,72%	11.952.112,42	14,75%	30,72%
15.001,00	20.000,00	766,00	13,62%	73,29%	14.932.645,78	15,90%	52,92%	11.208.937,01	16,04%	47,31%	13.280.123,96	15,81%	46,53%	12.815.319,62	15,81%	46,53%
20.001,00	25.000,00	560,00	9,96%	83,25%	13.296.115,35	14,16%	67,08%	10.489.222,88	15,01%	62,32%	12.561.021,20	14,95%	61,48%	12.121.385,45	14,95%	61,48%
25.001,00	30.000,00	388,00	6,90%	90,15%	10.573.512,22	11,26%	78,34%	8.693.648,44	12,44%	74,75%	10.520.361,89	12,53%	74,01%	10.152.149,23	12,53%	74,01%
30.001,00	35.000,00	205,00	3,65%	93,79%	6.411.004,66	6,83%	85,17%	5.442.582,39	7,79%	82,54%	6.641.416,87	7,91%	81,91%	6.408.967,28	7,91%	81,91%
35.001,00	40.000,00	158,00	2,81%	96,60%	5.516.536,11	5,87%	91,04%	4.768.437,50	6,82%	89,36%	5.891.428,34	7,01%	88,93%	5.685.228,35	7,01%	88,93%
40.001,00	45.000,00	85,00	1,51%	98,12%	3.330.525,04	3,55%	94,59%	2.907.665,30	4,16%	93,52%	3.571.870,44	4,25%	93,18%	3.446.854,98	4,25%	93,18%
45.001,00	50.000,00	40,00	0,71%	98,83%	1.686.936,93	1,80%	96,39%	1.494.600,85	2,14%	95,66%	1.894.698,11	2,26%	95,44%	1.828.383,68	2,26%	95,44%
50.001,00	55.000,00	28,00	0,50%	99,32%	1.297.859,72	1,38%	97,77%	1.155.865,16	1,65%	97,31%	1.467.109,93	1,75%	97,18%	1.415.761,09	1,75%	97,18%
55.001,00		38,00	0,68%	100,00%	2.094.820,56	2,23%	100,00%	1.877.736,99	2,69%	100,00%	2.366.010,37	2,82%	100,00%	2.283.200,01	2,82%	100,00%
Total		5.624,00	100,00%		93.900.305	100,00%		69.901.848	100,00%		83.994.600	100,00%		81.054.789	100,00%	

*Valor Fideicomitado: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Vida Remanente

Vida remanente (meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			SALDO TOTAL			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR EMISIÓN			Vida rem. Ponder. x Saldo de	Vida rem. Ponder. x Deuda de
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum		
2	291	5,17%	5,17%	2.958.441	3,15%	3,15%	1.093.991	1,11%	1,115%	1.065.261	1,27%	1,27%	1.027.977	1,27%	1,268%	0,063	0,022
3	317	5,64%	10,81%	3.209.867	3,42%	6,57%	1.545.649	1,57%	2,690%	1.485.629	1,77%	3,04%	1.433.632	1,77%	3,037%	0,103	0,047
4	314	5,58%	16,39%	3.317.882	3,53%	10,10%	2.003.100	2,04%	4,731%	1.901.346	2,26%	5,30%	1.834.799	2,26%	5,301%	0,141	0,082
5	349	6,21%	22,60%	4.286.090	4,56%	14,67%	2.910.488	2,97%	7,696%	2.728.529	3,25%	8,55%	2.633.031	3,25%	8,549%	0,228	0,148
6	427	7,59%	30,19%	5.541.210	5,90%	20,57%	4.258.968	4,34%	12,036%	3.943.776	4,70%	13,24%	3.805.744	4,70%	13,244%	0,354	0,260
7	524	9,32%	39,51%	6.467.366	6,89%	27,46%	5.696.220	5,80%	17,840%	5.212.720	6,21%	19,45%	5.030.275	6,21%	19,450%	0,482	0,406
8	362	6,44%	45,95%	5.354.729	5,70%	33,16%	4.770.131	4,86%	22,700%	4.314.873	5,14%	24,59%	4.163.853	5,14%	24,587%	0,456	0,389
9	280	4,98%	50,92%	5.049.873	5,38%	38,54%	4.427.799	4,51%	27,212%	3.959.769	4,71%	29,30%	3.821.177	4,71%	29,302%	0,484	0,406
10	316	5,62%	56,54%	5.567.983	5,93%	44,47%	5.488.288	5,59%	32,804%	4.852.704	5,78%	35,08%	4.682.859	5,78%	35,079%	0,593	0,559
11	295	5,25%	61,79%	5.712.621	6,08%	50,55%	5.774.614	5,88%	38,688%	5.050.004	6,01%	41,09%	4.873.254	6,01%	41,091%	0,669	0,647
12	310	5,51%	67,30%	6.308.780	6,72%	57,27%	6.699.033	6,83%	45,514%	5.794.544	6,90%	47,99%	5.591.735	6,90%	47,990%	0,806	0,819
13	379	6,74%	74,04%	7.180.348	7,65%	64,91%	8.474.223	8,63%	54,148%	7.250.204	8,63%	56,62%	6.996.447	8,63%	56,622%	0,994	1,123
14	248	4,41%	78,45%	5.160.070	5,50%	70,41%	6.095.463	6,21%	60,359%	5.160.706	6,14%	62,77%	4.980.081	6,14%	62,766%	0,769	0,870
15	104	1,85%	80,30%	2.584.097	2,75%	73,16%	2.939.225	2,99%	63,354%	2.462.826	2,93%	65,70%	2.376.627	2,93%	65,698%	0,413	0,449
16	97	1,72%	82,02%	2.293.264	2,44%	75,60%	2.847.311	2,90%	66,255%	2.360.549	2,81%	68,51%	2.277.930	2,81%	68,509%	0,391	0,464
17	183	3,25%	85,28%	4.623.361	4,92%	80,53%	5.934.661	6,05%	72,302%	4.871.535	5,80%	74,31%	4.701.032	5,80%	74,308%	0,837	1,028
18	183	3,25%	88,53%	4.987.327	5,31%	85,84%	6.648.198	6,77%	79,076%	5.402.916	6,43%	80,74%	5.213.814	6,43%	80,741%	0,956	1,219
19	308	5,48%	94,01%	7.324.252	7,80%	93,64%	10.465.623	10,66%	89,740%	8.419.579	10,02%	90,76%	8.124.894	10,02%	90,765%	1,482	2,026
20	223	3,97%	97,97%	4.542.583	4,84%	98,48%	7.059.527	7,19%	96,933%	5.569.067	6,63%	97,39%	5.374.149	6,63%	97,395%	0,968	1,439
21	20	0,36%	98,33%	235.268	0,25%	98,73%	473.015	0,48%	97,415%	352.858	0,42%	97,82%	340.508	0,42%	97,815%	0,053	0,101
22	33	0,59%	98,92%	351.618	0,37%	99,10%	645.024	0,66%	98,072%	482.944	0,57%	98,39%	466.041	0,57%	98,390%	0,082	0,145
23	6	0,11%	99,02%	84.512	0,09%	99,19%	186.947	0,19%	98,263%	134.802	0,16%	98,55%	130.084	0,16%	98,551%	0,021	0,044
24	48	0,85%	99,88%	664.466	0,71%	99,90%	1.484.029	1,51%	99,775%	1.059.379	1,26%	99,81%	1.022.301	1,26%	99,812%	0,170	0,363
25	7	0,12%	100,00%	94.297	0,10%	100,00%	220.838	0,23%	100,000%	158.080	0,19%	100,00%	152.547	0,19%	100,000%	0,025	0,056
Totales	5.624	100%		93.900.305	100%		98.142.364	100%		83.994.600	100%		81.054.789	100%		11,540	13,113

*Valor Fideicomitido: significa el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento del 32% nominal anual sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte

*Valor Emisión: Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitido una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Flujo de Fondos Teóricos y Cartera Cedida

Mes de Vto	Sdo Capital	Sdo Interés	Flujo Futuro	Incobrabilidad futura (1)	Valor Fideicomiti do (2)	Incobrabilidad en valor actual	Valor de emisión (3)	Impuestos y gastos
ago-16	4.720.537	3.389.356	8.109.893	283.846	8.109.893	283.846	7.826.047	207.983
sep-16	5.005.437	3.159.287	8.164.723	285.765	7.945.773	278.102	7.667.671	178.639
oct-16	5.306.012	2.912.138	8.218.149	287.635	7.795.462	272.841	7.522.621	179.106
nov-16	5.252.270	2.649.051	7.901.321	276.546	7.304.015	255.641	7.048.374	157.525
dic-16	5.173.837	2.387.427	7.561.265	264.644	6.821.510	238.753	6.582.757	144.083
ene-17	5.071.342	2.129.992	7.201.334	252.047	6.339.202	221.872	6.117.330	151.428
feb-17	4.873.846	1.878.807	6.752.653	236.343	5.803.464	203.121	5.600.343	127.129
mar-17	4.534.457	1.638.075	6.172.532	216.039	5.193.791	181.783	5.012.008	111.661
abr-17	4.060.218	1.416.417	5.476.635	191.682	4.503.812	157.633	4.346.178	123.659
may-17	3.738.805	1.222.370	4.961.174	173.641	3.992.361	139.733	3.852.629	99.977
jun-17	3.490.820	1.043.771	4.534.591	158.711	3.569.919	124.947	3.444.972	94.496
jul-17	3.166.992	877.307	4.044.299	141.550	3.118.463	109.146	3.009.316	101.480
ago-17	2.840.319	728.552	3.568.871	124.910	2.694.617	94.312	2.600.306	82.223
sep-17	2.459.230	593.674	3.052.904	106.852	2.258.065	79.032	2.179.033	77.059
oct-17	1.956.167	478.843	2.435.010	85.225	1.766.207	61.817	1.704.389	96.544
nov-17	1.632.611	388.756	2.021.367	70.748	1.437.445	50.311	1.387.135	79.053
dic-17	1.530.010	312.372	1.842.382	64.483	1.285.782	45.002	1.240.779	75.723
ene-18	1.441.327	239.455	1.680.782	58.827	1.150.870	40.280	1.110.590	114.504
feb-18	1.168.960	171.720	1.340.680	46.924	900.994	31.535	869.460	97.448
mar-18	858.552	118.433	976.986	34.195	645.775	22.602	623.173	95.000
abr-18	684.432	260.280	944.711	33.065	613.272	21.465	591.807	81.793
may-18	443.494	121.923	565.417	19.790	360.802	12.628	348.174	65.755
jun-18	285.627	100.550	386.177	13.516	242.168	8.476	233.692	64.897
jul-18	206.546	21.962	228.508	7.998	140.938	4.933	136.006	78.804
	69.901.848	28.240.516	98.142.364	3.434.983	83.994.600	2.939.811	81.054.789	2.685.967

(1) La incobrabilidad prevista representa un 3.5% del flujo futuro cedido

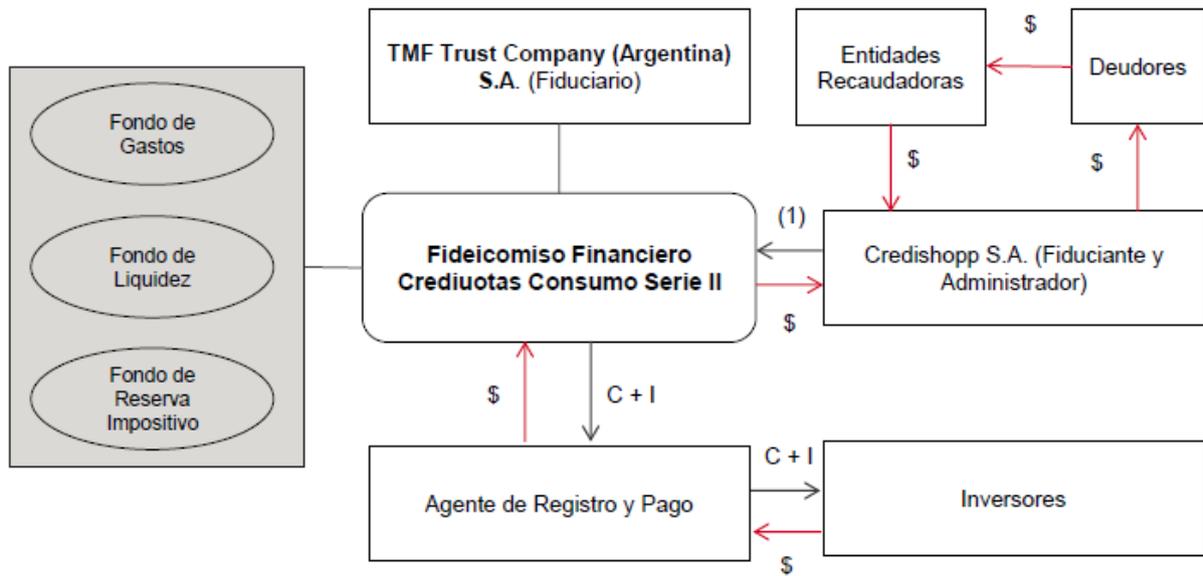
(2) Para obtener el Valor Fideicomitado se ha aplicado una tasa de Descuento equivalente al 32% sobre el flujo futuro cedido

(3) Para determinar el Valor de Emisión se restó al Valor Fideicomitado la incobrabilidad en valor actual.

Al 31 de julio de 2016, las Cobranzas existentes ascienden a la suma de \$1,718,219.59 (Pesos un millón setecientos dieciocho mil doscientos diecinueve con 59/100) el 2.46% del capital cedido, correspondiente a pre cancelaciones parciales, por adelanto de cuotas. Asimismo a dicha fecha el nivel de Mora de los créditos asciende al 100% en el estrato 0 a 30 días. Siendo la incobrabilidad a la fecha el 0.0%.

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

ESTRUCTURA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO CREDICUOTAS CONSUMO SERIE II



(1) Cesión de cartera de préstamos personales y al consumo
C+: Pago de capital e interés

COLOCACIÓN, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN

Colocación.

La colocación primaria por oferta pública de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente en la República Argentina mediante el método denominado “Subasta Holandesa Modificada”, a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL, bajo la modalidad abierta (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y demás normas aplicables y los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI y Título XII de las Normas de la CNV. Para ello, se ha designado, con el acuerdo del Fiduciante, a Macro Securities S.A. y a Industrial Valores S.A, como co-colocadores de tales Valores Fiduciarios (los “Co-Colocadores”) quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciario (el “Contrato de Colocación”), en el cual se encontrará facultado para contratar subcolocadores respecto de los cuales será exclusivamente responsable frente al Fiduciario y el Fiduciante. Los Co-Colocadores, en contraprestación por los servicios de colocación de los Valores Fiduciarios, percibirán una comisión del 0,5% (cero cinco por ciento) sobre el monto total de Valores Fiduciarios colocados.

Macro Securities S.A. será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios. Todos los participantes habilitados podrán ser habilitados por Macro Securities S.A para participar en la subasta. Todos los Agentes del MAE deberán solicitar a Macro Securities S.A la habilitación a la rueda de subasta el primer día del Período de Difusión Pública, a efectos de que tales Agentes del MAE den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y deberán presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de proteger la integridad de la colocación. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán conocidas por el Fiduciario, el Fiduciante y los Co-Colocadores.

Ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, sin perjuicio de lo cual dichos agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de tales agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, respecto de lo cual ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores tendrán responsabilidad alguna.

Por su parte, el Sistema SIOPEL es un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes y que, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción por los participantes admitidos por dicha normativa. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda la lectura de su manual, el cual se encuentra publicado en la siguiente página de Internet del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en el sistema de información del Merval y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vaya a listarse o negociarse los valores fiduciarios, en la Autopista de Información Financiera (“AIF”), en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”, en el sitio www.bolsar.com, y habiéndose oportunamente publicado en el sistema de información del Merval y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vaya a listarse o negociarse los valores fiduciarios y en la AIF el Prospecto del Programa. Los Co-Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Co-Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos del artículo 9, Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Asimismo, durante el Período de Difusión Pública, los Co-Colocadores realizarán, en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV, sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las Normas de la CNV y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vi) la difusión a través del sitio de internet del MAE.

Los Co-Colocadores y/o los demás agentes habilitados, una vez finalizado el Período de Licitación, emitirán un informe de colocación (el “Informe de Colocación”) detallando las Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación, los Co-Colocadores deberá remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

Período de Difusión Pública.

Una vez obtenida la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, en la oportunidad en que determinen conjuntamente el Fiduciante y los Co-Colocadores y teniendo en cuenta las condiciones de mercado, y habiendo notificado al Fiduciario, se publicará un aviso de suscripción en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios, bajo la sección “Mercado Primario”, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del período de difusión pública (el “Período de Difusión Pública”) que será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación, durante el cual no podrán aceptarse Ofertas de Suscripción, y se indicará la fecha y hora de inicio y de finalización del período de licitación (el “Período de Licitación”), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. En el aviso de suscripción también se detallará la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Co-Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Licitación solo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

El Fiduciante, de común acuerdo con los Co-Colocadores y previa notificación al Fiduciario, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en el Merval para su publicación en el sistema de información del Merval y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse o negociarse los valores fiduciarios; (ii) publicado en la AIF; y (iii) publicado en la página de internet del MAE; con al menos un día hábil de antelación a la finalización del período que se pretende prorrogar. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción durante el Período de Licitación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas de Suscripción en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Co-Colocadores y difundidas en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) deberán manifestar su voluntad a los Co-Colocadores, a agentes del MAE u otros

agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, mediante la asignación de órdenes en firme y vinculantes de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir (las “Ofertas de Suscripción”).

Las Ofertas de Suscripción serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE, ni a los restantes Inversores ni al público en general. Consecuentemente la licitación pública será abierta (subasta holandesa modificada) y vinculante, lo que implica que la totalidad de las Ofertas ingresadas en el sistema Siopel serán accesibles para todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados (los “Participantes Habilitados”) de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema Siopel. Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Ofertas de Suscripción podrán ser recibidas por los Co-Colocadores por fax, y si se trata de inversores identificados por los Co-Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas o por correo electrónico, sujeto, en estos casos, a que en forma posterior remitan las correspondientes Ofertas de Suscripción por escrito.

Las Ofertas de Suscripción podrán remitirse tanto para el Tramo Competitivo como para el Tramo No Competitivo. Las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo serán aquellas iguales o superiores a V/N \$50.000 mientras que las Ofertas de Suscripción para el Tramo No Competitivo serán aquellas inferiores a dicho monto y se les aplicará el Precio de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo conforme la clase de Valor Fiduciario de que se trate. Las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase de Valores Fiduciarios (excluyendo del mismo el monto adjudicado al Fiduciante).

Asimismo, las Ofertas de Suscripción no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000 (pesos un mil) y, por encima de dicho valor, deberán ser por múltiplos de V/N \$1 (pesos uno).

Cada Inversor deberá detallar en la Oferta de Suscripción correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- los datos identificatorios del Inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, compañía de seguros, fondo común de inversión, entidad financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
- sólo las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo deberán indicar el Precio Ofrecida para los Valores Representativos de Deuda y/o el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, de corresponder; y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

No obstante lo anterior, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Co-Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (Título XI de las Normas de la CNV) o el BCRA y cualquier otra normativa aplicable. En este sentido, los Inversores deberán presentar ante alguno de los Co-Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas de Suscripción.

Los Co-Colocadores y/o los demás agentes habilitados se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente, aun cuando la misma haya ofertado un Precio Ofrecido que sea mayor al Precio de Corte. Dicho rechazo no

dará derecho a reclamo o indemnización alguno contra el Fiduciario o a los Co-Colocadores. Asimismo, cada Co-Colocador, o agente autorizado a través del cual se cursen Oferta de Suscripción, será el único responsable por las Oferta de Suscripción que los Inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa a encubrimiento y lavado de activos respecto de dichas Ofertas de Suscripción y de requerirles a tales Inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y de la Resolución N° 3/2014 de la UIF y sus respectivas modificatorias, los Co-Colocadores y/o subcolocadores y/o los agentes del MAE, deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, deberá ser (i) recolectada y remitida al Fiduciario por los Co-Colocadores, respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de dicho Co-Colocador; (ii) recolectada y remitida al Fiduciario por cada subcolocador, respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de dicho subcolocador que hubiera sido contratado por los Co-Colocadores; y (iii) recolectada y remitida al Fiduciario por cada agente del MAE respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas por dicho agente del MAE u otros agentes autorizados para operar el Sistema SIOPEL; luego del cierre del Período de Licitación, todo ello, en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. A tal fin los Inversores deberán proveer dicha información a los Co-Colocadores y/o subcolocadores y/o agentes del MAE u otros agentes autorizados para operar el Sistema SIOPEL. El incumplimiento de este deber conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Determinación del Precio de Corte para los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación.

Al cierre del Periodo de Licitación, el Fiduciante, de común acuerdo con los Co-Colocadores, determinarán e informarán al Fiduciario (a) el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de Suscripción, y (b) respecto de la licitación: determinarán: el precio(i) para los Valores Representativos de Deuda (el “Precio de Corte de los VRD”), siendo este el menor precio aceptado y (ii) para los Certificados de Participación (el “Precio de Corte de los Certificados de Participación” en conjunto con el Precio de Corte de los VRD el “Precio de Corte”) siendo este el menor precio aceptado, en ambos casos ofrecidos en las Ofertas de Suscripción registradas en el Tramo Competitivo durante el Periodo de Licitación (el “Precio Ofrecido”). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los VRD y Certificados de Participación que deberá ser informado de corresponder, en el Aviso de Suscripción (el “Precio de Corte Mínimo de los VRD” y el “Precio de Corte Mínimo de los Certificados de Participación”, respectivamente).

A efectos de determinar el Precio de Corte de los VRD las ofertas se anotarán en el Sistema SIOPEL comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio o igual al 100% del valor nominal de los VRD ofrecidos (el “Precio Mínimo de los VRD”) y continuando en forma decreciente hasta que (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los VRD disponibles, o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo Competitivo no completaran la totalidad de los VRD disponibles.

En el caso que no se haya podido colocar la totalidad de los Valores Representativos de Deuda disponibles en cada Clase, el Fiduciante y los Co-Colocadores, de común acuerdo, podrán resolver dicha circunstancia mediante: (i) la adjudicación de los Valores Representativos de Deuda remanentes al Fiduciante; y/o (ii) la adjudicación de los Valores Representativos de Deuda remanentes a los respectivos underwriters, en caso de corresponder; En el caso que el Fiduciante decidiera rechazar total o parcialmente las ofertas de terceros recibidas durante el Periodo de Licitación, los underwriters estarán relevados de su obligación de adquirir VRDA. Véase “*Colocación Listado y la Negociación*” - “*Liquidación*”

A los efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán en el Sistema SIOPEL comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Certificados de Participación, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio o igual al 100% del valor nominal de los Certificados de Participación ofrecidos (el “Precio Mínimo de los Certificados de Participación”) y continuando en forma decreciente hasta que (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los Certificados de Participación disponibles, o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo Competitivo no completaran la totalidad de los Certificados de Participación disponibles.

En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación disponibles, el Fiduciante y los Co-Colocadores, de común acuerdo, podrán resolver dicha circunstancia mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación remanentes al Fiduciante, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación disponibles, todo lo cual será informado al Fiduciario. Véase “*Colocación Listado y la Negociación*” - “*Liquidación*”

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas Ofertas de Suscripción recibidas a un precio menor a al Precio Mínimo de los VRD y/o a un precio menor al Precio Mínimo de los Certificados de Participación, según corresponda, pudiendo asimismo establecer un un Precio de Corte inferior al Precio Mínimo, respectivamente, todo lo cual será informado al Fiduciario.

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas de Suscripción que se adjudiquen tendrán por perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios. Dicha adjudicación se realizará de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Ofertas de Suscripción comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - Las Ofertas de Suscripción recibidas en el Tramo No Competitivo se adjudicarán al Precio de Corte, según corresponda, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase de los Valores Fiduciarios.
 - Cuando las Ofertas de Suscripción a en el Tramo No Competitivo superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la Clase respectiva.
 - En el supuesto que se adjudiquen Ofertas de Suscripción para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas de Suscripción que conforman el Tramo Competitivo.
- b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas de Suscripción que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
 - Todas las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio

Ofrecido superior al Precio de Corte, según la Clase de Valores Fiduciarios de que se trate, serán adjudicadas hasta agotar la clase respectiva, comenzando por aquellas Ofertas de Suscripción que contengan el mayor Precio Ofrecido. Las Ofertas de Suscripción de igual Precio Ofrecido que agoten la clase respectiva serán adjudicadas a prorrata.

- Todas las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido igual al Precio de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Ofertas de Suscripción.
- Ninguna de las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte será adjudicada.

Los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y a los organismos que correspondan, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de que se acepte un Precio de Corte que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Ante la inexistencia de Ofertas de Suscripción en el Tramo Competitivo, los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y a los organismos que correspondan, declarará desierta la colocación de los Valores Fiduciarios. Del mismo modo, los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y a los organismos que correspondan, podrán considerar desierta la licitación en caso que no se acepte el Precio de Corte.

Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales, \$1 al valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Co-Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Co-Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción respectiva, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Todas las decisiones en relación con las Ofertas de Suscripción de un inversor serán tomadas sobre la base de la igualdad de trato entre los inversores.

Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Licitación, los Co-Colocadores y el Fiduciante informarán al Fiduciario los resultados de la licitación y se comunicará a los Inversores a través de un aviso de resultados en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los valores fiduciarios en el que se incluirán, los siguientes datos: el Precio de Corte para los Valores Representativos de Deuda, el Precio de Corte para los Certificados de Participación, el valor nominal de Valores Fiduciarios a emitir, las cantidades adjudicadas, el factor de prorrateo, de corresponder, entre otros.

Liquidación

En la Fecha de Liquidación, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir su Precio de Corte (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de los Co-Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquellas cuentas abiertas a nombre de los Co-Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera

cursado su Oferta de Suscripción a través de un agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación, dichos agentes del MAE deberán transferir a los Co-Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado Ofertas de Suscripción para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del Precio de Cesión. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Licitación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Corte, según corresponda, en cancelación del Precio de Cesión. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el Precio de Cesión de los Activos Fideicomitidos transferidos y el Precio de Corte, de los mismos podrán ser compensados.

El Producido de la Colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes a precancelar en su totalidad los montos remanentes adeudados bajo los VRD Iniciales en circulación en ese momento, incluyendo sin limitación, el pago a los Underwriters, al pago de los Gastos de Colocación, y de los Gastos del Fideicomiso Financiero (que incluyen los Impuestos del Fideicomiso Financiero) que hayan sido pagados por el Fiduciante para integrar los fondos necesarios en el Fondo de Gastos del Fideicomiso Financiero para cubrir los Gastos del Fideicomiso Financiero (incluyendo los Impuestos del Fideicomiso Financiero) y el Fondo de Liquidez, será puesto a disposición del Fiduciante o a quien éste instruya en la Fecha de Liquidación o el Día Hábil siguiente dependiendo del horario de acreditación de los fondos por parte de los inversores.

LOS CO-COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS CO-COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, los Co-Colocadores (i) transferirá los Valores Fiduciarios objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores S.A. de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en Caja de Valores S.A. de cada agente del MAE, los valores objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agente del MAE, según sea el caso. En la Fecha de Liquidación, los agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en Caja de Valores S.A. de tales oferentes.

Los Co-Colocadores y los agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Co-Colocadores o los agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Co-Colocadores o dicho agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la Oferta de Suscripción por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Co-Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Suscripción cursada por dicho agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los Co-Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente. Esta

circunstancia será informada inmediatamente por los Co-Colocadores al Fiduciario para que este último lo notifique a la Caja de Valores S.A.

Ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Ámbito de negociación. Estabilización.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Merval y/o negociarse en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Co-Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831 (en particular lo previsto en el artículo 11 de la Sección III, Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCORPORADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

La responsabilidad derivada de la información incorporada en el Suplemento de Prospecto se rige de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

La información provista en la sección “*Descripción del Fiduciante*” y “*Consideraciones de riesgo para la inversión*” y “*Características de los Bienes Fideicomitidos*” del Suplemento de Prospecto han sido provistas por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de las restantes partes de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que un inversor común podría considerar relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

De conformidad con el art. 120 reseñado los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Suplemento de Prospecto son responsables por la parte de la información incluida en los mismos sobre la que han emitido opinión, sin ser responsables por la demás información incluida en los prospectos.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones respecto de impuestos argentinos en relación con una inversión en los Valores Fiduciarios. Este análisis es sólo a título informativo y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas relacionadas con una inversión en Valores Fiduciarios. Además, si bien se considera que este resumen constituye una razonable interpretación de las leyes vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales o autoridades. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y pueden ser objeto de modificaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían eliminar o disminuir el rendimiento de los Valores Fiduciarios.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES DERIVADAS DE LA ADQUISICION, TENENCIA Y DISPOSICION DE VALORES FIDUCIARIOS.

A) Impuestos aplicables a los Fideicomisos Financieros

Impuesto a las Ganancias

De acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciario de cada Contrato de Fideicomiso, en su carácter de administrador de un patrimonio ajeno, deberá pagar en representación del Fideicomiso Financiero respectivo, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada, el impuesto a las ganancias que se devengue sobre la ganancia neta total imponible de dicho Fideicomiso Financiero durante cada ejercicio fiscal a una alícuota que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto asciende al 35%. Dicho resultado se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes del patrimonio fideicomitado que conformen dicho Fideicomiso Financiero, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las rentas gravadas, incluyéndose a tal efecto los intereses devengados por los Valores Fiduciarios.

El Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que, a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato de Fideicomiso respectivo, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del Fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de Fiduciarios bajo cada Contrato de Fideicomiso, deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

El citado artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Sin embargo, de acuerdo con el segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la presentación de servicios públicos que reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo (los “Requisitos para la Dedución de Utilidades”), y en consecuencia las ganancias obtenidas en el ejercicio fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del Contrato de Fideicomiso Financiero, y las que se apliquen, en ese lapso, a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él

comprendidos, resultarán deducibles para la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso de que se trate.

Los Requisitos para la Deducción de Utilidades son: (i) se constituya con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (iv) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Deducción de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del Fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

Por su parte, el Artículo 121.1 del Decreto establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 no les son aplicables las reglas que limitan la deducción de intereses.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos Financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 2° de la ley del gravamen.

Impuesto al Valor Agregado

En el caso en que el Fideicomiso de que se trate califique como sujeto pasivo del tributo y realice algún hecho imponible quedará sujeto a éste impuesto y a las obligaciones de inscripción derivadas del mismo. .

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto de cada fideicomiso financiero, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el respectivo fideicomiso financiero; (ii) el tratamiento aplicable a los valores representativos de deuda y certificados de participación emitidos por el respectivo fideicomiso financiero. En consecuencia, las actividades desarrolladas por cada fideicomiso financiero se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA, sin verificarse diferencias respecto al tratamiento que resultaría aplicable en el supuesto que la misma fuera realizada por cualquier otro sujeto del impuesto.

El artículo 83 de la Ley N° 24.441 establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de títulos representativos de deuda y de certificados de participación de fideicomisos financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública. El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que, a los efectos del Impuesto del Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Cuando los créditos cedidos incluyan intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien este indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Si bien los fideicomisos financieros podrán computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada fideicomiso financiero, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas de cada fideicomiso financiero.

La alícuota general del IVA es del 21%. La misma, se reducirá al 10,5% -entre otros supuestos- respecto del pago de intereses y comisiones de préstamos que hubieran sido otorgados por entidades de la Ley N° 21.526, siempre que los tomadores revistan la condición de responsables inscriptos frente al impuesto.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen. Ver apartado más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponde sobre los inversores del exterior.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

La Ley N° 25.413 (la "Ley de Competitividad"), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria (en adelante, "**ICyD**"), actuando las entidades financieras como agentes de liquidación y percepción del mismo.

A efectos de reglamentar dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto (PEN) N° 380/2001, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos impositivos:

(i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado.

La alícuota general del ICyD, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, asciende al 0,6%, aunque también se mantienen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2%. El 34% de los importes ingresados en concepto de este gravamen en virtud de los créditos alcanzados a la tasa general del 0,6%, y el 17% de los importes ingresados por hechos impositivos gravados al 1,2%, podrán ser computados como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (o los anticipos de los mismos), y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

Sin embargo, el inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidas en los artículos 1690,1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación en forma exclusiva para el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los Requisitos para la Deducción de Utilidades.

La modificación del Decreto Reglamentario de la Ley de Ganancias establecida por el Decreto N° 1207/08 había generado cierta incertidumbre en la continuidad de la exención prevista en el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/01 para todos los fideicomisos financieros.

La Dirección Nacional de Impuestos emitió el Dictamen N° 204474 en el que sostuvo que la modificación introducida por el Decreto N° 1207/08 en los sujetos alcanzados por el beneficio en el impuesto a las ganancias parecería limitada únicamente al ámbito de dicho impuesto, por lo cual la exención en el ICyD continuaría plenamente vigente para todos los fideicomisos financieros que cumplan

con los Requisitos para la Deducción de Utilidades. En igual sentido, la AFIP ha receptado la misma interpretación mediante la emisión de la Nota Externa (AFIP) 9/08.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Por último, a través del dictamen DAL 11/2004, la AFIP ha considerado que los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentran créditos originados por entidades financieras, son entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. Ello así, en lo que respecta a este impuesto, la AFIP estableció que en este tipo de fideicomisos sería de aplicación el tratamiento establecido para la Ley de Entidades Financieras. Por lo tanto, únicamente estarían alcanzados por el IDC por los conceptos enumerados en el artículo 7º del Decreto N° 380/01 (honorarios a directores, síndicos e integrantes del consejo de vigilancia; remuneraciones y cargas sociales; otros gastos de administración no mencionados en los puntos precedentes; gastos de organización, incluidos los originados en los contratos para la provisión de software; donaciones, tributos nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno De La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deban ingresar por verificarse a su respecto la condición de sujeto pasivo de los mismos o como responsable por deuda ajena; adquisición de bienes muebles e inmuebles no afectados a contratos de intermediación financiera; dividendos o utilidades, en este último caso cualquiera sea su denominación - retorno, interés accionario, etc.; comercios adheridos a sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los Fideicomisos. En consecuencia, en la medida que cada fideicomiso financiero califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible alcanzado por el impuesto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto del tributo.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su Artículo 10 “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.” Actualmente, los contratos de fideicomisos a los que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 10 están regulados en los capítulos 30 y 31 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En este sentido y para esa Jurisdicción, el Artículo 198 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 24.441 (actualmente regulados en los artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación), que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos pueden calificar como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberían tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos conforme la normativa fiscal aplicable.

Por otro lado, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (ej.: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“IS”) grava la instrumentación –mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de contratos en el territorio de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que siendo instrumentados fuera de ellas, produzcan efectos en el territorio de una jurisdicción determinada.

Para determinar la tributación del IS respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o cumplir sus efectos.

Por su parte, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el IS se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. La alícuota general del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asciende al 1%.

Cabe aclarar que en la Ciudad de Buenos Aires están exentos del IS los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

La exención precedente quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En el resto de jurisdicciones podría verificarse el Impuesto de Sellos, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos Códigos Fiscales en vigencia.

B) Impuestos aplicables a los inversores

Impuesto a las Ganancias

Pago de Intereses y Distribución de Utilidades

Los pagos de intereses efectuados respecto de los Valores Fiduciarios a beneficiarios del exterior y a residentes argentinos que no se encuentren comprendidos en las normas de ajuste por inflación previstas en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, están exentos del Impuesto a las Ganancias en la República Argentina, conforme a la Ley N° 24.441, en la medida en que el Fideicomiso Financiero se cree con el fin de titularizar activos y los Valores Fiduciarios sean colocados por oferta pública debidamente autorizada por la CNV (los “Requisitos”).

La exención descrita precedentemente no se aplica respecto de los pagos de intereses efectuados a tenedores que se encuentren comprendidos en las normas de ajuste por inflación previstas en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -en general, las sociedades constituidas bajo la ley argentina, las sucursales locales de entidades extranjeras, las empresas unipersonales y las personas físicas que llevan a cabo determinadas actividades comerciales (los “Tenedores Excluidos”).

Para los beneficiarios del exterior (el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se refiere a los beneficiarios del exterior, es decir aquellos sujetos residentes en el extranjero, que obtengan una renta de fuente argentina y que no posean un establecimiento permanente en el país) no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (T.O. 1998 y sus modificatorias). Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta en el primer párrafo no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que de la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El último párrafo del Artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los pagos de intereses de deudas que efectúen los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias a beneficiarios que también sean sujetos comprendidos en dicha norma, excluidas las entidades financieras regidas por la Ley No. 21.526, están sujetos a una retención del 35% en carácter de pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias que en definitiva les corresponda pagar a los beneficiarios de dichos intereses. El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 121 que lo dispuesto en el último párrafo del inciso a) del Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias no es aplicable a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441. Ello así, los intereses de deuda pagados por los fideicomisos financieros a los Tenedores Excluidos no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago de cuenta, dispone el artículo 81, inciso a), último párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los certificados de participación se asimila a la distribución de dividendos (artículo 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias). Por lo tanto, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para los Tenedores Excluidos el carácter de no computables a los efectos del impuesto a las ganancias. En consecuencia no estarán gravadas por el impuesto a las ganancias, en principio, ni deberán ser incorporadas por los Tenedores Excluidos en la determinación de su ganancia neta correspondiente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley de Fideicomiso y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

Por su parte, de acuerdo al artículo 90 de la ley del Impuesto a las Ganancias (recientemente modificado por la ley N° 26.893) las utilidades netas derivadas de los certificados de participación estarán gravadas

por el impuesto a las ganancias a una alícuota del 10% cuando los beneficiarios fueran personas físicas residentes en el país o beneficiarios del exterior, sin perjuicio del impuesto de igualación cuando correspondiere. Ello así, por cuanto a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias sobre la distribución de utilidades, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 46 de la Ley del Impuesto a las Ganancias ni la excepción del artículo 91 primer párrafo de dicha norma. Asimismo, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del inciso a) del Artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley de Fideicomiso y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (los “Sujetos del Impuesto”) por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (el “Impuesto de Igualación”).

La Ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley N° 24.441 no están sujetas a la retención del Impuesto de Igualación en la medida que los Certificados de Participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto la misma haya sido dictada.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior, no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias en cuanto subordina los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que ello pudiera resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), mediante Resolución General N° 3674/14 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014

Venta y Disposición de los Valores Fiduciarios

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los Valores Fiduciarios por parte de personas físicas residentes (sujeto a la siguiente oración) y no residentes y de personas jurídicas extranjeras se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias siempre que se cumplan los Requisitos. La exención no se aplica a los Tenedores Excluidos.

Por su parte, la Ley del Impuesto a las Ganancias dispone que los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales sólo podrán imputarse contra utilidades de igual naturaleza y condición. Los quebrantos originados en una enajenación de un certificado de participación de un fideicomiso financiero podrían tener esa restricción de imputación.

Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que el Fideicomiso cumpla con los Requisitos, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, de intereses y cancelación respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria estarán exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, la venta u otra forma de disposición de los Valores Fiduciarios se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado (cfr. Artículo 7, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y su Decreto Reglamentario, las personas físicas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina o en el exterior se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos

activos (tales como los Valores Fiduciarios) al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de listado de los Valores Fiduciarios, en caso de que listen en mercados autorizados, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no listen en mercados autorizados. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

:
. De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.260, con vigencia a partir del período fiscal 2016, las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina que posean bienes alcanzados por el impuesto al 31 de diciembre de cada año, valuados en un importe superior a \$800.000, deberán tributar el impuesto sobre todos sus bienes, aplicándose las siguientes alícuotas según el valor de los bienes gravados, más de \$800.000 durante el período fiscal 2016; 0,75%, más de \$950.000 durante el período fiscal 2017; 0,50%, más de \$1.050.00 para el período fiscal 2018 y siguientes, 0,25%.

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales por personas físicas domiciliadas en la República Argentina es responsabilidad de dichas personas físicas. En cuanto a personas físicas domiciliadas en el exterior, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales es responsabilidad de ciertos obligados sustitutos situados en la República Argentina expresamente designados por la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales que incluyen cualquier persona física o jurídica que tenga una relación legal con dicha persona física extranjera respecto de los Valores Fiduciarios tales como un administrador, depositario o custodio, o cuando tenga una relación de condominio, posesión, uso, goce o disposición respecto de los citados Valores (en adelante, el “Obligado Sustituto”). El Obligado Sustituto, que deberá aplicar una alícuota del (i) 0,75% para el año 2016, (ii) 0,50% para el año 2017 y del (iii) 0,25% a partir del año 2018 y siguientes. No corresponde ingresar el impuesto cuando su importe resulte igual o inferior a \$255,75.

El Obligado Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago.

Ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas extranjeras que mantengan valores, tales como los Valores Fiduciarios, cuando esas personas no tienen un Obligado Sustituto con respecto a tales valores. Por último, las presunciones establecidas en el 4° párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (aplicación del impuesto como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “*off-shore*” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la Argentina que posean Valores Fiduciarios.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441, (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior son sujetos del Impuesto a la

Ganancia Mínima Presunta y deben tributar el Impuesto a la alícuota del 1% sobre el valor de sus activos de acuerdo con las estipulaciones de la ley del tributo.

En el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley de Entidades Financieras, las compañías de seguros sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley N° 25.248 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los valores representativos de deuda y los certificados de participación que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen deberán valuarse de la siguiente forma: al último valor de listado o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio, en caso que listen en mercados autorizados, o por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto, en caso de que no listen en mercados autorizados (con excepción de la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fideicomiso financiero). Se encuentran exentos de este impuesto, entre otros activos, los Valores Fiduciarios de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

Los sujetos o entes del exterior -que no tengan establecimiento permanente en el país- no resultan contribuyentes de este gravamen, excepto en los supuestos en los que efectivicen sus tenencias a través de un establecimiento estable domiciliado o ubicado en la República Argentina.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

Con respecto a este impuesto, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección del Suplemento de Prospecto. Destacamos que la exención allí descripta como correspondiente a los fideicomisos financieros no resultará de aplicación a los tenedores de los valores fiduciarios.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos. Los potenciales adquirentes residentes en la República Argentina deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de los lugares de radicación de su actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Con respecto a este régimen, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección.

Impuesto de Sellos

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Valores Fiduciarios a nivel nacional, ni Impuesto de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con respecto al Impuesto de Sellos, sus características ya han sido reseñadas supra en esta sección del Suplemento de Prospecto.

Otros Impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
- No están sujetas al ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$60.000, monto que se eleva a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de valores fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones,

exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$60.000 o \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

Asimismo, la provincia de Entre Ríos estableció un ITGB en dicha jurisdicción sobre parámetros similares al ITGB de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

En el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso para hacer valer los Valores Fiduciarios en la Argentina, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del 3% del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la AFIP.

Los potenciales tenedores deben considerar que en los últimos años, las autoridades fiscales argentinas han estado fiscalizando las exenciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley N° 23.576, las que resultaban de aplicación en la medida en que se verificara su efectiva colocación por oferta pública.

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta CNV N° 470 y Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) N° 1738, que fuera modificada y complementada por las Resoluciones Conjuntas N° 500 y 521 de la CNV y N° 2222 y 2352 de la AFIP (la “Resolución”), que establece los requisitos generales de una “colocación por oferta pública” y contempla determinados supuestos en los que se entenderá cumplimentado el requisito de oferta pública en la emisión de valores fiduciarios por fideicomisos.

A través de dicha Resolución se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

Las Resoluciones Conjuntas establecen que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina (conforme a la Ley N° 26.831) y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera”. Las emisiones de títulos ofrecidos bajo la Regla 144-A / Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos son susceptibles de ser colocadas por oferta pública (conforme a la ley argentina).

Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 2 de la Ley N° 26.831. Es decir, no es suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.

Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino, en su caso, también en el exterior.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aun “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que los co-colocadores ofertaron por los medios previstos en la Ley N° 26.831.

Las Resoluciones Conjuntas no exigen que los títulos cuenten con listado en mercados autorizados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara

que listado en una entidad autorizada de la República Argentina coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

Posteriormente, la Resolución Conjunta fue modificada por la Resolución General N° 597/11 de la CNV, publicada en el Boletín Oficial el 6 de diciembre de 2011, mediante la cual la CNV estableció pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables. No puede asegurarse cuál será la interpretación que de ella hagan la CNV y las autoridades impositivas en el futuro.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

El Decreto N° 589/2013 (publicado en el Boletín Oficial el 30/05/2013) creó un sistema de “lista blanca” conforme al cual, a los efectos del impuesto a las ganancias argentino, toda referencia a las jurisdicciones de baja o nula tributación deben considerarse como referidas a las jurisdicciones “no cooperativas a los fines de la transparencia fiscal”. Bajo el sistema de “lista blanca”, la calificación de una jurisdicción como de baja o nula tributación aplica a aquellas que estén excluidas de la “lista blanca” que emita la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El 07/01/2014, la Administración Federal de Ingresos Públicos publicó la “lista blanca”, incluyendo las siguientes jurisdicciones: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Anguila, Arabia Saudita, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Belice, Bermudas, Bolivia, Brasil, Islas Caimán, Canadá, República Checa, Chile, República Popular China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Cuba, Curazao, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Islas Feroe, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Groenlandia, Guatemala, Guernsey, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Isla de Man, Islandia, Italia, Israel, Jamaica, Japón, Jersey, Kasajistán, Kenia, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Montserrat, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Rusia, San Marino, Sint Maarten, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Islas Turcas y Caicos, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam e Islas Vírgenes Británicas. La “lista blanca” puede ser modificada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y puede ser consultada en el siguiente link: <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>

Régimen de información y de registración de operaciones

A través de la Resolución General N° 3312/2012 se establecieron dos regímenes de información sobre fideicomisos:

- (i) Un régimen de información anual (que resulta, en términos generales, similar al régimen de información anterior previsto en la Resolución General AFIP N° 2419/2008); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constitución inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos del Fiduciante y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignación de beneficios; y g) extinción de contratos de fideicomisos.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regímenes de información los fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país -incluyendo a fideicomisos financieros- y los fiduciarios, Fiduciante y beneficiarios residentes en el país de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

También se encuentran obligados a informar -aunque únicamente respecto del segundo régimen de información mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a fideicomisos financieros) constituidos en el país, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentación de la información debe formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

El vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

- Régimen de información anual: El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del año siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del último dígito de la Clave Única de Identificación Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- Régimen de registración obligatoria de operaciones: La presentación de la información deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación.

Posteriormente, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013 donde se estableció que los fiduciarios de los fideicomisos constituidos en el país deben presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas. Sin embargo, quedan exceptuados de tales disposiciones los fiduciarios de fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante

Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDAS NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES

ANEXO I
CUADRO TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

Fecha de autorización de oferta pública estimada: 19 de septiembre de 2016

Valor Representativo de Deuda A				
Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
				50.659.243
30-sep-16	6.520.447	1.097.617	7.618.064	44.138.796
20-oct-16	6.743.978	956.341	7.700.319	37.394.818
20-nov-16	6.941.187	810.221	7.751.408	30.453.631
20-dic-16	6.807.421	659.829	7.467.250	23.646.210
20-ene-17	6.640.203	512.335	7.152.538	17.006.007
20-feb-17	6.429.396	368.463	6.797.859	10.576.611
20-mar-17	6.160.021	229.160	6.389.181	4.416.590
20-abr-17	4.416.590	95.693	4.512.283	-
	50.659.243	4.729.658	55.388.901	

Este cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (26%).

Valor representativo de Deuda B				
Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
				8.510.753
30-sep-16	-	-	-	8.510.753
20-oct-16	-	-	-	8.510.753
20-nov-16	-	-	-	8.510.753
20-dic-16	-	-	-	8.510.753
20-ene-17	-	-	-	8.510.753
20-feb-17	-	-	-	8.510.753
20-mar-17				

	-	-	-	8.510.753
20-abr-17	-	1.332.549	1.332.549	8.510.753
20-may-17	4.706.585	454.709	5.161.294	3.804.168
20-jun-17	3.804.168	88.764	3.892.932	-
	8.510.753	1.876.022	10.386.775	

Este cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (28%).

Valores representativos de deuda C				
Fecha de Pago	Amortización	Renta	Total	Saldo de Capital
				10.618.177
30-sep-16	-	-	-	10.618.177
20-oct-16	-	-	-	10.618.177
20-nov-16	-	-	-	10.618.177
20-dic-16	-	-	-	10.618.177
20-ene-17	-	-	-	10.618.177
20-feb-17	-	-	-	10.618.177
20-mar-17	-	-	-	10.618.177
20-abr-17	-	-	-	10.618.177
20-may-17	-	-	-	10.618.177
20-jun-17	-	794.624	794.624	10.618.177
20-jul-17	1.474.676	2.806.708	4.281.384	9.143.501
20-ago-17	3.519.345	281.925	3.801.270	5.624.156
20-sep-17	3.188.327	173.411	3.361.738	2.435.829
20-oct-17	2.435.829	75.105	2.510.934	-
	10.618.177	4.131.773	14.749.950	

Este cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando que el interés fijo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (37%).

Certificados de Participacion				
Fecha de Pago	Amortización	Renta	Total	Saldo de Capital
				11.266.616
30-sep-16	-	-	-	11.266.616
20-oct-16	-	-	-	11.266.616
20-nov-16	-	-	-	11.266.616
20-dic-16	-	-	-	11.266.616
20-ene-17	-	-	-	11.266.616
20-feb-17	-	-	-	11.266.616
20-mar-17	-	-	-	11.266.616
20-abr-17	-	-	-	11.266.616
20-may-17	-	-	-	11.266.616
20-jun-17	-	-	-	11.266.616
20-jul-17	-	-	-	11.266.616
20-ago-17	-	-	-	11.266.616
20-sep-17	-	-	-	11.266.616
20-oct-17	358.060	-	358.060	10.908.556
20-nov-17	2.253.241	-	2.253.241	8.655.315
20-dic-17	1.871.567	-	1.871.567	6.783.748
20-ene-18	1.702.175	-	1.702.175	5.081.573
20-feb-18	1.507.451	-	1.507.451	3.574.122
20-mar-18	1.196.308	-	1.196.308	2.377.814
20-abr-18	847.792	-	847.792	1.530.022
20-may-18	829.853	-	829.853	700.169
20-jun-18	479.872	-	479.872	220.297
20-jul-18	220.197	87.567	307.764	100
20-ago-18	100	141.606	141.706	-

11.266.616	229.173	11.495.789
------------	---------	------------

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR de Bancos Privados prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria o en situaciones de mora, precancelaciones e incobrabilidad.

PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

INCOBRABILIDAD: \$ 3.434.983

IMPUESTO A LAS GANANCIAS (DECR. 1207/08): \$ 79.884

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: \$ 795.817

GASTOS DEDUCIBLES: \$ 1.810.266

ANEXO II

CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO de fecha [] de [] de 2016, constituido por una parte **Credishopp S.A.** con domicilio constituido en la Av. Córdoba 629, piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante y administrador de los créditos (“**Credishopp**” y/o el “**Fiduciante**” y/o el “**Administrador**”); y por la otra **TMF Trust Company (Argentina) S.A.** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”, y en conjunto con el Fiduciante, las “**Partes**”).

CONSIDERANDOS

1. Que Credishopp, de conformidad con la autorización otorgada por su Directorio en sus reuniones de fechas 13 de noviembre de 2014 y 15 de diciembre de 2014, respectivamente, resolvieron establecer un programa global para la emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación en fideicomisos financieros bajo la Ley N° 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”), en el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”) y en el Código Civil y Comercial de la Nación constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$150.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, denominado “*Credicuentas Consumo y Personales*”(el “Programa”). El Programa ha sido autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), conforme a la Resolución N° 17795 del Directorio de la CNV de fecha 2 de septiembre de 2015;
2. Que Credishopp es titular de préstamos personales otorgados que son transferidos al Fideicomiso Financiero;
3. Que Credishopp, en sus reunion de Directorio de fecha 10 de mayo de 2016 ha aprobado la constitución del presente “*Fideicomiso Financiero Credicuentas Consumo Serie II*” (el “Fideicomiso Financiero”). Asimismo, el Fiduciario aprobó la constitución del Fideicomiso Financiero mediante su respectiva reunion de Directorio de fecha 13 de mayo de 2016;
4. Que, en virtud del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario emitirá la segunda serie de Valores Fiduciarios (según se los define más adelante) conjuntamente por hasta V/N \$81.054.789 (Pesos ochenta y un millones cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve), distribuidos en valores representativos de deuda clase A por hasta V/N \$50.659.243 (Pesos cincuenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres), valores representativos de deuda clase B por hasta V/N \$8.510.753 (Pesos ocho millones quinientos diez mil setecientos cincuenta y tres) y valores representativos de deuda clase C por hasta V/N \$10.618.177 (Pesos diez millones seiscientos dieciocho mil ciento setenta y siete) (conjuntamente, los “Valores Representativos de Deuda” o “VRD”) y certificados de participación por hasta V/N \$11.266.616 (Pesos once millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciséis) (los “Certificados de Participación” y, conjuntamente con los Valores Representativos de Deuda, los “Valores Fiduciarios”);
5. Que en virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan que los Créditos serán administrados, recaudados y cobrados por Credishopp, quien se desempeñará como Administrador;
6. Que las Partes han acordado que la custodia de los Instrumentos estuviera a cargo del Agente de Custodia mediante la propuesta marco de custodia suscripta con fecha 10 de febrero de 2015 por Banco Industrial S.A. y aceptada por el Fiduciario y el Fiduciante con fecha 11 de febrero 2015 (la “Propuesta de Custodia”), y mediante la carta de aceptación de fecha 18 de febrero de 2015 mediante la cual el Agente de Custodia aceptó participar bajo dicho rol en el presente Fideicomiso Financiero;

7. Que las Partes acuerdan que la revisión y control de las funciones del Administrador estará a cargo del Agente de Control y Revisión;
8. Que con fecha 16 de mayo de 2016, el Fiduciario y el Fiduciante suscribieron un contrato suplementario de fideicomiso mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero conforme fuera enmendado con fecha [] de [] de 2016, cuyos términos son íntegramente reemplazados por el presente (el “Contrato de Fideicomiso Inicial”); y
9. Que, en consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y los términos según los cuales el Fiduciario administrará el Fideicomiso Financiero; las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato: (i) los términos en mayúscula tienen los significados que se les asigna en el presente o en el Reglamento, y (ii) todos los términos definidos en el presente o en el Reglamento se utilizan indistintamente en singular o plural.

“**Activos Afectados**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“**Adelantos en Efectivo**” significa cualesquiera de los adelantos otorgados por el Administrador en Pesos al Fideicomiso Financiero de conformidad con el Artículo 7.2. del presente.

“**Adelantos Transitorios de Fondos**” significa cualesquiera de los adelantos de fondos que voluntariamente el Fiduciante decida adelantar temporalmente al Fideicomiso Financiero como mecanismo de mejoramiento de los Créditos, de conformidad con el Artículo 7.3. del Contrato de Fideicomiso.

“**Administrador**” será el Fiduciante o quien lo reemplace en el futuro, previa conformidad del Fiduciario.

“**Agente de Control y Revisión**” significa Luciano Osvaldo Farías, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 101, desde el 4 de octubre de 2004, en carácter de agente de control y revisión titular, y Julio Antonio Martínez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 290, Folio 85 con fecha 14 de mayo de 2004, en carácter de agente de control y revisión suplente.

“**Agente de Custodia**” significa Banco Industrial S.A. o quien lo reemplace en el futuro.

“**Asesores Legales**” significa Bruchou, Fernández Madero & Lombardi y/o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realicen, en forma conjunta, el Fiduciante y el Fiduciario.

“**Asesor Impositivo**” y “**Auditor**” significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

“**Aviso de Resultados**”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en los Sistemas de Información, mediante el cual se anuncie: (a) el resultado de la colocación de los Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación correspondientes y (b) los demás conceptos que

se establezcan en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto, de acuerdo a las Normas de la CNV.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3. del presente.

“**Calificadora de Riesgo**” significa Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo.

“**Certificados de Participación**” significan los certificados de participación por hasta V/N \$11.266.616 (Pesos once millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciséis) a ser emitidos de conformidad con el Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“**Cierre de Ejercicio**” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.1. del presente.

“**Co-Colocadores**” significa Macro Securities S.A. e Industrial Valores S.A.

“**Contrato de Fideicomiso**” significa el presente contrato de fideicomiso financiero.

“**Contrato de Fideicomiso Inicial**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

“**Créditos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3. del presente, los cuales han sido transferidos al Fideicomiso Financiero y cualquier otro crédito de la misma naturaleza que se transfiera al Fideicomiso Financiero en virtud de las disposiciones del presente.

“**Cuadro Teórico de Pagos de Servicios**” significa cada uno de los cuadros teóricos de pago de Servicios de los Valores Fiduciarios que se incluyen en el **Anexo I** del Suplemento de Prospecto.

“**Cuentas del Fideicomiso Financiero**” significa la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo Serie II en la medida que la calificación de la entidad financiera en que sea abierta la cuenta tenga una calificación de grado de inversión local.

“**Cuenta Fiduciaria Recaudadora**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1. del Contrato de Fideicomiso.

“**CVSA**” significa la Caja de Valores S.A.

“**Deudor**” significa toda persona obligada bajo los Créditos que se ha comprometido a realizar los pagos de las sumas adeudadas por cualquier concepto en virtud del mismo, sea en el carácter de beneficiario del dinero oportunamente desembolsado, de codeudor solidario, de garante personal, o por haber otorgado una garantía real, o en cualquier otro carácter.

“**Entidades Recaudadoras**”: significa Gire S.A. (Rapipago) y Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Banco Industrial S.A. (Bind) o aquellas con las que el Fiduciante celebre Convenios de Pago.

“**Fecha de Corte**” significa el 1 de agosto de 2016, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, fecha en la cual comienzan a devengarse los intereses de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Emisión” Significa la fecha que se informe mediante el Aviso de Resultados la cual será dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación.

“Fecha de Liquidación” o “Fecha de Integración” Significa la fecha que se informe en el Aviso de Resultados la cual será dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.3. del presente.

“Fideicomiso Financiero” significa el Fideicomiso Financiero Credicutas Consumo Serie II que se constituye mediante el presente Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario Sucesor” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.6 del presente.

“Fondo de Contingencias” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.7. del presente.

“Fondo de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2. del presente.

“Fondo de Liquidez” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“Fondos del Fideicomiso” significan el Fondo de Contingencias, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo.

“Fondos Disponibles” significa los fondos resultantes de deducir, en un determinado momento, de las sumas que el Fiduciario obtenga de los Bienes Fideicomitados y/o los resultados de las inversiones que realice y/u otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero, los pagos que el Fiduciario deba realizar en virtud de lo dispuesto en el presente y los correspondientes a la integración de los Fondos del Fideicomiso en virtud de lo dispuesto en el presente.

“Fondos Líquidos” significan todas las sumas que el Fiduciario obtenga de los Bienes Fideicomitados y/o los resultados de las inversiones que realice y/u otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero.

“Gastos del Fideicomiso Financiero” significan conjunta o indistintamente los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios.

“Gastos Extraordinarios” son aquellas erogaciones que no pudieran ser previstas al momento de la celebración de este Contrato de Fideicomiso en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente documentados e incluirán, pero sin estar limitados a, todos y cualesquiera tasas, costas, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación y con motivo de la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, o de la celebración de cualquier Asamblea de Tenedores (incluyendo, pero no limitado a, gastos de publicación, realización y comunicación a los Tenedores).

“Gastos Ordinarios” significan todos los gastos ordinarios en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso Financiero. Se entenderán por tales gastos, sin que ello sea limitativo, los siguientes: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Contrato de Fideicomiso y constitución del Fideicomiso Financiero y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 8.1. del presente; (iii) los honorarios de los Asesores Legales que devenguen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero (iv) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso Financiero por asesoramiento y liquidación de Impuestos del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (v) los honorarios iniciales de los Auditores del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (vi) los honorarios iniciales de los asesores del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero, incluyendo las retribuciones acordadas a favor del Agente de Control y Revisión y del Administrador en los Artículos 8.2 y 8.3., respectivamente y del Agente de Custodia en los términos de la Propuesta de Custodia; (vii) los honorarios de la Calificadora de Riesgo; (viii) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el Merval, en caso de que los Valores Fiduciarios se negocien en dicho mercado, o de cualquier otro mercado autorizado; (ix) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (x) las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) los costos por la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario ;(xii) los gastos, comisiones etc., en que incurra el Administrador relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitados; (xiii) los gastos, comisiones, honorarios, informes, etcétera que deriven de la actuación del Agente de Control y Revisión que fuere designado, relacionados con las funciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (xiv) en su caso, los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias abiertas de conformidad con lo establecido en el presente; (xv) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados (incluyendo sin limitar, la tasa de justicia, los honorarios de abogados, etc.), o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (xvi) los gastos derivados de las publicaciones a realizarse en los Sistemas de Información (xvii) los Gastos de Colocación; (xviii) los gastos derivados de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero, y todos los demás costos, Gastos Ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso, (xix) los gastos por informes que el Fiduciario debiera presentar a la Autoridad Gubernamental y (xx) Adelantos en Efectivo, conforme se define en el Artículo 7.2 del presente;

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles y derechos que deban pagarse en relación con la emisión y la colocación de los Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines, incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, los gastos necesarios para el depósito en CVSA. Se informa que los honorarios de organización y estructuración así como los honorarios y gastos de los Asesores Legales hasta la Fecha de Emisión no serán considerados gastos de colocación, sino que serán abonados por el Fiduciante.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero” significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y/o cualquier otro impuesto y/o tasa y/o contribución y/o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato de Fideicomiso y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia al momento de la constitución del Fideicomiso Financiero o con posterioridad y/o de aquellas leyes y/o reglamentaciones impositivas que pudieran crearse en el futuro durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Instrumentos” significa todos los documentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitados, incluyendo las solicitudes de créditos y sus respectivos pagarés, y todos aquellos que sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“MAE” significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Merval” significa Mercado de Valores de Buenos Aires SA.

“Monto Determinado” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“Mora” significa aquellos Créditos que cuenten con más de treinta y un (31) días de atraso y/o la presentación en concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad procesal posible.

“Oferta Pública” significa la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero otorgada por la CNV de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

“Organizador” significa Banco Macro S.A.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Cobranza” significa el período de cobranza mensual de pago de los Créditos.

“Período de Difusión Pública” significa el período de al menos 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Licitación.

“Período de Licitación” significa el período de, al menos, 1 día hábil bursátil en el cual se llevará cabo la licitación de los Valores Fiduciarios.

“Período de Devengamiento” significa el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios –inclusive –, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Persona Indemnizable” significa el Fiduciario y/o cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguros de vida colectiva y temporal contratadas con SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. respecto de los Créditos.

“Primera Fecha de Pago de Servicios” Significa estimativamente el 30 de septiembre de 2016 o Día Hábil posterior para los VRDA, estimativamente el 20 de abril de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDB, estimativamente el 20 de junio de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDC según corresponda

“Producido de la Colocación” tiene el significado asignado en el artículo 2.4

“Programa” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente.

“Promedio Aritmético” significa el cálculo que tiene como numerador la sumatoria de las tasas publicadas por el BCRA en el período a que se hace referencia en la definición de Tasa Aplicable A, de Tasa Aplicable B y de la Tasa Aplicable C, y en el denominador la cantidad de tasas publicadas.

“Propuesta de Custodia” tiene el significado que se le asigna en el Considerando 6 del presente.

“Reglamento” significa el reglamento para la constitución del Programa que se adjunta como Anexo I al mismo.

“Rescate Anticipado” tiene el significado que se asigna en la Sección V del presente.

“Saldo de los Bienes Fideicomitidos” significa el saldo de capital pendiente de pago a la Fecha de Corte de los Créditos, es decir la suma de \$ 69,901,848 (Pesos sesenta y nueve millones novecientos un mil ochocientos cuarenta y ocho).

“Sistemas de Información” significa (i) la autopista de información financiera del sitio de la CNV (www.cnv.gov.ar), (ii) el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución 17.501 de la CNV, (iii) el boletín informático del MAE, (iv) el micrositio web de colocaciones primarias del MAE (www.mae.com.ar/mpmae) y (v) en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vaya a listarse o negociarse los valores fiduciarios.

“Tasa Aplicable A” significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 3% nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 26,0% nominal anual, ni tampoco superior al 38,0% nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.”

“Tasa Aplicable B” significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el

séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 5 % nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable B” podrá ser inferior al 28,0% nominal anual, ni tampoco superior al 40,0% nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5% nominal anual.”

“Tasa Aplicable C” significa la tasa de interés fija para los VRDC expresada como tasa nominal anual equivalente al 37% nominal anual.

“Tasa Badlar Privados” es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

“Tenedores” o “Beneficiarios” significan los titulares de los Valores Fiduciarios conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV.

“Tenedores Mayoritarios” significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

“Tribunal Arbitral” significa Tribunal de Arbitraje General Permanente de la BCBA conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

“Valores Fiduciarios” significan conjuntamente, los VRDA, los VRDB, los VRDC y los Certificados de Participación a ser emitidos por hasta un monto máximo de V/N \$81.054.789 (Pesos ochenta y un millones cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve) por el Fiduciario de conformidad con la Ley de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial de la Nación y los términos y condiciones que se fijan en el presente.

“Valores Representativos de Deuda” o “VRD” significan conjuntamente los VRDA, los VRDB y los VRDC emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA” significan los VRDA por un valor nominal de \$50.659.243 (Pesos cincuenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB” significan los VRDB por un valor nominal de hasta \$ 8.510.753 (Pesos ocho millones quinientos diez mil setecientos cincuenta y tres), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase C” o **“VRDC”** significan los VRDC por un valor nominal de hasta \$ 10.618.177 (Pesos diez millones seiscientos dieciocho mil ciento setenta y siete), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase A” significa la fecha que coincide con los 180 días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase B” significa la fecha que coincide con los 180 días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase C” significa la fecha que coincide con los 180 días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento de los Certificados de Participación” significa la fecha que coincide con los 180 días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente.

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciante y el Fiduciario constituyeron bajo el Programa, y de conformidad con el Contrato Marco del Programa, el Fideicomiso Financiero “Credicutas Consumo Serie II” (en adelante, el Fideicomiso Financiero) mediante la celebración de un contrato de fideicomiso en forma privada entre el Fiduciante y el Fiduciario, contrato que es reemplazado y modificado íntegramente por el presente contrato (el “Contrato de Fideicomiso”). En el marco del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante cedió y transfirió la propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, todo lo cual fue expresamente aceptado por el Fiduciario en representación de los Tenedores y en los términos y alcances de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, y de los Artículos 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario ejerce la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos en beneficio de los Tenedores.

La cesión fiduciaria tiene efectos desde el momento de la cesión de los Créditos al Fideicomiso Financiero y los derechos de cobro pertenecen al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte por lo que sólo fueron percibidos por el Fideicomiso Financiero a partir de dicha fecha. Asimismo la emisión de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones previas dispuestas en el Artículo 3.1. del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.2. Garantía de pago de los Valores Fiduciarios.

Los Bienes Fideicomitidos, constituyen la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y de todas las obligaciones emanadas del Fideicomiso Financiero y se rigen en un todo conforme a las disposiciones del presente y de la Ley de Fideicomiso y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario mantiene y ejerce la propiedad fiduciaria de los Bienes

Fideicomitidos en beneficio de los Tenedores y dispone de ellos y transmitirá su propiedad dentro de los plazos, en las condiciones y en la forma aquí prevista.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con lo que se establece en el presente.

El Fiduciante garantiza la validez, existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la cesión pero no responde por la solvencia de los Deudores de dichos Créditos salvo la garantía de evicción a la cual el Fiduciante se encuentra obligado. Por su parte, el Fiduciario, en su carácter de cesionario de los Créditos, renuncia en forma irrevocable a formular reclamos al Fiduciante como motivo de la insolvencia o falta de pago de los Deudores de los Créditos.

Artículo 2.3. Bienes Fideicomitidos.

Los bienes fideicomitidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso Financiero se constituyen por los créditos, derechos, títulos, intereses y/o activos que a continuación se detallan, (los “Bienes Fideicomitidos”):

(i) los créditos originados en los préstamos personales, excluyendo el impuesto al valor agregado, detallados en el CDROM no regrabable, marca Sony denominado: RTD80M-00163; ZIX409164840REO6, el cual contiene el detalle de los Créditos, que firmados se adjuntan como Anexo A al Contrato de Fideicomiso, otorgados bajo las siguientes modalidades: (a) créditos personales para la adquisición de bienes durables, principalmente motocicletas, a través de la adhesión de las concesionarias y comercios a la red del Fiduciante; (b) préstamos personales en efectivo al instante; y (c) préstamos con acreditación en cuenta. Aquellos créditos que cumplan con las características detalladas en los puntos (a), (b) y (c) precedentemente son considerados los “Créditos” que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante o que pueden serlo en virtud del proceso de reemplazo de Créditos en Mora o precancelados establecido en el Artículo 2.6.A;

(ii) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Los intereses devengados bajo los Créditos corresponden al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte;

(iii) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en las Cuentas del Fideicomiso Financiero y a la inversión de Fondos Disponibles; y

(iv) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (i) a (iii) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier Persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitidos, y cualquier suma que se reciba como derecho emergente de las Pólizas de Seguro, a efectos aclaratorios se informa que la prima del seguro y la

Póliza de Seguros no ha sido cedidas al fideicomiso, el Fiduciante se compromete a abonar la prima del seguro durante la vigencia del Fideicomiso).

Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y/o Agente de Custodia, según corresponda, y, a partir de la Fecha de Corte, a depositar como Administrador de los Créditos, dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, y/o a remitir tales documentos al Agente de Custodia y aquellos que correspondan, debidamente endosados a favor del Fiduciario. Asimismo, endosará los pagarés correspondientes a favor del Fiduciario y los Instrumentos de tales Créditos serán conservados por el Agente de Custodia.

La administración del Patrimonio del Fideicomiso se regirá por las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso.

Finalmente, los Bienes Fideicomitados han sido seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que componen los criterios de elegibilidad:

- (a) son homogéneos y han sido originados por el Fiduciante a partir del 1 de septiembre de 2014, y otorgado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- (b) son Créditos pagaderos exclusivamente en Pesos;
- (c) han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de transferencia de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su transferencia eran de propiedad del Fiduciante, y eran transferibles de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;
- (e) a la fecha de su transferencia, el Fiduciante ha tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo gravamen;
- (f) constituyen una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) son Créditos que no han registrado en los últimos ciento ochenta (180) días anteriores a su transferencia, atrasos superiores a los noventa y un (91) días, ni atrasos superiores a los treinta y un (31) días al momento de su transferencia y no han sido objeto de acciones litigiosas, ni son productos de refinanciación; y
- (h) el domicilio de los Deudores está ubicado en la Argentina.

Artículo 2.4. Pago del Producido de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios. Forma de Pago.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario remitirá al Fiduciante los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios, (el “Producido de la Colocación”) por parte del público inversor, acreditados los mismos netos de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, de los Gastos del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, los montos correspondientes a las comisiones del Organizador, de los Co-Colocadores y a la

cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del presente y lo adeudado a entidades que hayan suscripto contratos de underwriting-. El pago del Producido de la Colocación al Fiduciante como así también la efectiva constitución de los fondos, está sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, en caso que el Fiduciante suscribiera alguna clase de Valores Fiduciarios, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado por el Fiduciante y el Fiduciario. Las sumas que deban transferirse al Fiduciante serán transferidas por el Fiduciario luego de satisfacer cualquier suma que corresponda transferir a los underwriters o suscriptores de los VRD Iniciales de conformidad con dicho contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2. No obstante, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar el Producido de la Colocación al Fiduciante en caso de incumplimiento de los Tenedores y, en caso que el Fiduciante sea Tenedor de los Valores Fiduciarios, lo hará en idénticas condiciones y a un precio uniforme respecto de los restantes Tenedores.

(b) En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme ello fuera determinado por el Fiduciante, en la Fecha de Integración, el Fiduciario cumplirá con los compromisos asumidos en cualquier contrato de underwriting celebrado en relación con los Valores Fiduciarios en la proporción de los fondos provenientes de la colocación y una vez hecho esto transferirá al Fiduciante los Valores Fiduciarios que correspondan o se reducirá el monto de emisión en proporción a los Valores Fiduciarios colocados, debiendo el Fiduciante abonar los Impuestos del Fideicomiso y los Gastos del Fideicomiso que correspondan en el caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

(c) El Producido de la Colocación netos de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, de los Gastos del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, de los montos correspondientes a las comisiones del Organizador y los Co-Colocadores y a la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del presente y lo adeudado a entidades que hayan suscripto contratos de underwriting-, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, en la Fecha de Liquidación o, el Día Hábil siguiente dependiendo del horario de acreditación de los fondos por parte de los inversores, mediante: (i) transferencia electrónica de los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios, indistintamente a la cuenta que el Fiduciante le indique al Fiduciario, previa notificación al Fiduciario de al menos 48 horas desde la Fecha de Liquidación, bajo la condición de la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, y/o (ii) entrega parcial de Valores Fiduciarios en la medida que el Fiduciante opte por la suscripción de Valores Fiduciarios y/o resulte adjudicatario de éstos dentro del proceso de colocación por Oferta Pública y/o medie insuficiencia de fondos provenientes de la integración de los mismos, como pago único y definitivo de las sumas en efectivo faltantes. Una vez que el Fiduciario abonare el Producido de la Colocación según lo indicado precedentemente, el Fiduciario habrá pagado correctamente el Producido de la Colocación y el Fiduciante no tendrá nada más que reclamar bajo este concepto excepto por los fondos retenidos del Producido de la Colocación para la constitución del Fondo de Liquidez y del Fondo de Gastos.

Artículo 2.5. Cesión de Bienes Fideicomitados. Perfeccionamiento frente a terceros.

(a) La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados produce efectos entre las Partes desde la cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso Financiero. El valor fideicomitado es equivalente a \$83.994.600 (Pesos ochenta y tres millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos). Todos los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitados fueron solventados por el Fiduciante.

(b) (i) A partir de la constitución del Fideicomiso Financiero, el Fiduciante, o la persona que éste designó, endosó sin garantía a favor del Fiduciario, los pagarés que garantizan los Créditos fideicomitados; y (ii) el Agente de Custodia, se constituyó en depositario de los documentos, conforme se indica en la Propuesta de Custodia. El Fiduciante notificó a las Entidades Recaudadoras por medio fehaciente, la constitución del Fideicomiso Financiero conforme se establece en el presente Artículo y la cesión de los Créditos y de

los derechos vinculados a éstos, conforme al modelo de notificación del **Anexo D** al presente, y las instruyó a seguir transfiriendo los fondos correspondientes a los Créditos fideicomitados a Credishopp S.A. en su carácter de Administrador bajo el Contrato de Fideicomiso, salvo que exista una notificación en contrario por parte del Fiduciario. Las notificaciones realizadas a las Entidades Recaudadoras fueron acreditadas por el Fiduciante al Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles de realizadas.

(c) A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, la totalidad de las solicitudes de crédito que instrumentan los Créditos contienen las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso por lo que, en tales supuestos, la notificación al deudor cedido dispuesta en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación no resulta necesaria.

(d) Asimismo, el Administrador notificará por medio fehaciente a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.5.4. (a) en términos similares al modelo de notificación que se adjunta como **Anexo C** al presente.

(e) Las Partes acuerdan que el Fiduciante no garantizará la solvencia de los Deudores y no responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. El Fideicomiso Financiero, a través del Fiduciario, y los Tenedores, renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualesquiera de los Deudores bajo los Créditos.

(f) Los Créditos han sido cedidos al Fideicomiso en un único lote que fue cedido el 17 de mayo de 2016.

(g) El valor de emisión del Fideicomiso es de hasta \$81.054.789 (Pesos ochenta y un millones cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve), el monto definitivo será informado en el Aviso de Resultados. Dicho monto es el resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3,5%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.6. Créditos en Mora y/o Precancelados.

A. Sustitución o Reemplazo de los Créditos en Mora y/o Precancelados

El Fiduciante tendrá la facultad pero no la obligación de sustituir o reemplazar, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, los Créditos en Mora y/o precancelados total o parcialmente del Fideicomiso Financiero, y con anterioridad al vencimiento estimado para cada uno de los Valores Fiduciarios, para lo cual deberá notificar al Fiduciario la existencia de los Créditos en Mora y/o precancelados total o parcialmente con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a su sustitución o reemplazo (según la exclusiva opción y criterio del Fiduciante) y el Agente de Control y Revisión verificará la Mora y/o la precancelación de dichos Créditos y que los Créditos que se reemplacen cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y que el precio que se pague por los Créditos sea el correcto. Asimismo, en el mismo plazo de 5 (cinco) Días Hábiles deberá efectivizarse el proceso de sustitución o recompra. Si el Fiduciante decidiera ejercer la opción arriba descrita, deberá efectivizarla dentro del período en el que se realice la cobranza de los Bienes Fideicomitados.

En caso que el Fiduciante haya optado por sustituir los Créditos en Mora y o precancelados que les corresponda, la sustitución será abonada por el Fiduciante teniendo en consideración el precio de los Créditos en Mora, el cual será establecido por el Fiduciante teniendo en cuenta, entre otros conceptos, (i) el valor contable de los Créditos en Mora neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero, que correspondan, así como las previsiones exigibles, y (ii) el valor de mercado para créditos de igual condición, y (iii) los intereses punitivos y compensatorios, impuestos y gastos que pudieren corresponder en virtud de dichos Créditos. Tanto los Créditos sustituidos como los que se

incorporen al Fideicomiso en virtud de este procedimiento serán valuados de la misma manera. La rendición de los Créditos que se sustituyan o reemplacen se realizará en los términos aquí previstos.

Por su parte, ante la elección del Fiduciante de reemplazar los Créditos en Mora y/o precancelados por otros Créditos que reúnan las mismas condiciones de elegibilidad indicadas en el presente, los Créditos en Mora serán reemplazados por Créditos de igual o menor vencimiento al Vencimiento de los Certificados de Participación, igual o mayor monto, y siempre que la normativa vigente lo permita.

En caso que ocurra la sustitución de los Créditos en Mora y/o precancelados el Agente de Custodia deberá devolver al Fiduciante la documentación respaldatoria respectiva correspondiente a dichos Créditos en Mora y/o precancelados, y el Fiduciante endosará a favor del Fiduciario los pagarés y entregará al Agente de Custodia (informando debidamente al Fiduciario), previa revisión y control del Agente de Control y Revisión, la documentación respaldatoria correspondiente a los nuevos Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero, en virtud de lo dispuesto en este apartado.

Si el Fiduciante no optara por realizar el reemplazo de los Créditos en Mora y/o precancelados, dichos Créditos permanecerán en el Fideicomiso Financiero y el Administrador deberá gestionar la cobranza judicial y/o extrajudicial de los Créditos.

La sustitución o reemplazo de los Créditos en Mora y/o precancelados se hará efectiva a través de la cesión del o de los nuevos Créditos. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las sustituciones y/o reemplazos aludidos en este Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

B. Venta de los Créditos en Mora

El Fiduciario, previa opinión del Administrador, tendrá la facultad de vender, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, los Créditos en Mora del Fideicomiso Financiero, y con anterioridad al vencimiento estimado para cada uno de los Valores Fiduciarios. El Administrador deberá notificar al Agente de Control y Revisión, quien verificará la Mora de dichos Créditos, y al Fiduciante quien podrá optar por realizar el reemplazo de los Créditos conforme a la cláusula precedente.

En caso que se proceda a la venta de Créditos en Mora, el precio de venta de los Créditos en Mora será determinado por el Administrador teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el valor de negociación en el mercado para créditos de similar condición, lo cual deberá ser verificado por el Fiduciario mediante la remisión por parte del Administrador de las bases de datos utilizadas para la determinación de tal precio. Sin perjuicio de lo anterior en caso que se proceda a la venta de Créditos en Mora cuyo valor alcance un 8% (ocho por ciento) sobre el capital residual, se realizara un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, a través del Administrador confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en el que se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del Fiduciante, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

Los gastos, costos e impuestos que se generen por la venta de los Créditos en Mora aludidos en este Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

El producido de la venta de los Créditos en Mora será aplicado de conformidad con el artículo 4.2.B “Aplicación de fondos provenientes de la cobranza de los Créditos en cada Fecha de Pago de Servicios.”

Artículo 2.7. Registro de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en CVSA. Los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios deberán renunciar a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha CVSA, conforme a la Ley N° 20.643 de Nominatividad Obligatoria de Títulos Valores Privados.

Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.

Artículo 2.8. Plazo de duración del Fideicomiso Financiero.

La duración del Fideicomiso Financiero se extenderá hasta los 180 días del vencimiento del crédito de mayor plazo o en caso de que se produzca algún supuesto de liquidación anticipada, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, según lo establecido en el presente. En ningún caso la duración del presente excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.9. Supuestos para disponer y gravar el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

Salvo que los Tenedores en forma unánime establezcan lo contrario en una Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita de los mismos, el Fiduciario deberá abstenerse de disponer o gravar de cualquier forma el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, tomar préstamos o celebrar operaciones financieras por las cuales pueda resultar deudor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 2.10. Resolución del Contrato.

El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de Oferta Pública y la autorización de listado del Merval, transcurran 60 (sesenta) días sin que los Valores Fiduciarios puedan ser emitidos.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del presente podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos. En caso de que no se contara con fondos suficientes, los referidos gastos estarán a cargo del Fiduciante.

Artículo 2.11. Designación de Agentes.

El Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante, ha designado al Asesor Impositivo, al Agente de Control y Revisión, al Administrador, al Agente de Custodia, al Auditor, y a los Co-Colocadores. En este sentido, los Tenedores toman conocimiento de dichas designaciones por el Fiduciario y las aceptan mediante su inclusión en el presente y en el Suplemento de Prospecto. A su vez el Fiduciante declara conocer y aceptar la designación de los agentes.

La delegación por el Fiduciario de tareas en los agentes indicados anteriormente no implicará mengua alguna de las responsabilidades que le caben al Fiduciario en virtud de los Artículos 1674, 1675 y 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación, en las Normas de la CNV y en toda otra normativa aplicable.

SECCIÓN III EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

La obligación del Fiduciario de emitir los Valores Fiduciarios está sujeta a las siguientes condiciones previas:

- (a) la cesión de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso Financiero;
- (b) que la CNV otorgue y mantenga la Oferta Pública y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la Oferta Pública por parte de la CNV;
- (c) la notificación del resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios por los Co-Colocadores; y
- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable conjunta del Fiduciario y del Organizador, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (i) evento que genere un cambio que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitidos;
 - (ii) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (iii) en caso de contar con autorización de listado, la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en el Merval o en cualquier mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; o
 - (iv) modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato de Fideicomiso y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente y que sobre la base de lo informado por los Co-Colocadores afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario y del Organizador, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario y el Organizador, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente se resolverá de pleno derecho previa intimación al Fiduciante para que subsane cualquier incumplimiento dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles. En caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que pudieran corresponder, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte o de sus dependientes, de conformidad con la Sección XIII del presente. En caso que se resuelva el presente y en la medida que el Fiduciario y/o los Co-Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Licitación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Asimismo, en caso que no se verificasen, a entera y razonable satisfacción del Organizador y del Fiduciario en conjunto, cualesquiera de las condiciones previas mencionadas en el Artículo 3.1.(b), (c) y (d), el mismo se resolverá de pleno derecho, no teniendo el Fiduciario obligación alguna de emitir los Valores Fiduciarios. Se dejará constancia de la decisión conjunta a través de la suscripción de un acta acuerdo celebrada por las Partes. La remisión de dicha notificación o la celebración de la mencionada acta acuerdo no otorgará a ninguna de las Partes el derecho a reclamar por daños y perjuicios y/o solicitar indemnización alguna, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso Financiero y la resolución del Contrato de Fideicomiso, según la liquidación que el Fiduciario realice, se deberá notificar al Fiduciante, y serán a cargo de los mismos, salvo que dicha resolución se haya originado por dolo o culpa del Fiduciario o sus dependientes, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente.

Artículo 3.2. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Fideicomiso Financiero se constituye por medio del presente, por lo que se encuentra vigente desde la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, las Partes llevarán a cabo todas las modificaciones al presente que sean necesarias y/o requeridas a los fines de: (i) la obtención de la Oferta Pública; y (ii) la obtención de la autorización de listado de los Valores Fiduciarios por parte de la Merval y/o los mercados autorizados. Toda modificación que vaya a ser llevada a cabo por las Partes al presente con anterioridad a la emisión de los Valores Fiduciarios pero con posterioridad a la autorización de oferta pública de la CNV requerirá la conformidad previa de esta última y se realizará por escrito.

SECCIÓN IV CONDICIONES DE EMISIÓN. APLICACIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 4.1. Términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios que se emitan bajo el presente estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

Monto de Emisión: V/N de hasta \$81.054.789 (Pesos ochenta y un millones cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve)

Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA: Por un valor nominal equivalente al 62,50% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$50.659.243 (Pesos cincuenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago a calcularse por el Período de Devengamiento que corresponda; y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB: Por un valor nominal equivalente al 10,50% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$8.510.753 (Pesos ocho millones quinientos diez mil setecientos cincuenta y tres), tendrán derecho al cobro mensual de pago de los intereses y capital, una vez cancelados los VRDA y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B, sobre saldo de capital impago a calcularse por el Período de Devengamiento que corresponda; y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días.

Si en alguna fecha de pago de servicios en la cual corresponda pagar a los VRDB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo de capital. La capitalización de dichos intereses será realizada semestralmente conforme se encuentra previsto en el Artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los VRDB tendrán derecho al cobro de los servicios una vez cancelados la totalidad del capital e interés de los VRDA.

Valores Representativos de Deuda Clase C o VRDC: Por un valor nominal equivalente al 13,10% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$10.618.177 (Pesos diez millones seiscientos dieciocho mil ciento setenta y siete), tendrán derecho al cobro mensual de pago de los intereses y capital, una vez cancelados los VRDB y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable C, sobre saldo de capital impago a calcularse por el Período de Devengamiento que corresponda y (b) en concepto de amortización de capital, el monto estipulado en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, siempre que sea posible, y en caso de no ser suficiente, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días.

Los VRDC tendrán derecho al cobro de los servicios una vez cancelados la totalidad del capital e interés de los VRDB.

Certificados de Participación: Por un valor nominal equivalente al 13,90%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por hasta V/N 11.266.616 (Pesos once millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciséis), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRDA, los VRDB y los VRDC. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Moneda: Pesos.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Valor Unitario: \$1 (un peso).

Primera Fecha de Pago de Servicios: significa estimativamente el 30 de septiembre de 2016 o Día Hábil posterior para los VRDA, estimativamente el 20 de abril de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDB y estimativamente el 20 de junio de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDC, según corresponda.

Artículo 4.2. Aplicación de fondos del Fideicomiso Financiero.

A. Aplicación de fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios.

Las sumas provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios serán destinadas:

- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero y Gastos del Fideicomiso Financiero;
- (ii) a la constitución del Fondo de Gastos;
- (iii) a la constitución del Fondo de Liquidez;
- (iv) al pago de las comisiones del Organizador y de los Co-colocadores;
- (v) a la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del presente y lo adeudado a entidades que hayan suscripto contratos de underwriting; a prorrata, y
- (vi) el remanente, de existir, será puesto a disposición del Fiduciante en pago por la cesión de los Créditos, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

B. Aplicación de fondos provenientes de la cobranza de los Créditos en cada Fecha de Pago de Servicios.

En cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario utilizará la totalidad de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios y abonará los Servicios de acuerdo a los montos previstos en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, para el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, en el caso que el Fondo de Gastos sea insuficiente.

Segundo, para el pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero; en el caso que el Fondo de Gastos sea insuficiente.

Tercero, para el pago de los Adelantos en Efectivo que hubiera efectuado el Administrador según el Artículo 7.2. del presente;

Cuarto, para la reconstitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Liquidez, de corresponder, y para la constitución o reconstitución, según el caso, del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder

Quinto, para el pago de los intereses y amortizaciones de los VRDA correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, Una vez cancelados en su totalidad los VRDA, para el pago de los intereses y amortizaciones de los VRDB correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Séptimo, Una vez cancelados en su totalidad los VRDB, para el pago de los intereses y amortizaciones de los VRDC correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, una vez cancelados en su totalidad los VRD, a la devolución de lo retenido al Fiduciante en concepto de Fondo de Liquidez y de Fondo de Gastos y de las sumas pendientes de devolución que hubiera efectuado el Fiduciante según el Artículo 7.3. del presente;

Noveno, para la constitución o reconstitución del Fondo de Contingencias;

Décimo, a efectuar los pagos de capital bajo los Certificados de Participación, hasta que quede un monto remanente de \$100 (Pesos cien), el cual será abonado en la última Fecha de Pago de Servicios; y

Décimo Primero; una vez abonado el capital de los Certificados de Participación (con excepción de la suma remanente de \$100 (Pesos cien), a efectuar los pagos de distribución de utilidades bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago de Servicios, sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago de Servicios no existieren saldos impagos correspondientes al mismo Período de Cobranza respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por CVSA de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero, mantenidos en custodia a través de CVSA actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso Financiero.

En cada Fecha de Pago de Servicios, si se registraran saldos impagos correspondientes a Fechas de Pago de Servicios anteriores, el orden de pago se restablecerá a partir de la Fecha de Pago de Servicios más antigua que registre deuda impaga, por cualquiera de los conceptos enumerados.

C. Aceleración de las cobranzas bajo los Créditos.

En caso de existir precancelaciones de los Créditos, el Fiduciante tendrá la opción de reemplazarlos por créditos de similares características de acuerdo a las condiciones de elegibilidad o destinar las sumas percibidas por precancelaciones al pago de Servicios de los VRD, sin necesidad de mediar Asamblea de Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

D. Destino del Fondo de Gastos.

En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios), el Fondo de Gastos será destinado al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero y de los Gastos del Fideicomiso Financiero cuando éstos sean exigibles, de corresponder. En el caso de que se restituya dicho Fondo, se deberá devolver lo aportado por el Fiduciante hasta lo retenido del producido de colocación, en caso de que el mismo haya sido constituido con dichos fondos.

Artículo 4.3. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o hábil posterior (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro, a excepción de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA que se hará el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 4.4. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VRD por insuficiencia de fondos, no constituirá incumplimiento, devengándose el interés sobre el saldo de capital impago a la fecha.

Transcurridos 90 (noventa) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VRD, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4.5 del presente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.6. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VRD. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VRD, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Si en alguna fecha de pago de servicios en la cual corresponda pagar a los VRDB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo de capital. La capitalización de dichos intereses será realizada semestralmente conforme se encuentra previsto en el Artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4.5. Eventos Especiales.

A los efectos del Fideicomiso Financiero se considerará constituido un evento especial (“Evento Especial”) en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 4.4 del presente;
- (b) si la CNV cancelara por resolución firme la Oferta Pública o, en su caso, si el Merval cancelara por resolución firme su autorización de listado de los Valores Fiduciarios;
- (c) si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible su ejecutabilidad, y se vea afectado los pagos de servicio de los VRD y no pudiesen ser sustituidos por otros activos según la opinión de un asesor legal;
- (d) toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos y del presente;
- (e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa al Fideicomiso Financiero.
- (f) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante bajo este Contrato, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o el Administrador conforme a o en ejecución del Contrato, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio de la Mayoría de los Tenedores, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Administrador dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (g) ocurriera un cambio normativo que tornase sustancialmente inconveniente la continuación del Fideicomiso, hiciera imposible o manifiestamente inconveniente la emisión de los Valores Fiduciarios, o sobreviniese la imposición de cualquier tributo o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne sustancialmente inconveniente la continuación del Fideicomiso.

Artículo 4.6. Consecuencias de un Evento Especial.

Producido cualquiera de los Eventos Especiales –en su caso, comunicado por el Administrador y/o por el Agente de Control y Revisión al Fiduciario inmediatamente luego de verificado el hecho- o bien cuando se trate de un evento especial del que el Fiduciario tome conocimiento de otro modo, el Fiduciario, publicará de inmediato un hecho relevante los Sistemas de Información y de manera inmediata de conocido el hecho deberá:

- (a) declarar la existencia de un Evento Especial; y
- (b) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que al menos tres cuartas partes de los Tenedores adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores de Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, los siguientes:

- (i) tomar conocimiento y ratificar el acaecimiento del Evento Especial, acelerar los plazos, disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero de acuerdo a la Ley de Fideicomiso y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante la venta en licitación privada de los Créditos fideicomitidos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Beneficiarios acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos fideicomitidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o

- (ii) disponer la continuación del Fideicomiso Financiero como un fideicomiso financiero privado. En este caso, el Administrador deberá establecer un nuevo Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, el cual deberá ser aprobado por los Beneficiarios.

Aquellos Tenedores que hubieran votado por la negativa a la continuación del Fideicomiso Financiero, tendrán derecho a ser rescatados. El valor de rescate para los VRD será el importe equivalente a su valor técnico (capital más intereses devengados) a la fecha de resuelta la continuación del Fideicomiso Financiero por la Asamblea de Tenedores, considerando los VRDA, los VRDB y VRDC, mientras que el valor de rescate para los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso luego de cancelados los VRD.

Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes.

SECCIÓN V RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores.

Cuando se hubieren cancelado totalmente los VRD, la mayoría absoluta de los Tenedores de los Certificados de Participación podrán resolver en Asamblea de Tenedores –sin que el Fiduciante, al ser Tenedores de Certificados de Participación, puedan votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflictos de interés con el resto de los Tenedores de los Certificados de Participación- o a través de instrucción unánime escrita al Fiduciario, el Rescate Anticipado de las tenencias de los Tenedores de Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero conforme al orden de prelación del Artículo 4.2. del presente; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Sección II Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Fiduciante sea el único tenedor de VRD y Certificados de Participación podrá cursar una notificación escrita al Fiduciario instruyéndole el Rescate Anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero conforme al orden de prelación del Artículo 4.2.B del presente. En cualquier caso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse en los Sistemas de Información.

El pago del Rescate Anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. En caso de Rescate Anticipado, corresponderá al Fiduciario el derecho a cobrar 3 (tres) veces la remuneración mensual del Fiduciario como una forma de liquidación anticipada. Dicha indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores de Certificados de Participación en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, neto de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del presente, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la respectiva resolución de la Asamblea de Tenedores o a la fecha de la instrucción escrita.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente a opción de la unanimidad de los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita unánime de éstos, en cualquier momento, si como resultado de cualquier cambio o modificación en la normativa aplicable de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dichas retenciones o deducciones impliquen una reducción sustancialmente adversa del valor de recupero estimado de los Créditos que impida la cancelación de los VRD a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello. En cualquier caso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse en los Sistemas de Información.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores, en forma inmediata en la fecha que indique el Fiduciario, pero nunca más allá de los 60 (sesenta) Días Hábiles de notificado el rescate por el Fiduciario o de la fecha de resuelto el rescate por la Asamblea de Tenedores o la instrucción escrita, según corresponda.

El valor de rescate para los Valores Fiduciarios será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso, valuándose los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso objeto del rescate a su valor contable, en caso de rescate en especie, o a su valor de liquidación, en caso de rescate en dinero, o de acuerdo con la forma de cálculo a ser determinada oportunamente en forma unánime por los Tenedores.

Se entregará el Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate a los Tenedores, en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor. El pago del valor del Rescate Anticipado implicará la amortización total del monto adeudado bajo los Valores Fiduciarios.

SECCIÓN VI
CUENTAS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos N° 447356 (CBU 32200018 05004473560013) abierta en Banco Industrial S.A. (siempre que mantenga una calificación de grado de inversión local por parte de una calificadora de riesgo), o aquella que la reemplace en el futuro, abierta en otra entidad financiera que obtenga una calificación de grado de inversión local por parte de una calificadora de riesgo, en la que el Administrador depositará los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitidos percibidos desde la Fecha de Corte y todos los que se deriven de los Bienes Fideicomitidos recibidos por el Fideicomiso Financiero (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”) de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.4. del presente.

Artículo 6.2. Fondo de Gastos.

Es el fondo que se destinará al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero y los Gastos del Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”) que se constituirá con el Producido de la Colocación en la Fecha de Emisión hasta alcanzar el monto mínimo de \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil).

En todo momento los montos que conformen el Fondo de Gastos deberán respetar el mínimo indicado precedentemente, o aquel monto que sea determinado en el futuro por el Fiduciario. De ser disminuido el Fondo de Gastos deberá ser reconstituido con la deducción de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7.4. del presente, y será utilizado por el Fiduciario para afrontar los Impuestos del Fideicomiso Financiero y los Gastos del Fideicomiso Financiero de conformidad a lo establecido en el Artículo 4.2.B. del presente. El producido de las inversiones del Fondo de Gastos serán considerados Fondos Disponibles.

En caso de que el Fondo de Gastos resultara insuficiente para hacer frente a los Impuestos del Fideicomiso Financiero o los Gastos del Fideicomiso Financiero, según sea el caso, el Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar fondos al Fondo de Gastos en exceso del monto máximo arriba establecido derivándolos a tal fin desde la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, para hacer frente a todos aquellos gastos y/o impuestos que tuviere que abonar durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso Financiero, inclusive en el supuesto de Rescate Anticipado, el Fondo de Gastos podrá ser transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en cuyo caso se procederá a su distribución de conformidad con el Artículo 4.2.B. del presente.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero que prevea deban afrontarse en un futuro mediano con sumas del Fondo de Gastos.

Artículo 6.3. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en Pesos en la Argentina cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso Financiero.

Todas las Cuentas del Fideicomiso Financiero podrán ser abiertas en una entidad financiera con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadora de riesgo, y los fondos allí depositados tendrán exclusivamente el destino previsto en el presente. El costo derivado de dichas cuentas será a cargo del Fideicomiso Financiero. En el caso que la entidad bancaria en la que se hubiere

abierto una Cuenta del Fideicomiso Financiero deje de poseer una calificación suficiente, el Fiduciario deberá abrir dicha cuenta en cualquier otra entidad financiera que acuerde con el Fiduciante, la cual deberá contar con calificación de grado de inversión local.

Artículo 6.4. Fondo de Liquidez.

El Fiduciario retendrá fondos del Producido de la Colocación para destinarlos a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”) un importe equivalente a (i) una (1) vez el devengamiento de 60 días de interés de los VRDA de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDA y (ii) una vez (1) el devengamiento de 30 días de interés de los VRDB de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDB.

Dicho importe será recalculado por el Fiduciario con la conformidad del Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDA y VRDB. En cualquier Fecha de Pago de Servicios de los VRDA y VRDB en que el Fondo de Liquidez se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se destinará de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora el monto necesario para restablecer el Fondo de Liquidez en dicho límite. Los importes del Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés correspondientes a los VRDA y VRDB, cuando los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora resultaran insuficientes para efectuar el pago de dichos Servicios, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios.

Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.5. del presente. Los fondos que se vayan liberando del Fondo de Liquidez como así también el producido que genere la inversión de dicho fondos serán reintegrados por el Fiduciario al Fiduciante (hasta el límite de lo retenido de lo producido de la colocación) con posterioridad al pago de la totalidad de los Servicios de los VRDA y VRDB y hasta lo retenido del Producido de la Colocación conforme el orden de prelación previsto en el Artículo 4.2.

Artículo 6.5. Inversión de Fondos Disponibles.

La inversión de los Fondos Disponibles deberá efectuarse en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero a realizar por el Fideicomiso Financiero.

Los Fondos Disponibles podrán ser invertidos por el Fiduciario, en cuentas bancarias remuneradas en Pesos, si el BCRA en el futuro lo permitiera; depósitos a plazo fijo o cuentas a la vista en cualquier otra entidad financiera con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadora de riesgo, incluyendo a Fondos Comunes de Inversión con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadora de riesgo. El Fiduciario no será responsable por el resultado de las inversiones, en tanto no mediara culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente (de acuerdo a lo dispuesto en la Sección XIII del presente).

Artículo 6.6. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso Financiero, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos Impuestos del Fideicomiso Financiero debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión del Asesor Impositivo (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora conforme lo dispuesto por el

Artículo 4.2.B. del presente y si ello no fuera posible, el Fiduciario podrá requerir al Fiduciante la integración del Monto Determinado a su solo requerimiento, mediante el depósito de dinero en efectivo, o cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor impositivo. Los activos que se destinen a este fin (los “Activos Afectados”) serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable del Asesor Impositivo que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso de liquidación del Fideicomiso Financiero, cuando el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. del presente durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante entregó fondos para la integración del Monto Determinado, el remanente de los activos existentes en mismo, junto con su producido o accesorios, serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente, junto con su producido o accesorios, será distribuido conforme el orden de prelación previsto en el Artículo 4.2.B.

Artículo 6.7. Fondo de Contingencias.

Una vez cancelados los Valores Representativos de Deuda, el Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá disponer la constitución de un fondo a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo 13.2. del presente (el “Fondo de Contingencias”).

El monto que conformará el Fondo de Contingencias será determinado por el Auditor, previsionado en la contabilidad del Fideicomiso Financiero y será fondeado con importes provenientes de las Cuentas del Fideicomiso Financiero, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan las acciones en relación con la Persona Indemnizable indicadas en el párrafo anterior, conforme lo informado por el Auditor. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en el Fondo de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma depositada en el Fondo de Contingencias podrá ser invertida de acuerdo al Artículo 6.5. En caso que, conforme al Artículo 13.2. del Contrato de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, éste deberá restituir los fondos correspondientes al Fondo de Contingencias a las Cuentas del Fideicomiso Financiero, netos de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los activos fideicomitados de conformidad con los términos de la Sección XV con excepción del Fondo de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso Financiero hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y

honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo). El Fondo de Contingencias y el Fondo de Gastos podrán ser sustituidos por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

Los Valores Representativos de Deuda que hubieran sido rescatados en razón de un supuesto de Rescate Anticipado previsto en la Sección V del presente, pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para cubrir el pago de la totalidad de su valor técnico (intereses devengados hasta la fecha de rescate más capital pendiente de pago), mantendrán el derecho, (y siempre que exista un remanente en el Fondo de Contingencias luego de pagadas todas las sumas correspondientes a las sentencias firmes recaídas respecto cualquier contingencia, y no existan contingencias pendientes) a percibir a prorrata el Fondo de Contingencias, hasta percibir tales Tenedores el pago de dicho valor técnico. Para el caso en que los Tenedores de Valores Representativos de Deuda rescatados en razón de un supuesto de Rescate Anticipado previstos en la Sección V del presente hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de su valor técnico (y siempre que exista un remanente en el Fondo de Contingencias luego de pagadas todas las sumas correspondientes a las sentencias firmes recaídas respecto de cualquier contingencia, y no existan contingencias pendientes), los Tenedores de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, a percibir a prorrata la totalidad del Fondo de Contingencias.

SECCIÓN VII ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 7.1. Asignación de la función de Administrador.

El Fiduciario delegó la recaudación, el cobro y la administración de los Bienes Fideicomitidos en la persona del Fiduciante, designándolo como Administrador a fin de que cumpla con las obligaciones y ejerza todos los derechos que le son propios por el presente para cumplir con las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos y proceda a su recaudación y cobranza con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios conforme lo previsto en el presente y en la normativa aplicable.

El cobro regular y la administración de los Bienes Fideicomitidos estarán a cargo del Administrador conforme con las pautas establecidas en el presente y en el Reglamento de Administración que se adjunta como Anexo B, para lo cual Credishopp acepta desempeñarse como administrador del Patrimonio Fideicomitado, y cumplir con todas las obligaciones, y ejercer todos los derechos establecidos en los términos y condiciones de la presente y del Reglamento de Administración.

A los fines del presente el Administrador es un agente del Fiduciario, en los términos del artículo 23 de la Sección XII Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV. Fuera de su calidad de agente el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrá con el Fiduciario relación de subordinación.

El Agente de Control y Revisión revisará las tareas realizadas por el Administrador y realizará un control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sin limitación, que los Créditos hayan sido originados y cumplan en todo momento con las regulaciones del BCRA.

Artículo 7.2. Adelantos en Efectivo.

El Administrador podrá adelantar los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, teniendo derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario reembolsará mensualmente los gastos que le sean rendidos debidamente documentados por el Administrador. Con respecto a los

Adelantos en Efectivo se establece que: (i) serán restituidos al Administrador, considerándolos “Gastos del Fideicomiso Financiero”, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del presente en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada desembolso de dichos Adelantos en Efectivo; y (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del Fideicomiso Financiero.

Artículo 7.3. Adelantos Transitorios de Fondos.

El Fiduciante tendrá la facultad pero no la obligación de adelantar transitoriamente fondos que sean razonablemente necesarios para atender el cumplimiento de pago en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRD como mecanismo de mejoramiento del Crédito, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario reembolsará estos adelantos en la medida que se encuentren debidamente documentados, los cuales serán reembolsados al Fiduciante de conformidad con el orden de prelación del artículo 4.2.B.

Artículo 7.4. Imputación y depósito de las Cobranzas.

Una vez aprobada la Oferta Pública, a partir de lo cual el Administrador depositará los fondos correspondientes a la cobranza de los Bienes Fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en los siguientes plazos: (i) las cobranzas que se hubieren realizado desde la Fecha de Corte y hasta el día anterior a la fecha aprobación de la Oferta Pública, deberán haberse depositando en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en la fecha de aprobación de la Oferta Pública; y (ii) desde la fecha de aprobación de la Oferta Pública y durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, las cobranzas se depositarán dentro de los (3) tres Días Hábiles siguientes de percibida la Cobranza que (a) el Fiduciante recauda en forma directa, (b) corresponda a importes cobrados por Banco Industrial y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles cuando correspondan a importes cobrados a través de las Entidades Recaudadoras.

Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del presente.

Artículo 7.5. Informes del Administrador y del Agente de Control y Revisión.

7.5.1. El Administrador remitió un CD en soporte magnético, un archivo maestro con información respecto a la cartera de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero en virtud de su constitución con la Fecha de Corte y el cronograma esperado de cuotas con sus respectivos vencimientos, conforme lo previsto en el Artículo 2.3. del presente.

7.5.2. A partir de la Fecha de Corte y hasta la fecha de aprobación de la Oferta Pública, el Administrador por si o a través del Agente de Control o Revisión remitirá al Fiduciario la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) semanalmente, junto con la rendición de cobranzas, un detalle de las cobranzas percibidas desagregando por deudor y discriminando por cada fecha de pago el crédito imputado y los conceptos cancelados, desagregando capital, intereses y otros conceptos, indicando el período al que corresponden los importes cobrados.

(b) 72 horas antes del vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser abonado en virtud del Fideicomiso Financiero o bien, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, lo que suceda antes, un detalle de las cobranzas percibidas durante el período inmediato anterior.

7.5.3. A partir de la fecha de aprobación de Oferta Pública el Administrador remitirá al Fiduciario la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) junto con cada remisión diaria de cobranzas, un detalle de las cobranzas percibidas desagregado por deudor y concepto.

(b) 72 horas antes del vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser abonado en virtud del Fideicomiso Financiero o bien, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, lo que suceda antes, desde la fecha de aprobación de Oferta Pública y durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, un detalle de las cobranzas percibidas durante el período inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”);

(c) por sí o a través del Agente de Control y Revisión, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, el estado de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período y los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”), cuyo modelo se incluye como Apéndice A;

(d) de corresponder, mensualmente, en soporte magnético, los informes de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, de conformidad con la normativa vigente aplicable del BCRA;

(e) mensualmente, pondrá a disposición la información que el Fiduciario deba proporcionar a la Calificadora de Riesgo de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1.(b) del Contrato de Fideicomiso y para la confección de los informes correspondientes de conformidad con el Artículo 39 de la Sección X, Capítulo I, del Título IX de las Normas de la CNV; y

(f) en el caso que corresponda dentro de los quince (15) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”), cuyo modelo se incluye como Apéndice B.

7.5.4. Asimismo, a los fines del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, el Administrador llevará a cabo los siguientes actos:

(a) a los fines del Artículo 2.5. (d), dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la obtención de la Oferta Pública, notificará por carta documento o acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, la constitución del Fideicomiso Financiero, conforme al modelo de notificación del Anexo C. Una vez producida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Administrador cumplirá con lo previsto en el Artículo 15.2. del presente; y

(b) la notificación antes referida será acreditadas por el Administrador al Fiduciario en el plazo de diez (10) días desde que haya ocurrido la Oferta Pública o la emisión de los Valores Fiduciarios en forma privada;

7.5.5. El Agente de Control y Revisión tiene a su cargo la revisión y control de las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los Bienes Fideicomitados. El Agente de Control y Revisión elaborará:

(a) un informe inicial respecto a los Instrumentos de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero a cuyo efecto: (i) realizará un inventario de la cartera cedida al Fideicomiso Financiero; y (ii) verificará que la cartera cedida fiduciariamente (1) cumpla con las condiciones de elegibilidad (previstas en el Artículo 2.3.), conforme a la información proporcionada por el Administrador, (2) que la información contenida en los Instrumentos de cada uno de los Créditos sea completa, correcta, veraz y suficiente y que los pagarés han

sido correctamente endosados a favor del Fiduciario, y (3) los Créditos cumplen con la normativa del BCRA.

(b) luego de la autorización de Oferta Pública, informes mensuales, elaborados sobre la información brindada por el Administrador, acerca de los Bienes Fideicomitados, en los cuales: (i) se realizará un control de la calidad e integridad de la información recibida del Administrador; (ii) se realizará un control de las cobranzas bajo los Créditos y el cumplimiento en el plazo de rendición de las mismas dispuesto en el art. 2.3 de este Contrato y que los Créditos cumplen con la normativa del BCRA; (iii) se reflejará el estado de atrasos de la cartera fideicomitada y la situación de los Deudores cedidos; (iv) se efectuará una comparación del flujo de fondos teórico versus el flujo de fondos real (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados), y su impacto en el pago de los Valores Fiduciarios; (v) se efectuará una comparación de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios versus el pago real bajo los Valores Fiduciarios (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados); (vi) se controlará y revisarán las cobranzas y su aplicación de conformidad con el artículo 4.2 de este Contrato; (vii) se verificará la ocurrencia de un Evento Especial bajo los incisos a), c) y e) del Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso; y (v) se verificará la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. La firma de este informe será legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el mismo quedará a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

(c) desde la autorización de Oferta Pública, un informe trimestral en el cual detallará: (i) el grado de cumplimiento de las tareas realizadas por el Administrador, sobre la información brindada por el Administrador; (ii) un detalle de las cobranzas por Crédito durante el trimestre; (iii) un detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas por el Administrador; (iv) la ocurrencia de un Evento Especial bajo los incisos a), c) y e) del Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso; (v) la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador; (vi) los importes depositados en las Cuentas del Fideicomiso Financiero durante el período en análisis junto con las partidas a rendir por el Administrador al Fiduciario que corresponden a cobranzas del período bajo análisis a fin de verificar la imputación global de las cobranzas al Fideicomiso Financiero; (vii) el cálculo de los intereses incluidos en cada una de las cuotas devengados al cierre de cada mes de la cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes; (viii) el cálculo, en el caso que uno de los Tenedores revista el carácter de entidad financiera, de las provisiones según las normas del BCRA para cartera de consumo; (ix) en caso de que existan clientes que realicen pagos por importes superiores a pesos diez mil (\$10.000), el detalle de los clientes involucrados; (x) el estado de atrasos de la cartera y su cálculo de previsión; (xi) la comparación del flujo de fondos teórico versus el flujo de fondos real (desagregando capital e intereses); (xii) el detalle mensual de los montos cobrados y rendidos, y los importes acreditados en las cuentas fiduciarias; (xiii) el detalle de la cobranza desagregando los conceptos recaudados (capital, interés, intereses punitivos, etcétera) y que los Créditos cumplan con la normativa del BCRA; y (xiv) cualquier otra información a ser suministrada por el Administrador en dicho informe.

Artículo 7.6. Indelegabilidad de las funciones del Administrador.

(a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue, por lo cual será solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en el presente, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 7.7. Revocación de la designación del Administrador.

Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en la presente Sección, el Fiduciario, y/o la Asamblea de Tenedores podrán revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos:

(a) el Administrador no depositara la Cobranza de las cuotas efectivamente abonadas por los Deudores correspondientes a los Créditos Fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora que deba ser necesaria para pagar el próximo Servicio y los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

(b) el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obliga en el Contrato de Fideicomiso dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, si correspondiera y los Tenedores de Valores Fiduciarios y al BCRA, si correspondiere, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido 10 (diez) Días Hábiles de tal requerimiento sin regularización alguna, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador;

(c) el Administrador no realizare procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial o extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud de los Bienes Fideicomitados de que se traten, siempre que dichos procedimientos no hayan sido delegados, bajo exclusiva responsabilidad del Administrador, a terceros;

(d) la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera, en su caso, la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador;

(e) la CNV o en su caso el Merval y/o la CVSA y/o el Mercado Abierto Electrónico S.A. emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador;

(f) el Administrador no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;

(g) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a 50% del patrimonio neto del Administrador, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles;

(h) sea objeto de un proceso de concurso de acreedores, quiebra, acuerdo preventivo extrajudicial de acreedores en los términos la Ley N° 24.522 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias o si incurrieran o entraran en estado de cesación de pagos en los términos de la Ley N° 24.522 o si admitieran por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones afectaran o imposibilitaran de alguna manera al Fideicomiso Financiero;

(i) fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; y

(j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas.

El Administrador se obliga a informar inmediatamente al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, al momento de tomar conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Administrador fuere removido por cualquiera de las causas que se enumeraron precedentemente, deberá solventar los gastos razonables relacionados con la remoción, como ser honorarios de abogados, avisos de publicidad y otros costos razonablemente vinculados, caso contrario los gastos serán a cargo del Fideicomiso y considerados como Gastos del Fideicomiso.

Cualesquiera de los supuestos de incumplimiento del Administrador se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde que fuera intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 7.8. Renuncia del Administrador.

En caso de que Credishopp S.A. cese, con o sin causas, en sus funciones como Administrador deberá informarlo al Fiduciario por medio fehaciente con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha que pretende renunciar y deberá continuar cumpliendo los deberes de administración hasta tanto el Administrador Sucesor que se designe entre en sus funciones, o lo haga el Fiduciario temporalmente, conforme al siguiente artículo 7.9. Además, el Administrador deberá cumplir con la obligación de colaboración prevista en el presente Contrato y deberá, dentro de las 48 horas de haber cesado en sus funciones, entregarle, en el domicilio que el Administrador Sucesor le indique, la totalidad de la documentación que obren en su poder.

Si la renuncia del Administrador fuese razonablemente justificada, todos los gastos relacionados con el nombramiento del administrador sustituto serán con cargo al Fideicomiso. Por el contrario, cuando la renuncia del Administrador fuera injustificada, todos los gastos relacionados con el nombramiento del administrador sustituto serán soportados por el Administrador.

Artículo 7.9 Administrador Sucesor

En caso de remoción o renuncia del Administrador, el Fiduciario tomará su lugar y convocará a una Asamblea de Tenedores y/o solicitará instrucciones escritas de los Tenedores Mayoritarios a fin de que le instruyan acerca del procedimiento a seguir para designar a un administrador sucesor (el "Administrador Sucesor") de acuerdo a este Artículo, y dicho Administrador Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o los Tenedores Mayoritarios, según el caso. Si el Administrador Sucesor no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de dichos Tenedores Mayoritarios.

Eventualmente la Asamblea de Tenedores también instruirá al Fiduciario –a requerimiento del Fiduciario- acerca del procedimiento a seguir para transmitir las tareas y funciones que deban ser realizadas por el Administrador Sucesor, entre ellas, la entrega de los Instrumentos así como toda otra información de los Deudores que el Administrador Sucesor pudiera requerir.

La designación del Administrador Sucesor debe ser notificada a los Deudores mediante la publicación de avisos durante 1 (un) Día Hábil en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores y en la AIF como hecho relevante. A tal fin el Administrador se compromete a remitir al Administrador Sucesor los siguientes datos relativos a los Deudores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso Financiero, en tanto no mediara culpa o dolo del Administrador declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o, en caso que el

Administrador fuere removido ante el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento del Administrador previsto en el Artículo 7.7.

Artículo 7.10. Modificación de Artículos de la Presente Sección.

El Administrador y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, teniendo presente que cualquier modificación a las condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios requerirá del consentimiento unánime de los Beneficiarios y contar con la autorización de la CNV.

SECCIÓN VIII
REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO, DEL ADMINISTRADOR Y EL AGENTE DE CONTROL
Y REVISIÓN

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso Financiero, una comisión inicial de \$38.500 (Pesos treinta y ocho mil quinientos) más IVA y una comisión de administración mensual de hasta \$38.500 (Pesos treinta y ocho mil quinientos) más IVA, monto que se verá incrementado en un 30% anualmente a partir del segundo año de la vigencia del Fideicomiso Financiero. A las mencionadas sumas de dinero se le deberá adicionar el correspondiente IVA.

La comisión inicial del Fiduciario ha sido abonada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato de Fideicomiso Inicial. Las comisiones mensuales serán pagaderas por trimestre adelantado dentro del 3° (tercer) Día Hábil de cada trimestre calendario.

En caso de liquidación anticipada, se cobrará una retribución adicional equivalente a un trimestre de comisiones de administración mensual.

En caso que fueren necesarias tareas extraordinarias el fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario adicional y proporcional al tiempo de trabajo empleado calculado en base a la comisión de administración mensual, el mismo tendrá el acuerdo de los Beneficiarios, salvo que dichas tareas se produzcan como consecuencia de la remoción con causa del fiduciario.

Las mencionadas retribuciones del Fiduciario podrán ser debitadas por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos.

Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios de los asesores legales que el Fiduciario pudiera necesitar contratar durante la existencia del Fideicomiso Financiero, los cuales se considerarán Gastos del Fideicomiso Financiero.

Artículo 8.2. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión será remunerado por las tareas desempeñadas bajo este Contrato de Fideicomiso. Por las tareas descritas en el Artículo 7.5.5 (a) percibirá una comisión equivalente a la suma de \$7.800 (Pesos siete mil ochocientos) más IVA, por la tareas descritas en el Artículo 7.5.5 (b) y (c) percibirá una comisión mensual equivalente a \$7.800 (Pesos siete mil ochocientos) más IVA, y se incrementan un 20% a partir del año 2017.

Artículo 8.3. Remuneración del Administrador

El Administrador, percibirá en concepto de honorarios por la realización de las tareas a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso una suma equivalente a \$12.500 (Pesos doce mil quinientos) más IVA, la cual será abonada mensualmente hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero. Si la mencionada función fuera ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su cobro.

SECCIÓN IX PAGO DE IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.2. del presente, se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso Financiero o retenciones previsionadas que correspondan.

Serán considerados un Gasto del Fideicomiso Financiero el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso Financiero, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso Financiero o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y las reservas que sobre la base del asesoramiento de los Asesores Impositivos, a excepción del IVA sobre las comisiones previstas en el Artículo 8 del presente y todo impuesto creado o a crearse (Ej., impuesto de sellos, impuestos de emergencias sobre este contrato u actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del presente contrato) que pueda afectar la instrumentación del presente contrato, la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.2. del presente. Sin perjuicio de ello, se establece que en todos los casos, los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero se pagarán en cualquier momento sin necesidad de esperar a que ocurra una Fecha de Pago de Servicios, pudiendo a tales efectos utilizarse los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en caso de insuficiencia del Fondo de Gastos y en su caso, los montos depositados en el Fondo de Liquidez ante la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso Financiero o efectuado deducciones imputables a Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Los impuestos imputables a los Tenedores de los Valores Fiduciarios serán a cargo de cada uno de los Tenedores.

El Fiduciario podrá hacer reservas para pagar gastos e impuestos que considere conveniente en cualquier momento del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN X ASESORES IMPOSITIVOS Y AUDITORES

Artículo 10.1. Asignación de la función de Asesores Impositivos y Auditores.

El Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante designa como asesores impositivos y auditores del Fideicomiso Financiero a BDO Becher y Asociados S.R.L. (los “Auditores” y “Asesores Impositivos”), quienes en su carácter de Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: (i) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere

dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, (ii) obtener números de identificación tributaria del Fideicomiso Financiero, (iii) calcular los Impuestos del Fideicomiso Financiero adeudados, (iv) inscribir el Fideicomiso Financiero ante los distintos entes de recaudación, (v) elaborar el Informe Impositivo y sus actualizaciones, de corresponder, que será entregado al Fiduciario, (vi) preparar las declaraciones y retenciones de Impuestos del Fideicomiso Financiero, (vii) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias, (viii) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación, (ix) realizar el cálculo de provisión de impuesto a las ganancias en cada cierre trimestral y (x) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo, TMF Argentina S.R.L. realizará los puntos (iii), (vi), (vii), (viii) y (ix).

Los Asesores Impositivos deberán entregar la información o declaraciones necesarios que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Asimismo, los Auditores deberán (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero; y (ii) prestar cualquier servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

La contabilidad del Fideicomiso Financiero será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores y de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN XI DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 11.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse como tal en la República Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones societarias necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo, la Ley de Fideicomiso, los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso no viola las disposiciones de sus estatutos o de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

Artículo 11.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante y Administrador declaran y garantizan que:

(i) la celebración, cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y que la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas y vinculantes y exigibles a su respecto de conformidad con las disposiciones del mismo, la Ley de Fideicomiso, los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa aplicable;

(ii) tiene plena capacidad y facultades suficientes para actuar como tal;

(iii) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice. Posee todas las facultades y autoridades necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato de Fideicomiso, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

(iv) ha obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que pueda perjudicar en forma substancial sus respectivas capacidades de cumplir con las disposiciones del presente;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa nacional, provincial o municipal en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, incluyendo sin limitación, las regulaciones del BCRA;

(vi) no ha dispensado ningún incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad de los Bienes Fideicomitados;

(vii) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Bienes Fideicomitados en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(viii) todos los Créditos son créditos exigibles, y los métodos de cobranza empleados para la administración de los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de Créditos;

(ix) los Créditos fueron otorgados en el curso ordinario de las actividades comerciales de su originante en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos;

(x) respecto de los Créditos: es el único y legítimo titular de los Créditos y que los mismos son perfectamente transmisibles por el Fiduciante; no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene títulos libres y exentos de todo embargo, otras prendas, derecho real o personal, carga u otro derecho de un tercero o restricción que impida su transferencia a favor del Fiduciario;

- (xi) los Créditos que han sido originados por el Fiduciante se encuentran asegurados por SMG Seguros S.A.;
- (xii) se compromete a mantener las Pólizas de Seguros durante la vigencia del Fideicomiso Financiero. Asimismo, en caso de sustituir a la compañía de seguro, el Fiduciante notificará al Fiduciario la nueva compañía de seguros contratada;
- (xiii) ningún Crédito está sujeto a derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, y la aplicación de cualquiera de sus términos o el ejercicio de cualquier derecho bajo éste no tornará al Crédito inexigible, en forma total o parcial, ni lo condicionará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa; y no se ha pretendido hacer valer ninguno de los derechos antes referidos con relación a los Créditos;
- (xiv) cada uno de los Créditos es auténtico y constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;
- (xv) no existen desembolsos pendientes a favor de los deudores de los Créditos, y se han abonado todos los impuestos correspondientes al otorgamiento de los Créditos;
- (xvi) no existe ningún hecho relevante que afecte o que pueda afectar, en el futuro, los activos fideicomitados en el Fideicomiso Financiero;
- (xvii) los Instrumentos y Legajos están completos y tienen toda la documentación necesaria para su ejecución judicial que será responsabilidad del Administrador realizar, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) no se encuentra en estado de cesación de pagos en los términos de la Ley N° 24.552, concurso, quiebra o período de sospecha y no conoce ningún hecho o circunstancia que impida el giro normal de los negocios;
- (xix) cuenta con sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Administrador;
- (xx) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer como Administrador;
- (xxi) cumple con todos los recaudos previstos en las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, y 26.683) y normas complementarias.
- (xxii) los fondos que se deposite en las Cuentas de Fideicomiso Financiero provienen de la cobranza de los Créditos.
- (xxiii) si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o “FATCA”) de los Estados Unidos, y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financieras (*Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information*), también denominado *Common Reporting Standard* o “CRS”), el Fiduciante y el Administrador darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin le sea requerida.

SECCIÓN XII
FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Informes del Fiduciario.

Sujeto a que el Fiduciario reciba del Administrador y del Agente de Control y Revisión la información necesaria, el Fiduciario entregará los siguientes informes:

(a) *A los Tenedores.* En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone los Artículos 1675 y 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores los balances trimestrales y anuales auditados, los que detallarán la información requerida por las Normas de la CNV. Tanto los balances trimestrales como los anuales auditados serán puestos a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario (sin necesidad de notificación alguna), en los plazos previstos en el Artículo 1 de la Sección I Capítulo I, Título IV de las Normas de la CNV. Asimismo, dará cumplimiento al régimen informativo previsto en el artículo 25 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Una vez transcurrido un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores cada balance trimestral, o en su caso el balance anual auditado, y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

(b) *A la Calificadora de Riesgo.* El Fiduciario se obliga a poner a disposición de la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso Financiero un informe trimestral detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitados.

(c) *Al BCRA.* El Fiduciario, siempre que la normativa vigente así lo requiera, se obliga a suministrar al BCRA con destino a la “Central de Deudores del Sistema Financiero” que administra- los datos sobre la clasificación de los deudores transferidos, incluyendo, los informes mensuales de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación al Crédito, según las pautas previstas en las normas sobre “Clasificación de Deudores” y el régimen informativo que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En este sentido, el Fiduciario, en caso de corresponder, acepta y se somete en forma expresa mediante la firma del presente a las disposiciones de las Comunicaciones “A” 2593, “A” 2729 y complementarias del BCRA. Asimismo, se compromete a mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación que ésta última le requiera a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitada.

(d) *A la CNV.* El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 37 y 38 de la Sección XV, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

(e) *A el Merval, el MAE y los mercados en que vayan a listar y/o negociarse los Valores Fiduciarios.* El Fiduciario se obliga a dar cumplimiento al régimen informativo establecido por los reglamentos de los mercados autorizados por CNV.

Sin perjuicio de la descripción aquí incluida, el Fiduciario deberá cumplir con toda obligación informativa que, según la normativa y reglamentaciones vigentes en cualquier momento, resulte aplicable.

El Fiduciario no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra autoridad gubernamental por la inexactitud de la información presentada o puesta a disposición conforme con la información proporcionada por el Agente de Control y

Revisión ni tampoco frente a los deudores respecto de los informes anteriores a cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, siempre que haya procedido de conformidad con las instrucciones y la información proporcionada por el Administrador. En este caso, cualquier penalidad o sanción será considerada como un Gasto Extraordinario.

Artículo 12.2. Avisos de Pago de Servicios.

El Fiduciario deberá publicar en los Sistemas de Información al menos 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 12.3. Otros Deberes y atribuciones del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en el presente, el Fiduciario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- (i) ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato de Fideicomiso respecto de los Bienes Fideicomitados y cumplir cualquier función bajo este Contrato de Fideicomiso directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos apoderados o agentes con el alcance requerido por la Ley de Fideicomiso, los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas legales que resulten aplicables;
- (ii) consultar, con cargo al Fideicomiso Financiero, Asesores Legales, Asesores Impositivos, Auditores o contadores, agentes de cálculo u otros agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario. En caso que el presupuesto de la consulta superara los \$10.000, el Fiduciario deberá solicitar la autorización de los gastos por parte del Fiduciante (en forma individual o conjunta);
- (iii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso Financiero;
- (iv) realizar la contabilidad mensual en relación con el Fideicomiso Financiero;
- (v) sujeto a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso, los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y del Contrato de Fideicomiso, actuar o dejar de hacerlo a su sola discreción, a falta de disposición expresa o cuando el ejercicio de sus funciones, derechos y tareas que deba realizar bajo el Contrato de Fideicomiso no resulten claras, en cuanto a la forma en que éste debe actuar;
- (vi) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso Financiero constituido mediante el Contrato de Fideicomiso y conservar y proteger la integridad de los Bienes Fideicomitados;
- (vii) no disponer de los Bienes Fideicomitados salvo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso ni constituir o, en la medida de sus posibilidades, permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos;
- (viii) cumplir con todas las instrucciones de este Contrato de Fideicomiso y de los Tenedores, en las formas y con las salvedades prescriptas en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) por sí o a través de funcionarios o agentes de éste, expresamente autorizados, el Fiduciario tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, se pongan en práctica los términos

de este Contrato de Fideicomiso, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Contrato de Fideicomiso, de la Ley de Fideicomiso y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación de los Bienes Fideicomitados y la protección del interés de los Tenedores;

(x) ingresar a la autoridad fiscal correspondiente los Impuestos del Fideicomiso Financiero, cuando así correspondiese, de acuerdo a lo dictaminado por el Asesor Impositivo;

(xi) dar cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados, debiendo informar inmediatamente a los Tenedores, siempre que dicha resolución involucre una parte significativa del Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) deducir del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta las remuneraciones devengadas a su favor, tal y como se establece en el Artículo 8.1. del presente;

(xiii) el Fiduciario tendrá la facultad de: (a) pagar los Impuestos del Fideicomiso Financiero y Gastos del Fideicomiso Financiero y; a través del Administrador; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitados, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto a los Bienes Fideicomitados; (e) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; (f) otorgar mandatos; y (g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; y

(xiv) mantener en su poder los registros contables y toda la documentación respaldatoria de los registros contables en relación al Fideicomiso Financiero por el plazo máximo legal. Los registros contables del Fideicomiso Financiero serán conservados en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.4. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario, en cualquier momento mediando o no invocación de “justa causa”, podrá, mediante notificación a los Tenedores (conforme al Artículo 16.2 del presente), con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente a partir de la aceptación del cargo de Fiduciario Sucesor. En el supuesto de renuncia con “justa causa”, todos los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fideicomiso Financiero, en el caso que la Justa Causa obedeciera a incumplimientos del Fiduciante y/o el Administrador, los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor deberán ser reintegrados por estos al Fideicomiso Financieros, y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia. En caso contrario, en el caso de renuncia “sin causa”, el Fiduciario deberá hacerse cargo de todos los gastos antes indicados.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la aceptación de su cargo por el Fiduciario Sucesor designado bajo los términos del presente y de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 12.6. y 12.7. del presente, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Los gastos derivados de la renuncia, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fiduciario, exclusivamente en los casos de renuncia sin “justa causa”. Asimismo, en caso de renuncia o remoción el fiduciario se informará en los Sistemas Informativos.

A los fines exclusivamente de este Artículo, constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Organizador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión o el Administrador a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea imposibilitado de cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente. Asimismo, constituye “justa causa” si en cualquier momento, cualquier compromiso, renuncia, obligación o deber de indemnidad otorgado por el Fiduciante bajo el presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma. Los costos generados por la renuncia del Fiduciario con “justa causa” por incumplimientos del Organizador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión o el Administrador a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea imposibilitado de cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente serán afrontados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 12.5. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Tenedores de los Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores y por decisión de los Tenedores Mayoritarios, podrán remover al Fiduciario por “justa causa” o sin “justa causa”. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 12.6. del presente, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Asimismo, en caso de renuncia o remoción el fiduciario se informará en los Sistemas Informativos.

A los efectos del presente Artículo se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente. Exclusivamente en el supuesto de remoción con “justa causa”, los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Contrariamente, en caso de remoción sin “justa causa” corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 12 (doce) veces la remuneración mensual del Fiduciario y los gastos por su remoción estarán a cargo del Fideicomiso Financiero, siendo considerados como Gastos del Fideicomiso Financiero.

Artículo 12.6. Designación del Fiduciario Sucesor.

En caso de los supuestos de los Artículos 12.4. y 12.5. anteriores, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Tenedores Mayoritarios de Valores Fiduciarios que se encuentren en circulación, reunidos en Asamblea de Tenedores, según fuere el caso, considerarán la designación de un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sucesor”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un Fiduciario Sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia, (ii) la aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor, y (iii) el pago de la indemnización correspondiente al Fiduciario removido sin “justa causa” (iv) la notificación al Merval y a todo otro mercado autorizado donde se listen o negocien valores fiduciarios y (v) la aprobación previa por parte de la CNV.

En caso de no designarse ningún Fiduciario Sucesor dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o cualquiera de los Tenedores podrán solicitar a un juez competente la designación de un Fiduciario Sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente Artículo. Cualquier Fiduciario Sucesor designado en tal forma por el juez competente será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sucesor designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente Artículo.

Artículo 12.7. Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo bajo el presente. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez competente que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Serán a cargo del Fideicomiso Financiero los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario Sucesor, salvo en los casos de renuncia sin justa causa descrita en el Artículo 12.4. y remoción con justa causa descrita en el Artículo 12.5., en cuyos casos los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

SECCIÓN XIII
RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

Sin perjuicio de que el Fiduciario cumplirá con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Ley N° 24.441, en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, en las Normas de la CNV y en cualquier otra normativa aplicable; el Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo como consecuencia exclusivamente de haber obrado con dolo o culpa atribuible a él o sus dependientes calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo lo establecido en el supuesto anterior, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio del Fideicomiso o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitidos, ya sea por la Mora o falta de pago bajo el activo fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio del Fideicomiso sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Fiduciario, y las personas indemnizables serán responsables (conforme a los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831) con su propio patrimonio por la inexactitud de las declaraciones y garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario o de sus dependientes, determinada por sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables específicamente y de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, en la Ley de Fideicomiso y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, sin que puedan inferirse otras obligaciones. En general, el Fiduciario, se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato de Fideicomiso, y será responsable por el cumplimiento de dichas funciones.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Fiduciario deberá realizar ningún acto descrito en el Contrato de Fideicomiso cuando, a su criterio, no existan garantías adecuadas o no se encuentre razonablemente asegurado el reembolso de cualquier adelanto.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descriptas en el Contrato de Fideicomiso, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo 13.2 del Contrato de Fideicomiso siguiente con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, conforme las disposiciones sobre las Asambleas de Tenedores previstas en el presente Contrato y/o en el Reglamento, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación y permanecerán vigentes aún después de concluida la

vigencia del Contrato de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato de Fideicomiso por cualquier causa que sea.

Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciante, los Tenedores y/o sus eventuales sucesores, renuncian en forma total y definitiva a reclamar a cualquier Persona Indemnizable (tal como se la define más adelante) indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño, pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos y/o el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en las Cuenta Fiduciarias. Con respecto a los Tenedores la presente renuncia será válida salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, con respecto al Fiduciante, la renuncia será válida frente al Fiduciario salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, atribuible exclusivamente a él.

Asimismo, cualquier Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a las Autoridades Gubernamentales como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han oferta públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con la Ley N° 26.831 (y sus modificatorias y complementarias) y por las Normas de la CNV.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) por y contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios razonables y desembolsos de los Asesores Legales del Fiduciario y sus agentes designados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquiera de sus funcionarios y/o agentes, relativos a, o vinculados con, (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, Reglamento de Administración o el Administrador Sucesor (en caso que el Fiduciario no revista dicho carácter), la Propuesta de Custodia o cualquier otro contrato conexo, (ii) información del Suplemento de Prospecto suministrada por el Fiduciante, (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador (en caso que el Fiduciario no revista dicho carácter) o los agentes deban entregar al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (v) de la designación de los agentes realizada con la conformidad del Fiduciante y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos agentes, (vi) del incumplimiento o cumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 y por las Normas de la CNV, (viii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera otras penalidades determinadas

por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los Créditos, y (ix) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador y/o del Administrador Sucesor (en caso que el Fiduciario no revista dicho carácter) en el presente Contrato de Fideicomiso; a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen exclusivamente en el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso, mediando dolo o culpa atribuible al Fiduciario o a los funcionarios o agentes del Fiduciario, que hubieran sido designados sin el previo consentimiento del Fiduciante, que procuren obtener dicha indemnización, dictado por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizables establecidos bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, y en caso de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, y el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable contara con un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, en caso de que el Fiduciario o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. En virtud de ello, y únicamente en caso de que el Fiduciario no hubiere recibido la indemnidad correspondiente por parte del Fiduciante, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Los derechos del Fiduciario bajo este Artículo 13.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados y aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

Ninguno de los Artículos del Contrato de Fideicomiso conferirá derecho alguno de reclamo o ejercicio de remedios legales contra el Fiduciario a terceros, ni a ninguna otra persona que no sean las Partes.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato de Fideicomiso si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer los derechos de los tenedores y su responsabilidad frente a ellos como Fiduciario.

Artículo 13.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso Financiero y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCION XIV ASAMBLEA DE TENEDORES

Artículo 14.1. Para todo lo relativo a la convocatoria (la cual se publicará por 3 (tres) Días Hábiles en los Sistemas de Información, quórum y mayorías de las Asambleas de Tenedores serán de aplicación las disposiciones del Reglamento.

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum establecidas en el Reglamento, se requerirá la presencia y el voto favorable unánime de Tenedores que representen el 100% (cien por ciento) del capital de los Valores Fiduciarios en circulación, a efectos de adoptar válidamente una resolución en una Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las propuestas enumeradas en el Artículo 10.2. del Reglamento.

La celebración de Asambleas de Tenedores podrá ser reemplazada por instrucciones de los Tenedores al Fiduciario, que deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería, siendo de aplicación a tales instrucciones escritas el régimen de mayorías establecido en virtud del Reglamento y del presente.

SECCIÓN XV LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 15.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) cuando se hayan cedido totalmente los Créditos previo rescate de los Valores Fiduciarios;
- (iii) ante la ocurrencia de los supuestos de Rescate Anticipado previstos en la Sección V;
- (iv) ante la insuficiencia de fondos para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero;
- (v) la extinción del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) cualquier otra causa prevista en este Contrato de Fideicomiso; y
- (vii) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del Contrato de Fideicomiso.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, se procederá a la inmediata distribución del producido de la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 15.2. Forma de liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o en su caso a distribuir en especie el Patrimonio del Fideicomiso entre los Tenedores según lo determine una Asamblea de Tenedores, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.2, del presente.

Por otra parte, una vez producida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Administrador deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de producida dicha causal de extinción del Fideicomiso Financiero, notificar por acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, ya no será el beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida, en términos similares al modelo que se adjunta como **Anexo E** al presente. Dicha notificación será acreditada por el Administrador al Fiduciario en el plazo de veinticinco (25) días de producida la causal de extinción del Fideicomiso Financiero.

Artículo 15.3. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse durante 3 (tres) días e los Sistemas de Información y en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo al Fideicomiso Financiero.

Artículo 15.4. Destino del Patrimonio del Fideicomiso en oportunidad de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso Financiero, existieran Bienes Fideicomitados una vez pagados todos los montos de los Servicios correspondientes a amortizaciones e intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios, todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, y la las erogaciones previstas en el Artículo 4.2, se considerarán utilidad de los Certificados de Participación, y los Beneficiarios se convertirán en ese momento en los titulares plenos y exclusivos de tales Bienes Fideicomitados, ya sea mediante su entrega en especie o del producido de la liquidación de dichos Bienes Fideicomitados remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso Financiero, continuarán en vigencia los derechos, privilegios e indemnidades del Fiduciario bajo la Sección XIII del presente.

Artículo 15.5. Extinción del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso Financiero. En caso de extinción del Fideicomiso Financiero por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 4.2 del presente.

SECCIÓN XVI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16.1. Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).

Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente contrato quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o “FATCA”) de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financieras (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information), también denominado Common Reporting Standard o “CRS”), darán cumplimiento con las respectivas normativas aplicables, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerido.

Artículo 16.2. Notificaciones.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

(ii) Al Fiduciario
Av. Leandro N. Alem 518, piso 2º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Luis G. Vernet/ Sabrina Pociello
T. General: + 54 11 5556 5700
Fax: + 54 11 5556 5701

(ii) Al Fiduciante
Av. Córdoba 629, piso 10º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Ramón Menalled
T. General: +54 11 5217 9915
Fax: +54 11 5256 9918

A cualesquiera de los Tenedores las notificaciones se realizarán mediante los Sistemas de Información s. Cualquier notificación publicada, será considerada como entregada el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 16.3. Autorización para Inicialar

Las Partes autorizan a Jose Maria Bazan, Paula Ferreira, Juan Pablo Dominguez, Ignacio Criado Díaz, , Carla Canepa, María Paz Cervetti, Belen Justiniano, Alan James Donaldson, Nicolas Malamud, Sofía Gallo, Guido Meirovich, Micaela Mucciga, Leandro Belusci y/o Juan Barros Moss para que cualesquiera de ellos en forma indistinta inicialen a los efectos de su identificación las páginas del presente y de sus anexos.

Artículo 16.4. Ley Aplicable y Jurisdicción. Cláusula compromisoria

El Contrato de Fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General Permanente de la BCBA conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial. Los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes conf. el art. 46 de la ley 26.831.

Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato están regidos por las disposiciones del Reglamento. En caso de duda o interpretación disímil respecto de algún tema, el Contrato de Fideicomiso prevalece sobre el Reglamento.

[SIGUE LA PÁGINA DE FIRMAS]

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [] días del mes de [] de 2016, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

**Credishopp S.A.,
como Fiduciante y Administrador**

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

**TMF Trust Company (Argentina) S.A. como
Fiduciario y no a título personal**

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Anexo A

Detalle de los Créditos

Se detalla en el disco compactos no regrabables, marca Sony denominado RTD80M-00163; ZIX409164840REO6, el cual contiene el detalle de los Créditos. El listado de los créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se adjunta en un CDROM que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores (Artículo 21, inciso j).1.(xii), Sección X, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV).

El listado de los Crédito estará disponible en la oficinas del Fiduciante sita Av. Córdoba 629, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del Fiduciario sita Av. Leandro N. Alem 518, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Anexo B

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

El presente reglamento de administración (el “Reglamento de Administración”) tiene como propósito establecer los términos y condiciones por el que deberán regirse el Fiduciario y CREDISHOPP como Administrador (tal como dicho término se definen más adelante).

Artículo I Definiciones e Interpretación

Artículo 1.1. Definiciones e Interpretación

A todo efecto, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente, excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio, tienen el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso o en el Reglamento del Programa o aquel que seguidamente se indica o aquel que a lo largo de su texto expresamente se estipulen.

Administrador: significa CREDISHOPP, en razón del Contrato de Fideicomiso y del presente Reglamento de Administración.

Bienes Administrados: significa, conjuntamente considerados, los Bienes Fideicomitados.

CREDISHOPP: significa Credishopp S.A.

Contrato de Fideicomiso: significa el contrato de fideicomiso celebrado entre el Fiduciante y el Fiduciario en fecha 16 de mayo de 2016 y con texto ordenado de fecha [] de [] de 2016.

Fiduciante: significa CREDISHOPP.

Fiduciario: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Información de los Deudores: significa la información integrada por (o de cualquier forma vinculada a) los datos filiatorios, de identificación (incluyendo, sin limitación, documentos de identidad, el número de CUIT, domicilios y teléfonos), y demás información comercial genérica (incluida aquella información que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial), de todos los Deudores (y/o de sus cónyuges), cualquiera fuere la forma de conservación o configuración de la misma.

Informe Mensual de Cobranza: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.4.2. (b) de la presente.

Persona: significa cualquier persona humana o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

Artículo 1.2. Interpretación

En el presente, a menos que el contexto requiera lo contrario, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 1061 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo II Designación y Declaraciones del Administrador y del Fiduciario

2.1. En virtud del artículo 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa a Credishopp S.A. para que se desempeñe en el cargo de administrador, agente de cobro y agente de recaudación en virtud de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en este Reglamento de Administración.

Para dichos fines, el Administrador empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios en relación con la recaudación, el cobro, la administración de los Bienes Administrados, así como respecto de los demás deberes que bajo el presente y el Contrato de Fideicomiso asume.

2.2. La delegación por el Fiduciario de tareas en el Administrador no implicará mengua alguna de las responsabilidades que le caben al Fiduciario en virtud de los Artículos 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación y subsiguientes, la Ley de Fideicomiso, las Normas de la CNV y toda otra normativa aplicable.

Artículo III Obligaciones del Administrador

Artículo 3.1. Políticas de Administración

3.1.1. El Administrador tendrá a su cargo, en la mayoría de los casos, en forma personal y exclusiva (y otras veces el Administrador lo realizará a través de otros medios), siempre a favor del Fideicomiso Financiero y en interés de los Tenedores, la recaudación, el cobro y administración de los Bienes Administrados conforme, en primer lugar, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Administrados de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Administrados que considere necesarios o convenientes.

3.1.2. El Administrador observará y hará observar los procedimientos a que se refiere el Inciso anterior en todo lo relativo a la administración de los Bienes Administrados, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente y bajo el Contrato de Fideicomiso y adoptando todas las medidas necesarias o convenientes para proteger los derechos de los Tenedores bajo el Fideicomiso Financiero y del Fiduciario respecto de los Bienes Administrados.

3.1.3. Las tareas a ser realizadas por el Administrador serán revisadas por el Agente de Control y Revisión (tal como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de ello, CREDISHOPP, como Administrador deberá prestar toda su colaboración y brindará al efecto toda la información que el Agente de Control y Revisión pudiere requerirle.

3.1.4. A fin de llevar adelante las Políticas de Administración previstas bajo el presente, el Administrador remitió al Fiduciario, al momento de la constitución del Fideicomiso Financiero, en soporte magnético, un archivo maestro con información respecto a la cartera de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero en virtud de su constitución, junto con el cronograma esperado de cuotas con sus respectivos vencimientos.

Artículo 3.2. Indelegabilidad de las funciones del Administrador

3.2.1. El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el Artículo 3.2.2. siguiente y en el Artículo 3.5.2., exclusivamente respecto a los Bienes Administrados, no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

3.2.2. Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue, y seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en el Contrato de Fideicomiso y, por tanto, en este Reglamento de Administración, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.3. Rendición de Cobranzas. Proceso de cobro

3.3.1. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.1. del Contrato de Fideicomiso, el Administrador depositará los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en los siguientes plazos: (i) las cobranzas que se hubieren realizado desde la Fecha de Corte y hasta el día anterior a la fecha de aprobación de la Oferta Pública, deberán haber sido depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en la fecha de aprobación de la Oferta Pública; y (ii) desde la fecha de aprobación de la Oferta Pública y durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, las cobranzas se depositarán dentro de los (3) tres Días Hábiles siguientes de percibida la Cobranza que (a) el Fiduciante recauda en forma directa, (b) corresponda a importes cobrados por Banco Industrial, y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles cuando correspondan a importes cobrados a través de las Entidades Recaudadoras.

En aquellos casos en los que por cuestiones operativas no pueda darse cumplimiento a los plazos mencionados, el Fiduciante adelantará los fondos, mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y de acuerdo al flujo de fondos teórico correspondiente en cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso h) del Artículo 22, de la Sección XI Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV (los “Fondos Adelantados”).

El Administrador deberá llevar un registro en base a la información provista por el Fiduciante, de los Fondos Adelantados a cuenta y elaborará el Informe Mensual de Fondos Adelantados detallando el monto de la cobranza correspondiente a los Créditos percibidos, de forma que el Administrador determine la diferencia entre los Fondos Adelantados y lo efectivamente percibido, e informará al Fiduciario.

Con anterioridad al pago de los Servicios de los VRD, el Fiduciante podrá solicitar que el Fideicomiso Financiero devuelva la diferencia entre los Fondos Adelantados en virtud del Artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso del Fiduciante, respetando lo dispuesto en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo cual, no se devolverá ninguna diferencia cuando corresponda a un incumplimiento o retención indebida por parte del Administrador o de las Entidades Recaudadoras, en este caso el Fideicomiso Financiero no será responsable por las diferencias negativas que puedan existir entre los Fondos Adelantados y los rendidos por el Administrador y/o las Entidades Recaudadoras. No obstante, si hubiese una diferencia a favor del Fideicomiso Financiero entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por el Administrador y/o las Entidades Recaudadoras (conforme al Artículo 4.4. de la presente), el Fiduciante depositará la misma en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en forma simultánea con el Informe Mensual de Fondos Adelantados previsto en el Artículo 4.4.2. (a) de la presente.

Sólo una vez realizado el Informe Mensual de Fondos Adelantados por parte del Administrador y verificado el monto efectivamente cobrado bajo los Créditos y rendidas las diferencias, a favor del Fiduciante o a favor del Fideicomiso Financiero, los Fondos Adelantados podrán ser afectados al pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

En el caso que el Fiduciante hubiera adelantado fondos a cuenta de la cobranza informada por el Administrador y/o las Entidades Recaudadoras, y llegado el momento dicha entidad no rindiera los fondos correspondientes, el Fiduciante informará al Administrador y éste último informará al Fiduciario acerca de tal suceso y el Fiduciante no continuará adelantando fondos a cuenta de la cobranza de dicha entidad hasta tanto dicha situación no sea subsanada.

Artículo 3.4. Consecuencias por la interrupción de los Fondos Adelantados

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3.3.1. *in fine*, ante el supuesto que el Fiduciante debiera interrumpir el adelanto de los Fondos Adelantados, sin haber mediado dolo o culpa de su parte declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por una Autoridad Gubernamental competente, dicha circunstancia será comunicada a los Tenedores y a los organismos de contralor como hecho relevante por el Fiduciario mediante los medios de comunicación habituales para ello (incluyendo sin limitación, la publicación del aviso correspondiente los Sistemas de Información. Consecuentemente, el Fiduciario, conjuntamente con el Administrador, deberán tomar las medidas necesarias para resolver la situación descrita con la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que tanto el Fiduciario como el Administrador asumen bajo el presente y el Contrato de Fideicomiso y adoptando las medidas que estimen necesarias para conservar y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los intereses de los Tenedores.

Al respecto, el Fiduciario y el Administrador deberán analizar las distintas posibles soluciones a la interrupción del adelanto de los Fondos Adelantados por parte del Fiduciante, incluyendo sin limitación la determinación de si dicha situación se encuentra configurada como un Evento Especial, en los términos del inciso (a) del Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso. En ese caso, el Fiduciario procederá conforme lo establece el Artículo 4.6. del Contrato de Fideicomiso, todo lo cual será resuelto por una Asamblea de Tenedores.

Artículo 3.5. Ejecución de Bienes Administrados

3.5.1. A los fines del Artículo 3.3. de la presente, el Administrador iniciará conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud de los Bienes Administrados de que se trate para lo cual se le otorgará el poder que corresponda en caso de así requerirlo por el Administrador, pudiendo además, el Administrador solicitar la elevación del poder a escritura pública.

3.5.2. El Administrador, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Administrados en estudios jurídicos o empresas de cobranzas que presten dichos servicios en un todo de conformidad con las Políticas de Administración (de conformidad con el Artículo 3.1. de la presente) y con los procedimientos de asistencia técnica y operativa usuales, que resulten aplicables a los Bienes Administrados de acuerdo con sus respectivos términos y que en las mismas circunstancias hubiera aplicado el Administrador.

Artículo 3.6. Legalidad

El Administrador cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Bienes Administrados, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar y gestionar el cobro y la recaudación de los Bienes Administrados conforme el presente y (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Bienes Administrados, a fin de evitar el incumplimiento, el cual tuviera o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador, conforme al presente y al Contrato de Fideicomiso.

Artículo 3.7. Notificaciones por la cesión fiduciaria de los Créditos

3.7.1. A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso, el Administrador notificó a las Entidades Recaudadoras mediante carta documento y/o por otro medio fehaciente, la constitución del Fideicomiso Financiero y la cesión de los Créditos y de los derechos vinculados a éstos, conforme al modelo que se adjunta como Anexo D al Contrato de Fideicomiso, y las instruirá a seguir transfiriendo los fondos correspondientes a los Créditos fideicomitados a CREDISHOPP en su carácter de Administrador bajo el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Administración, salvo que exista una notificación en contrario por parte del Fiduciario.

3.7.2. Asimismo, el Administrador deberá notificar por acto público o carta documento a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida, en términos similares a los que se establecen en el Anexo C del presente en un plazo que no exceda de los 10 (diez) Días Hábiles desde la obtención de la Oferta Pública o bien, desde que el Fideicomiso Financiero se constituya en un fideicomiso privado.

3.7.3. Del mismo modo, una vez producida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Administrador deberá, dentro de los veinte (20) Días Hábiles de producida dicha causal de extinción del Fideicomiso Financiero, notificar por acto público o carta documento a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, ya no será el beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida, en términos similares a los que se establecen en el Anexo E del presente.

3.7.4. Sin perjuicio del informe que deberá entregar el Agente de Control y Revisión al Fiduciario, las notificaciones indicadas en los Artículos 3.7.1., 3.7.2. y 3.7.3 precedentes deberá ser acreditada por el Administrador al Fiduciario dentro de los veinticinco (25) días de producida la causal de extinción del Fideicomiso Financiero.

Artículo 3.8. Comunicación en caso de Eventos Especiales

3.8.1. En caso de producido cualquiera de los Eventos Especiales estipulados en el Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá comunicarlo al Fiduciario de manera inmediata

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador se obliga a informar inmediatamente al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, al momento de tomar conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones detalladas en el Artículo 7.7. del Contrato de Fideicomiso.

3.8.2. Asimismo, en caso que se declare un Evento Especial y se disponga la continuidad del Fideicomiso Financiero, el Administrador podrá establecer un nuevo Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, el cual deberá ser aprobado por los Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios respecto a la aprobación de un nuevo Cuadro Teórico de Pagos de Servicios en caso que existieran Créditos fideicomitidos (conforme lo indique el Agente de Control y Revisión) por un monto suficiente que permitiera aplicar la cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VRD, conforme al orden de subordinación establecido en el Artículo 4.2. del Contrato de Fideicomiso y a los intereses ya devengados hasta ese momento, con pagos trimestrales.

Artículo IV Informes y Reportes

Artículo 4.1. Reportes al BCRA

Dentro del plazo legal que corresponda, el Administrador preparará y entregará toda la información sobre los Bienes Administrados que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados.

Asimismo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, mensualmente, en soporte magnético, los informes de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos y mensualmente, en soporte magnético, el monto global de provisiones sobre los Créditos, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2729 y complementarias del BCRA, incluyendo a los Tenedores que revisan el carácter de entidad financiera en razón de los cuales el Administrador deberá calcular las provisiones según las normas del BCRA para cartera de consumo.

Asimismo, el Administrador se compromete a suministrar al Fiduciario la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias le requiera en el plazo legal que corresponda, a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y provisionamiento de la cartera fideicomitada.

Finalmente, el Administrador no será responsable frente al BCRA ni frente a los Deudores respecto de los informes ante cualquier Autoridad Gubernamental –incluyendo sin limitación, el BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, entre otros- que hubieren requerido información al Fideicomiso Financiero sobre los Bienes Administrados, siempre que haya procedido de conformidad con los requerimientos de información.

Artículo 4.2. Obligación de Redacción

Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de los Informes y Reportes contemplados en el Artículo IV estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

Artículo 4.3. Informes a Autoridades Gubernamentales

4.3.1. El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, en todo caso con la anticipación que el Fiduciario o tales asesores requieran, toda información o documentación sobre los Bienes Administrados solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero, a la CNV los requerimientos informativos exigidos por el Artículo 37 de la Sección XV, Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

4.3.2. El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, toda información o documentación que el Fiduciario le solicite sobre los Bienes Administrados a efectos de que el Fiduciario pueda cumplir con los requerimientos informativos exigidos por Merval, el MAE, las Normas de la CNV y cualquier otra norma aplicable, con la anticipación que el Fiduciario o tales asesores lo requieran.

Artículo 4.4. Otros Informes del Administrador.

4.4.1. Entre la Fecha de Corte y hasta la fecha de aprobación de la Oferta Pública, el Administrador se encuentra remitiendo al Fiduciario, la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) semanalmente, junto con la rendición de cobranzas, (i) un detalle de las cobranzas percibidas desagregando por deudor y discriminando por cada fecha de pago el crédito imputado y los conceptos cancelados, desagregando capital, intereses y otros conceptos, indicando el período al que corresponden los importes cobrados; y

(b) el Administrador, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, mensualmente, en soporte magnético, un archivo maestro con información respecto de la cartera de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero al cierre de cada mes, incluyendo sin limitación, si se realizaron precancelaciones de los mismos.

4.4.2. El Administrador por sí o a través del Agente de Control o Revisión remitirá al Fiduciario la siguiente información, a partir de la fecha de aprobación de Oferta Pública, incluyendo sin limitación aquella información que el Fiduciario deba presentar ante la Autoridad Gubernamental que corresponda, y con la periodicidad que se indica:

(a) diariamente, (i) un detalle de las cobranzas percibidas (ya sea por el Administrador, las Entidades Recaudadoras y/o el Fiduciante), desagregada por deudor y discriminando por cada fecha de pago el crédito imputado y los conceptos cancelados, desagregando capital, capital precancelado, de corresponder, intereses y otros conceptos, indicando el período al que corresponden los importes cobrados; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.3. del presente, y (ii) un detalle de los Fondos Adelantados en base a lo informado por el Administrador y/o las Entidades Recaudadoras y de acuerdo al flujo de fondos teórico (el “Informe Provisorio de Cobranza”)

Asimismo, mensualmente y con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, remitirá al Fiduciario el registro de los Fondos Adelantados conforme el Artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso (confeccionado en base a la información que le fuera enviada al Administrador por el Fiduciante) detallando el monto de la cobranza correspondiente a los Créditos efectivamente percibidos de forma que el Administrador determine, de dicha comparación, la diferencia entre los Fondos Adelantados y lo efectivamente percibidos. Asimismo, remitirá, en soporte magnético, el flujo teórico de Fondos Adelantados por el período (el “Informe Mensual de Fondos Adelantados”).

(b) 72 horas antes del vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser abonado en virtud del Fideicomiso Financiero o bien, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, lo que suceda antes, desde la fecha de aprobación de Oferta Pública y durante la

vigencia del Fideicomiso Financiero, un detalle de las cobranzas percibidas durante el período inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”) conforme al modelo incluido en el Apéndice A del presente. En el Informe Mensual de Cobranza se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranza correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (i) los montos percibidos bajo cada uno de los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranza comprendido y/o cualquier diferencia que pudiera existir con lo informado en los Informes Provisorios de Cobranza por dicho período; (ii) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranza al que se refiera el Informe Mensual de Cobranza; (iii) detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas; (iv) informar el detalle de los importes depositados en las Cuentas del Fideicomiso Financiero durante el mes junto con las partidas a rendir al Fiduciario que corresponden a las cobranzas del período bajo análisis a fin de verificar la imputación global de las cobranzas al Fideicomiso Financiero; (v) efectuar un análisis de los gastos incurridos en relación con el recupero de los Créditos y en relación al Fideicomiso Financiero; (vi) de haber existido un Incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho Incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (vii) de haberse producido incumplimientos y/o Mora de los Deudores durante el Período de Cobranza abarcado por el Informe Mensual de Cobranza, dicho Informe Mensual de Cobranza deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o Mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (viii) la designación de nuevos recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (ix) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con las obligaciones del Administrador previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente y cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Administrados según el razonable criterio del Administrador. El Informe Mensual de Cobranza será suscripto y entregado al Fiduciario en su domicilio por un funcionario del Administrador;

(c) por sí o a través del Agente de Control y Revisión, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, el estado de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período y los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”) conforme al modelo incluido en el Apéndice A de la presente;

(d) de corresponder, mensualmente, en soporte magnético, los informes de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, de conformidad con la normativa vigente aplicable del BCRA;

(e) mensualmente, en soporte magnético, el monto global de provisiones sobre los Créditos, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2729 y complementarias del BCRA;

(f) mensualmente, pondrá a disposición la información que el Fiduciario deba proporcionar a la Calificadora de Riesgo de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1.(b) del Contrato de Fideicomiso y para la confección de los informes correspondientes de conformidad con el Título IX de las Normas de la CNV, y

(g) en el caso que corresponda dentro de los quince (15) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”) conforme al modelo incluido en el Apéndice **B** de la presente.

Artículo V

Facultades y derechos del Administrador

Artículo 5.1. Acceso a Información

El Administrador queda facultado para tener acceso a toda la documentación vinculada con los Bienes Administrados, incluyendo sin limitación, los Instrumentos y Legajos. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario, el Agente de Control y Revisión o toda Persona que el Fiduciario designe, podrán tener acceso a la documentación e información relativa a los Bienes Administrados, incluyendo, sin limitación aquellos casos en que se exija al Fiduciario revisar dicha documentación en relación con el ejercicio de los derechos de los Tenedores, o en virtud de leyes o reglamentaciones aplicables. Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Administrador de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores bajo los Bienes Administrados y el Incumplimiento del Administrador de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo, en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo.

Artículo 5.2. Aprobación de Delegación del Agente de Registro

El Administrador prestará conformidad en caso que el Fiduciario decida delegar las funciones que le corresponden al Agente de Registro (tal como dicho término se define en el Reglamento) de los Valores Fiduciarios, ello siempre que el Fiduciario no decidiera renunciar a su cargo como fiduciario bajo el Fideicomiso Financiero.

Artículo 5.3. Gestiones judiciales, extrajudiciales y venta de los Créditos en Mora

5.3.1. Ante la decisión del Fiduciante de no realizar el reemplazo de los Créditos en Mora, el Administrador procederá a iniciar, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial o extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud de los Bienes Administrados de que se trate.

5.3.2. En ese sentido, el Administrador se encontrará facultado para, en los supuestos de Créditos que se encuentren en Mora y cuyo plazo supere los noventa (90) días, otorgar quitas y esperas sobre capital y/o intereses en condiciones razonables, pudiendo celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales, acuerdos de pago, reestructurar activos fideicomitados, cancelar garantías, hacer novaciones, remisiones parciales de deuda, conceder esperas, a fin de evitar o agravar la Mora de los Deudores. El Administrador queda por el presente autorizado para proceder del siguiente modo: (i) aceptar por cuenta y orden del Fiduciario en representación

del Fideicomiso Financiero, cualquier activo distinto a dinero efectivo en dación en pago de los pasivos de los Deudores bajo los Bienes Administrados; y (ii) a realizar dichos activos recibidos en dación en pago de la manera que estime conveniente para lo cual el Fiduciario por el presente le otorga al Administrador un poder especial en tal sentido. El producido en efectivo de la realización de dichos activos, menos los gastos razonables que ello hubiera demandado, será transferido al Fideicomiso Financiero de conformidad con el Artículo 3.3. de la presente.

5.3.3. Asimismo, el Administrador se compromete a cumplir con los deberes previstos para que ejerza dicho rol en los términos del artículo 2.6.B del Contrato de Fideicomiso, los cuales el Administrador declara conocer y aceptar.

Artículo 5.4. Firma de Documentos

El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los documentos preparados por el Administrador, y, de corresponder, revisados previamente por el Agente de Control y Revisión, y razonablemente aceptables por el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 5.5. Alcance de Responsabilidades

5.5.1. No se le requerirá al Administrador, en ningún caso, que tome cualquier acción que, según su opinión (i) sea contraria a la presente o a las leyes, o (ii) lo exponga a responsabilidad civil.

5.5.2. Si en una o más instancias, el Administrador tomara cualquier acción o asumiera cualquier responsabilidad que no le haya sido delegada específicamente conforme a las disposiciones de la presente, ni la toma de tal acción ni la asunción de tal responsabilidad será considerada como un compromiso implícito por parte del Administrador de adoptar la misma acción, o una acción similar, o asumir la misma responsabilidad o una responsabilidad similar en cualquier otra instancia.

5.5.3. Queda entendido que ninguna disposición de la presente deberá ser interpretada en el sentido de relevar al Administrador de su responsabilidad por actos u omisiones derivadas de su culpa o dolo (decretada por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda); asimismo, queda entendido que: (i) el Administrador no será responsable de ningún error de criterio incurrido de buena fe con motivo o en ocasión del ejercicio de las obligaciones asumidas y facultades otorgadas en virtud de la presente y/o en virtud de los Créditos; (ii) ninguna disposición de la presente será interpretada en el sentido de requerir que el Administrador utilice o arriesgue fondos propios o de alguna forma incurra o asuma responsabilidad financiera en el ejercicio de los derechos y facultades conferidos en virtud de la presente o en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o en el dominio fiduciario de los Créditos; (iii) el Administrador únicamente estará obligado a rendir cuentas por las sumas o valores que hubiera efectivamente percibido o recibido

con motivo u ocasión del ejercicio de los derechos y facultades cedidas y conferidas en el presente; (iv) a efectos de determinar el alcance de sus deberes y derechos según el presente, el Administrador podrá solicitar asesoramiento a profesionales de reconocido prestigio (incluyendo sus propios asesores legales), y en tanto actúe de buena fe de conformidad con tales recomendaciones y opiniones, se considerará que el Administrador ha actuado de buena fe en el ejercicio de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente, según fuera el caso; y (v) en caso de plantearse situaciones respecto del alcance de los deberes o derechos del Administrador, éste podrá presentarse ante tribunales competentes y/o ante el Fiduciario, solicitando las medidas o ejerciendo las acciones que autorice el presente o el ordenamiento legal o el consentimiento de los Tenedores.

Artículo 5.6. Revocación de Poderes

Todos los poderes otorgados en virtud de la presente por el Fiduciario al Administrador quedarán automáticamente revocados en caso de producirse terminación de la presente o la remoción del Administrador, debiendo el Fiduciario otorgar nuevos poderes al Administrador Sucesor.

Apéndice A
Modelo de Informe Mensual de Cobranza

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de []

Señores

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, piso 2,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

Ref.: Informe Mensual de Cobranza en atención al Contrato de Fideicomiso respecto del Fideicomiso Financiero “Credicuentas Consumo Serie II” (el “Fideicomiso Financiero”).

De mi mayor consideración:

En atención a lo dispuesto en el Reglamento de Administración que se encuentra como anexo [] al Contrato de Fideicomiso celebrado entre Credishopp S.A. (“CREDISHOPP” o el “Administrador” o el “Fiduciante”) y TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Fiduciario”) de fecha [] de [] de 2016 y texto ordenado de fecha [] de [] de 2016, por la presente remitimos para vuestra consideración el informe del Estado ;Mensual de Cobranza realizado por el Administrador.

De conformidad con ello, se detalla que el Estado de Créditos correspondiente al periodo que se inicia con fecha [] y que finaliza en fecha [] es el siguiente:

- (i) Créditos cobrados:
- (ii) Intereses devengados:
- (iii) Créditos impagos:
- (iv) Deudores en gestión extrajudicial y judicial:
- (v) Monto de la deuda acumulada:

Sin más lo saluda atentamente.

POR CREDISHOPP S.A.

Anexo C
Modelo de Instrucción Irrevocable a la Compañía de Seguros

Buenos Aires, [●] de [●] de [●].

Señores

[●]

Presente

*Ref.: Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo Serie II-
Instrucción a la compañía de seguros Transferencia de Fondos.*

De nuestra consideración:

Nos referimos a ustedes en nuestro carácter de Fiduciante y Administrador bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo Serie II, celebrado con TMF Trust Company (Argentina) S.A., como Fiduciario y Credishopp S.A., como fiduciante, de fecha [●] de [●], [reemplazado por el suscripto en fecha [●] de [●] de [●]] (el “Fideicomiso Financiero”).

En tal sentido y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida correspondientes a los deudores cedidos que se individualizan en la carta documento N° [] de fecha [] de [] de 2016.

Por consiguiente, cualquier pago que corresponda ser efectuado en concepto de dichas indemnizaciones deberá ser abonado a [], en su calidad de Administrador bajo el Fideicomiso Financiero, salvo notificación en contrario por parte del Fiduciario del Fideicomiso Financiero

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

[], en su carácter de Fiduciante y Administrador

Firma

Aclaración:

Cargo:

Anexo D

Modelo de Instrucciones Irrevocables a Entidades Recaudadoras

Buenos Aires, [●] de [●] de [●].

Señores

[●]

Presente

*Ref.: Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo Serie II-
Notificación a Entidades Recaudadoras - Transferencia de Fondos.*

De nuestra consideración:

Nos referimos a ustedes en nuestro carácter de Fiduciante y Administrador bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo Serie II, celebrado con TMF Trust Company (Argentina) S.A., como Fiduciario y Credishopp S.A., como fiduciante, de fecha [●] de [●], remplazado por el suscripto en fecha [●] de [●] de [●] (el “Fideicomiso Financiero”).

Al respecto, informamos a Uds. que en virtud del Fideicomiso Financiero se cedieron en propiedad fiduciaria los créditos detallados en la carta documento N° [] de fecha [] de [] de 2016 (los “Créditos fideicomitados”).

Consecuentemente, instruimos irrevocablemente a que continúen transfiriendo los fondos correspondientes a los Créditos fideicomitados a [], en su carácter de Administrador bajo los contratos antes mencionados, salvo notificación en contrario por parte del Fiduciario.

Finalmente, notificamos a Uds. que deberán informar a [], en su carácter de Administrador, toda cobranza de fondos percibida en virtud de los Créditos Fideicomitados. Esta información deberá ser enviada al Administrador en forma inmediatamente posterior a la percepción de dichos fondos y en cumplimiento de las Normas de la CNV.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

[], en su carácter de Fiduciante y Administrador

Firma

Aclaración:

Cargo:

Anexo E
Modelo de Instrucción a la Compañía de Seguros ante la Liquidación del Fideicomiso

Buenos Aires, [●] de [●] de [●].

Señores

[●]

Presente

*Ref.: Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo Serie II- -
Instrucción a la compañía de seguro por liquidación del Fideicomiso
Financiero -Transferencia de Fondos.*

De nuestra consideración:

Nos referimos a ustedes en nuestro carácter de Fiduciante y Administrador bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Credicuotas Consumo Serie II, celebrado con TMF Trust Company (Argentina) S.A., como Fiduciario, y Credishopp S.A., como fiduciante, de fecha [●] de [●], remplazado por el suscripto en fecha [●] de [●] de [●] (el "Fideicomiso Financiero").

En tal sentido, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la notificación que le fuera notificada a [●] con fecha [●] de [●] de [●] (la "Notificación de Cobro"), y de producida la liquidación del Fideicomiso Financiero con fecha [●] de [●] de [●], se le notifica a [●] que cualquier pago que corresponda ser efectuado en concepto de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida correspondientes a los deudores cedidos deberá ser abonado al beneficiario original de cada uno de los seguros de vida (que forman parte integrante de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero y que se encuentran individualizados en el disco compacto adjunto en la Notificación por cobro) en virtud de que el Fiduciario ya no será el beneficiario de tales indemnizaciones. A efectos aclaratorios se informa que la prima del seguro no ha sido cedida al fideicomiso.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

[], en su carácter de Administrador

Firma

Aclaración:

Cargo:

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

CREDISHOPP S.A.

Av. Córdoba 629, Piso 10°
(C1054AAF) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO Y EMISOR

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001ANN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADOR

BANCO MACRO S.A

Sarmiento 447
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

CO-COLOCADOR

INDUSTRIAL VALORES S.A.

Sarmiento 530, Piso 6°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

CO-COLOCADOR

MACRO SECURITIES S.A.

Juana Manso 555 - piso 8 - of. A
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

BRUCHOU, FERNANDEZ MADERO & LOMBARDI

Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina